

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0540-2019

(AGOSTO 6)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MADERAS GONZALEZ M Y M S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado el día 09 de julio del año 2019, el señor Miguel Gonzalez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.503.510 de Buenaventura - Valle, en calidad de propietario del establecimiento comercial Maderas Gonzalez M y M S.A.S., identificada con NIT: 901283343-3, ubicado en el Km 43, corregimiento de Triana; solicita, a la Corporación, autorización para registro de empresa y libro de operaciones forestales, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, con la solicitud respectiva, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario solicitud de registro de empresa y libro de operaciones
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel González
- RUT
- Certificado de cámara de comercio
- Contrato de arrendamiento de local comercial
- Copia de salvoconducto de proveedores
- Registro único de impuesto de industria y comercio.
- Libro tres columnas contables

Mediante auto de iniciación de trámite, del 18 de julio de 2019, se inicia el procedimiento administrativo de autorización para registro de empresa y libro de operaciones forestales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la comunicación del auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-523302019 del 18 de julio de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Registro y Explotación Recursos de Flora y Fauna para el establecimiento de comercio Maderas GONZALEZ M Y M S.A.S., se realizó mediante la factura de venta No. 89257920 del 19 de julio de 2019, por valor de \$ 109.260.00 cancelada el 19 de julio de 2019.

Mediante oficio 0750-523302019 del 19 de julio del 2019, se comunica al usuario de la visita técnica por parte de funcionario idóneo para darle continuidad al trámite de registro forestal.

Que, una vez cumplida la exigencia de publicación del auto de inicio de trámite, se practicó el 24 de julio de 2019, visita ocular al lugar objeto de solicitud, establecimiento de comercio Maderas Gonzalez M y M S.A.S., identificado con NIT 901283343-3 y domicilio en km 43, corregimiento de Triana, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de dar continuidad al derecho ambiental registro de empresa y libro de operaciones.

El día 05 de agosto de 2019, se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“

9. NORMATIVIDAD:

La Normatividad ambiental que corresponde al permiso de registro forestal e empresa y libro de operaciones, entre otros es la siguiente:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables”
- Ley 99 de 1993 “Por la Se Crea el Sistema Nacional Ambiental -SINA”
- Decreto 1791 de 1996 “Régimen de aprovechamiento forestal”
- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”
- Ley 1333 de 2009 “Régimen Sancionatorio Ambiental”
- Ley 1909 del 14 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante radicado CVC No. 523302019 en fecha 09 de Julio del 2019, el señor Miguel Gonzalez Valencia, identificado con C.C. No. 16.503.510 expedida en Buenaventura- Valle, quien es Representante Legal del Establecimiento “MADERA GONZALEZ M&M S.A.S con NIT. 901283343-3, presento una solicitud ante la CVC DAR Pacífico Oeste de permiso de registro forestal de empresa y libro de operaciones, y anexa documentación requerida y pago para visita técnica que permite emitir el concepto técnico ambiental para continuar trámite para el otorgamiento del derecho ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la visita técnica se verificó: la localización del establecimiento MADERA GONZALEZ M&M S.A.S objeto de otorgamiento de derecho ambiental, el cual se encuentra ubicado dentro del Consejo Comunitario Alto y Medio Dagua, KM 43 vía Cabal Pombo- Triana – Invasión- Katanga, Jurisdicción territorial del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca – con coordenadas geográficas 3°51'5.10"N- 76°47'57.40"O.

Igualmente se pudo observar, que el predio fue adecuado con su respectivo acceso para la movilidad de los camiones y consta con un área de trabajo útil para la transformación del material que ha sido embastrada y con medidas de 41,5 metros de frente por 21,0 metros de fondo, con columnas en concreto separadas aproximadamente cada 12 metros, estructura metálica para soportar el techo en aluminio, el cual ha sido instalado a dos aguas; actualmente se está realizando todo el montaje de la maquinaria que se utilizara para la transformación de la madera que principalmente será: una (1) Sierra Circula, tres (3) sierra sinfín, dos (2) afiladoras de cuchilla, un (1) Cepillo, una (1) Canteadora, y un (1) compresor, entre otras maquinarias menores; de la misma forma para el desarrollo de las actividades en la empresa se contará con aproximadamente 18 trabajadores entre mano de obra calificada y no calificada dándole prioridad a las personas del sector.

*Para poner en funcionamiento la empresa de depósito de madera y transformación de material forestal primaria, de acuerdo a la información suministrada por el propietario se espera recibir especies tales como: **Sande:** Brosimum utile **Sajó:** Camnoesperma panamensis **Popa, Cuangare Otobo:** Dialyanthera lehemanii, **Chanul:** Humiriastrum procerum, **Tangare:** Carapa guianensis, **Carras:** Huberodendron patinoi, **Machare:** Symphonia globulifera, entre otros, los cuales estarán amparados con salvoconducto y facturas legales y el volumen para el abastecimiento de las especies dependerá de los caminos que arrimen a transformar de bloques a tablas; es de resaltar que en el momento de la visita no se tenía material forestal.*

Finalmente, se le recomendó al usuario que siempre debe revisar que los salvoconductos no estén vencidos, que el origen de la madera comprada, especie, tamaño y volumen provenga de sitios autorizados.

11. CONCLUSIONES:

Analizada la información presentada y verificada en campo de las condiciones del predio donde se pretende operar la empresa que requiere obtener el registro forestal de empresa y libro de operaciones, se emite concepto favorable de viabilidad para otorgar el derecho ambiental referente al registro forestal de empresa y libro de operaciones al establecimiento MADERA GONZALEZ M&M S.A.S con NIT 901283343-3, representada legalmente por el señor Miguel Gonzalez, identificado con C.C. No. 16.503.510 de Buenaventura.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente a registro forestal de empresa y libro de operaciones.

12. OBLIGACIONES:

- 1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.*
- 2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.*
- 3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o factura amparada por el número de salvoconducto.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.*
5. *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*
6. *Llevar el libro de operaciones forestales.*
7. *Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.*
8. *Abstenerse de trabajar con productos de la flora silvestre que se encuentren vedadas.*
9. *Presentar un plan de manejo del residuo sobrante del proceso de transformación del material forestal*

*El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.
..."*

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el capítulo XIII del acuerdo CD 018 del 16 de junio de 1998, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Asimismo, el parágrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico del 05 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la empresa comercializadora de productos forestales “MADERAS GONZALEZ M Y M S.A.S” y su libro de operaciones comerciales ubicado en KM 43 Vereda La Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, representado legalmente por el señor Miguel Gonzalez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.510 expedida en Buenaventura – Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Miguel Gonzalez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.510 expedida en Buenaventura – Valle, representante legal del establecimiento comercial MADERAS GONZALEZ M Y M con NIT 901283343-3 y domicilio en KM 43 Corregimiento de Triana, del Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá llevar su base de datos de productos forestales y debe presentar informes semestrales de actividades en medio magnéticos o tradicional.
2. Se deberá realizar visita de seguimiento a la empresa mínimo dos veces al año o en el momento que se requiera.
3. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o factura amparada por el número de salvoconducto.
4. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
5. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
6. Llevar el libro de operaciones forestales.
7. Realizar un buen manejo a los excedentes de la actividad forestal para que no genere un impacto negativo contra los recursos naturales.
8. Abstenerse de trabajar con productos de la flora silvestre que se encuentren vedadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Presentar un plan de manejo del residuo sobrante del proceso de transformación del material forestal

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionese a los funcionarios de la DAR Pacífico Oeste para que adelanten las visitas periódicas al establecimiento de comercio MADERAS GONZALEZ M Y M S.A.S con NIT 901283343-3 y domicilio en km 43 Corregimiento de Triana, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca para verificar lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de esta resolución con los datos pertinentes al registro, en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor MIGUEL GONZALEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.510 expedida en Buenaventura – Valle, representante legal del establecimiento comercial MADERAS GONZALEZ M Y M S.A.S con NIT 901283343-3 y domicilio en KM 43 Corregimiento de Triana, Distrito de Buenaventura de Departamento del Valle del Cauca, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los seis (06) días del mes de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacifico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Expediente No. 0753-045-002-011-2019

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0547-2019 (08 DE AGOSTO)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO TURISTICO HOTEL MAGUIPI S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el número 500562019 presentado en fecha 28 de Junio de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, y domicilio en calle 3ª No. 6-35 Buenaventura Valle, obrando como propietario del predio HOTEL MAGUIPI S.A.S identificado con NIT: 900.197102-3, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, generados en la operación del establecimiento turístico HOTEL MAGUIPI S.A.S, ubicado sobre la vía marítima Vereda San Pedro área rural del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal
- Copia del formulario de registro Único Tributario (RUT)
- Copia de escritura pública No. 2392 del 24 de agosto de 2011 de la Notaria quinta del circuito de Cali y cuatro escrituras complementarias.
- Copia de certificado uso del suelo No. 226 del 28 de febrero de 2019, expedido por la oficina de Planeación y Ordenamiento territorial de la alcaldía Distrital de Buenaventura.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y plano del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con estado final previsto para el vertimiento calculado y proyectado.
- Plan de Gestión del Riesgo y evaluación ambiental del vertimiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante el oficio 0750-500562019 de 28 de junio de 2019, se solicita información complementaria al propietario del Hotel Maguipi, consistente en la presentación del plan de contingencia, la constancia de pago y el plan donde se identifique el origen, cantidad y localización.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 05 de julio del 2019 aclarando lo definido en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 10 de julio del 2019, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso de vertimientos de los residuos domésticos generados en la operación del establecimiento turístico Hotel Maguipi.

Que la comunicación del auto de iniciación del trámite del permiso de vertimientos se realizó mediante el oficio 0750-500562019 del 10 de julio del 2019.

Que mediante factura de venta No. 89257253 del 28 de junio del 2019 se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente, el cual fue cancelado el día 29 de junio del 2019.

Que mediante oficio 0750-500562019 del 10 de julio del 2019, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en la operación del establecimiento turístico Hotel Maguipi.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... “

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento comercial Hotel Maguipi S.A.S, se presentó la descripción de las actividades generadoras del vertimiento, las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento construido y que se encuentra en proceso de activación, el plano de ubicación y detalles del sistema de tratamiento.

Igualmente aportaron el Plan de Gestión Del Riesgo Para Manejo de Vertimientos del establecimiento comercial Hotel

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Maguipi S.A.S teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42, numeral 20 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el decreto 1076 del 2015 y en la resolución 1514 de 2012 en donde se especifican los términos de referencia para la formulación de este documento.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe las actividades y proceso asociados al sistema de gestión del vertimiento, las características del área de influencia, el proceso de conocimiento del riesgo con la identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, el proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y el sistema de seguimiento, evaluación y divulgación del plan.

Como complemento a lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, se presentó la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye el vertimiento es asimilado por el medio receptor debido a que no tiene un alto grado de carga contaminante porque se contara con la garantía de un sistema de tratamiento preliminar, primario y secundario que garantizara que el efluente final cumpla con los parámetros y los valores límites permisibles para la DBO5, los SST y las grasas, por lo que se minimizan los riesgos de afectación al medio ambiente y la salud humana.

En forma general teniendo en cuenta las condiciones de ubicación del establecimiento turístico Hotel Maguipi en un área rural donde no existe red de alcantarillado Municipal, se ha propuesto utilizar como tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de las áreas de alojamiento de 62 habitaciones y de cocina con un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico, con vertimiento del efluente al Estero San Pedro de la Bahía de Málaga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0883 del 2018 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones.

Es de resaltar que para dar cumplimiento al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la cabaña de trabajadores, en la habitación V.I.P., en la recepción, en la zona húmeda y discoteca, como en la zona de embarcadero, las cuales por situaciones de topografía y ubicación no fue factible su conexión al sistema de tratamiento principal, se realizó la implementación de sistemas prefabricados individuales de tratamiento con capacidad de 1.000 litros, compuesto por taque séptico y filtro anaerobio.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita técnica realizada el día 23 de Julio del 2019, por parte de funcionarios de la DAR Pacifico Oeste al establecimiento comercial Hotel Maguipi S.A.S., ubicado sobre la vía marítima Vereda San Pedro, zona rural del Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, donde se verifico la construcción de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en la operación del alojamiento de 62 habitaciones, cocina, embarcadero, habitación especial V.I.P., cabaña de trabajadores, discoteca, zona húmeda y recepción, y cuyo efluente final será vertido sobre el Estero San Pedro de la Bahía de Málaga, se recomienda el otorgamiento del respectivo permiso de vertimientos.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al Hotel Maguipi S.A.S., para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento turístico, se debe considerar lo siguiente:

- *La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en las 62 habitaciones, cocina, embarcadero, habitación especial V.I.P., cabaña de trabajadores, discoteca, zona húmeda y recepción.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.55 L/seg.
- El sistema principal construido y en proceso de activación para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento turístico Hotel Maguipi S.A.S., consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico ascendente, y los sistemas individuales son prefabricados conformados por tanque séptico y filtro anaerobio con capacidad de 1000litros cada uno, con vertimientos de los efluente finales al cuerpo de aguas marinas.
- El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a cuerpo de agua marina denominado Estero San Pedro, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 0883 del 2018, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marina.
- El punto de descarga de las aguas residuales domésticas al Estero San Pedro se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 49' 56" y W (Occidente) 77° 15' 41".
- La fuente de abastecimiento hídrico del Hotel Maguipi S.A.S es la quebrada Charco Escondido.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos.

12. OBLIGACIONES:

- Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Hotel Maguipi S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

- *El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. “...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, en consideración a lo anterior, corresponde al señor JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, y domicilio en calle 3ª No. 6-35 Buenaventura Valle, obrando como propietario del predio HOTEL MAGUIPI S.A.S, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Vertimientos al JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, y domicilio en calle 3ª No. 6-35 Buenaventura Valle, obrando como propietario del predio HOTEL MAGUIPI S.A.S identificado con NIT: 900.197102-3, en el predio ubicado sobre la vía marítima Vereda San Pedro área rural del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos al señor JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, obrando como propietario del predio HOTEL MAGUIPI S.A.S, para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento turístico se considera lo siguiente:

1. Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
2. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Hotel Maguipi S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
6. El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos al Hotel Maguipi S.A.S., para los residuos líquidos de tipo doméstico generados en la operación del establecimiento turístico, se debe considerar lo siguiente:

1. La calidad de las aguas residuales son de tipo no doméstico y corresponden a las que se están generando en las 62 habitaciones, cocina, embarcadero, habitación especial V.I.P., cabaña de trabajadores, discoteca, zona húmeda y recepción.
2. Cantidad máxima de vertimientos líquidos presuntivos a verter es de 0.55 L/seg.
4. El sistema principal construido y en proceso de activación para el tratamiento de los residuos líquidos generados en el establecimiento turístico Hotel Maguipi S.A.S., consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico ascendente, y los sistemas individuales son prefabricados conformados por tanque séptico y filtro anaerobio con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

capacidad de 1000litros cada uno, con vertimientos de los efluentes finales al cuerpo de aguas marinas.

5. El efluente final de las aguas residuales domesticas se verterá a cuerpo de agua marina denominado Estero San Pedro, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 0883 del 2018, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marina.
6. El punto de descarga de las aguas residuales domésticas al Estero San Pedro se ubica en las siguientes coordenadas N (Norte) 3° 49' 56" y W (Occidente) 77° 15' 41".
7. La fuente de abastecimiento hídrico del Hotel Maguipi S.A.S es la quebrada Charco Escondido.
8. El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
9. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento presentado para el manejo de los vertimientos de residuos líquidos domésticos

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos al señor JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, en el predio denominado HOTEL MAGUIPI, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar la primera caracterización del vertimiento del efluente final una vez el sistema esté operando como soporte para el cobro de las tasas retributivas definidas en Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y seguir realizando los monitoreos o caracterizaciones con una frecuencia semestral.
2. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre del 2012.
3. Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del establecimiento Hotel Maguipi S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la resolución en la que se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
6. El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte del señor JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, conforme al predio denominado HOTEL MAGUIPI S.A.S a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero 2018, la cual fue actualizo para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO OCTAVO: el señor JORGE ARCADIO AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.692 expedida en Buenaventura, será responsable de todos los daños y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacifico Oeste
Expediente: No.0752-036-014-009-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0519 DE 2019 (27 de noviembre de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC CD N° 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 23, dispone:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)..." Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone:

•Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas Preventivas: Amonestación escrita. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Parágrafo...)

Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."

Que el día 11 de septiembre de 2013 un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizó recorrido de control y vigilancia por la cuenca del río Cáceres con el objeto de verificar su estado en cuanto a su cobertura forestal, encontrando que en el predio La Campiña, propiedad de la señora Blanca Cecilia Contreras, ubicado en la zona plana del municipio de Roldanillo, cuenca del Río Cáceres, se erradicaron seis (6) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), los cuales se encontraban plantados en potrero que llega hasta el cauce del río. La erradicación de los árboles se llevó a cabo sin autorización de la autoridad ambiental.

Que mediante concepto técnico de fecha 26 de noviembre de 2013, el Coordinador del proceso Administración de los recursos Naturales Renovables y Uso del Territorio, expidió el respectivo concepto técnico frente a los hechos, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

Antecedente(s):

Que el día 11 de septiembre de 2013 el funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, realizó recorrido de control y vigilancia por la cuenca del río Cáceres con el objeto de verificar su estado en cuanto a su cobertura forestal, procesos erosivos e identificar situaciones de depresión a los Recursos Naturales Renovables y realizar recomendaciones de intervención para mejorar sus condiciones ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 26 de Noviembre el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico:

Descripción de la situación: El predio La Campiña, se ubica a una altitud de 970 msnm, hace parte de la zona plana del municipio de Ro/danillo-valle del cauca micro cuenca de la quebrada Cáceres cuenca RUT.

Los suelos afectados por Ja tala son de uso forestal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, ya que el área donde se cometió Ja infracción se encuentra dentro de los treinta (30) metros de la zona forestal protectora de la quebrada Cáceres.

El predio La campiña, es propiedad de la señora BLANCA CECILIA CONTRERAS, y según lo manifestado por un hermano de la propietaria de nombre Uriel Contreras, el área se va a dedicar al establecimiento de cultivos propios de la región

Como se puede observar en las fotos anexas las pendientes del área afectada no sobrepasan el 5% y la afectación al recurso bosque es leve.

No se afecta la zona da recarga hídrica de la micro cuenca, pero si la zona de amortiguación y el área de refugio de la fauna silvestre.

Normatividad:

Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 1333 de 2009. Resolución MMADT- 438 de mayo 23 de 2001.

Conclusiones:

Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, el Coordinador del Proceso de la Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Jo siguiente:

Primero: AMONESTAR a la senara Blanca Cecilia Contreras, en su condición de propietaria del predio denominado La Campiña, ubicado en la Vereda Cáceres, jurisdicción del Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca, por Ja erradicación de unos árboles de la especie Chiminango, y le conmina para que en un futuro se abstenga de realizar estas actividades sin el debido permiso de la autoridad ambiental.

Parágrafo: se debe advertir a la señora Blanca Cecilia Contreras que el área forestal protectora de la Quebrada Cáceres, es la franja de 30 metros la cual se localiza junto a la orilla del cauce normal de la Quebrada. En esta área no se debe presentar talas del bosque ya existente.

Segundo: Como medida de compensación se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo, quince (15) árboles de la especie samán y quince (15) árboles de la especie ceiba pentandra, deben de ser plantones.

A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b) -Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Parágrafo: El plazo para el cumplimiento de estas obligaciones será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia".

Que teniendo en cuenta el concepto anterior, se concluye que si bien se han infringido las normas de protección ambiental por no haberse tramitado el permiso correspondiente, también es cierto que no se pone en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo expuesto anteriormente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita a la señora BLANCA CECILIA CONTRERAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.781.214 expedida en Roldanillo, Valle, para que en lo sucesivo cuando vaya a desarrollar alguna actividad que involucre el aprovechamiento y uso de los recursos naturales solicite el respectivo permiso o autorización ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora BLANCA CECILIA CONTRERAS CORTES. propietaria del predio La Campiña, ubicado en la Vereda Cáceres, jurisdicción del municipio de Roldanillo , departamento del Valle del Cauca, el cumplimiento de la siguiente OBLIGACIÓN:

Sembrar la cantidad de Treinta (30) plantones de las siguientes especies: Ceiba (Ceiba pentandra); y Saman (Pithocellobiún samán), en la zona forestal protectora de la Quebrada Cáceres. Realizar a los árboles una vez plantados, tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- a) Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b) Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o Kg de abono orgánico.
- c) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- d) Control de plagas y enfermedades .

Parágrafo. La obligación antes mencionada deberá ser cumplida en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que realice la siembra de las plantas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, hará la revisión periódica de la obligación impuesta para garantizar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Si la señora BLANCA CECILIA CONTRERAS, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora BLANCA CECILIA CONTRERAS, de conformidad con lo señalado en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Y contra el artículo segundo de la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en el momento de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dado en La Unión, Valle a los 27 días del mes de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR SAENZ VELEZ
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vásquez Bedoya - Tec. Activo
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador Proceso Admón. de los Recursos Naturales y Uso del Territorio Abogado
Edinson Diosa, Profesional Especializado -Apoyo Jurídico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 899

(30 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN PROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA AMPARO JIMENEZ DE GARZON, PREDIO EL RECREO - VEREDA CERRO AZUL - MUNICIPIO DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT. (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultad legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional —MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2° del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento g derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 23 de junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte de la señora AMPARO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JIMENEZ DE GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 expedida en Cali (Valle), en su condición de propietaria del predio EL RECREO, ubicado en la vereda Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.10.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 380-38886.
- Croquis del predio.
- Fotocopia de la escritura No. 285

Que en fecha 27 de septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-108-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 02 de diciembre de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 expedida en Cali (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-420162016 de fecha 21 de diciembre de 2016, dirigido a la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-420162016 de fecha de recibido en ventanilla única 21 de diciembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 28 de diciembre de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de diciembre de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándolo el día 29 de diciembre de 2016.

Que el día 30 de diciembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-108-2016.

Que el día 30 de diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Descripción de la situación:

El día 30 de diciembre de 2016, se realizó visita ocular al predio "El Recreo" propiedad del señora Amparo Jiménez de Garzón identificada con cédula de ciudadanía 38.991.231 de Cali Valle, el cual tiene matrícula inmobiliaria número 380-38886 y se encuentra ubicado en el corregimiento Cerro Azul sobre la coordenada 4°16'46.8"N — 76°17'06"W a una altura de 1810 msnm.

Este predio tiene sembrados cultivos de café y plátano, sin embargo, también cuenta con especies arbóreas distribuidas por toda su área sembradas con el fin de dar sombrío al cultivo de café, entre ellas 9 árboles de la especie Guamo (Inga sp.), los cuales el usuario presenta solicitud para aprovecharlos domésticamente, debido a la necesidad de fabricar estacones para hacer cercos, además de la preocupación por la posible afectación de los cultivos de café establecidos, debido al riesgo que existe por la caída de dichos árboles de Guamo.

Características Técnicas:

Tabla 1. Cálculo de volúmenes de especies forestales observados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	ESPECIE	C.A.P. (metros)	ALTURA (metros)	VOLUMEN	OBSERVACIONES	UBICACIÓN	TRATAMIENTO
1	Guamo	0,81	7	0,26	Presencia de secamiento en algunas ramas, bifurcado a 1,20 metros	4°16'52,9"N-76°17'5,5"W	Erradicar y aprovechar
		0,73	5,8	0,17			
2	Guamo	1,62	3	0,44	Semiseco con raíz erosionada por paso de un caño	4°16'53,0"N-76°17'5,6"W	Erradicar y aprovechar
3	Guamo	1,51	7	0,89	Buen estado fitosanitario sobre una pendiente pronunciada	4°16'53,5"N-76°17'5,9"W	Erradicar y aprovechar
4	Guamo	2,09	7	1,70	Con presencia de hongos en su corteza	4°16'54,0"N-76°17'6,1"W	Erradicar y aprovechar
5	Guamo	1,35	6	0,61	Semiseco, bifurcado a 40cm	4°16'54,4"N-76°17'6,2"W	Erradicar y aprovechar
		1,29	6	0,56			
6	Guamo	1,26	7	0,62	Buen estado fitosanitario, bifurcado a 1 metro	4°16'54,3"N-76°17'6,7"W	Erradicar y aprovechar
		1,22	6	0,50			
7	Guamo	1,08	4	0,26	Semiseco	4°16'53,7"N-76°17'5,8"W	Erradicar y aprovechar
8	Guamo	1,88	9	1,77	Semiseco con presencia de parasito	4°16'54,5"N-76°17'6,3"W	Erradicar y aprovechar
9	Guamo	1,48	7	0,85	Semiseco	4°16'54,4"N-76°17'7,0"W	Erradicar y aprovechar
TOTAL				8,63	m ³		

Guamo (Inqa sp.): es un árbol que alcanza hasta 20m de altura y diámetro de 40 a 80 cm, las flores son blancas y los frutos son una legumbre en forma de vaina de 25 a 40 cm de largo por 6 cm de ancho, verdes y son aplanados cónicos, alberga grandes semillas que son negras y pulpa de color blanca, rica en azúcares. Es normal de la zona tropical crece entre alturas de 0 a 2000 msnm temperatura media de 17 a 25°C, lluvia anual de 1500 mm y tolera suelos ricos en materia orgánica. La madera que puede llegar a producir no es de buena calidad y se implementa especialmente para la fabricación de postes que no requieran detalles. Las virutas del tallo, se usan en forma de polvo, extracto, infusión, tintura o en maceración para regularizar la digestión, sobre todo en los músculos del estómago. Se usa su fruto para comer y melar dulce de ella. Se ha valorado como proveedor de sombras para los cultivos de café.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: *En el momento de la visita no se presentaron objeciones*

Normatividad: *Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 25 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora, Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V. artículo 20 y 21), Dominio privado (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 8 mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).*

Conclusiones: *Considerando que los individuos de Guamo señalados son árboles adultos y algunos de estos ya se encuentran con perjuicios fitosanitarios, además que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable proferir la autorización para el aprovechamiento forestal doméstico de estas especies.*

Requerimientos: *Para llevar a cabo las labores del aprovechamiento doméstico, se debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 1. Aprovechar solamente nueve (9) árboles de la especie Guamo (Inga sp.), los cuales se encuentran plantados en el predio El Recreo.*
- 2. El volumen a autorizar, producto de las especies arbóreas de Guamo será de 8.63m³ de madera para uso doméstico.*
- 3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en una zona que no ofrezca peligro.*
- 4. La erradicación de todas las especies forestales autorizadas debe ser ejecutada por personal idóneo.*
- 5. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrá comercializarse ni transportarse fuera del predio El Recreo, y será utilizado para la fabricación de cercos del predio y reparaciones de la vivienda. En caso de ser donados notificar por escrito la causa a la cual dona el producto forestal.*
- 6. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.*
- 7. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Plantar en compensación 45 árboles de especies ornamentales y/o maderables nativos de la región, tales como guayacán amarillo (Tabebuia Chrysantha), guácimo (Guazuma ulmifolia), flor amarillo (Casia siamea) acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroides), chiminango (Phithecellobium dulce), entre otros: los cuales se deberán plantar dentro del predio y se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.*
9. *El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación como por los riesgos que se generen durante su ejecución.*
10. *El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de cinco (5) meses y posterior compensación contados a partir de la notificación de la resolución.*
11. *Durante tres (3) años o hasta que los árboles sembrados como compensación alcancen un adecuado crecimiento, se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
12. *No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.*
13. *Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.*
14. *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.*
15. *El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

Recomendaciones: *Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...".*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal a **AMPARO JIMENEZ DE GARZON**, identificada con cedula Doméstico a la señora de ciudadanía No. 38.991.231 expedida en Cali (Valle), en su condición de propietaria del predio EL RECREO, ubicado en la vereda Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de nueve (9) árboles de la especie Guamo (Inga sp.), son árboles adultos y algunos de estos ya se encuentran con perjuicios fitosanitarios, además que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es el aprovechamiento de nueve (9) árboles de la especie Guamo (Inga sp.), con un volumen total de 8,63m³ de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La señora **AMPARO JIMENEZ DE GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 expedida en Cali (Valle), debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente nueve (9) árboles de la especie Guamo (Inga sp.), los cuales se encuentran plantados en el predio El Recreo.
2. El volumen a autorizar, producto de las especies arbóreas de Guamo será de 8,63m³ de madera para uso doméstico.
3. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en una zona que no ofrezca peligro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. La erradicación de todas las especies forestales autorizadas debe ser ejecutada por personal idóneo.
5. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrá comercializarse ni transportarse fuera del predio El Recreo, y será utilizado para la fabricación de cercos del predio y/o reparaciones de la vivienda. En caso de ser donados, notificar por escrito la causa a la cual dona el producto forestal.
6. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
7. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Plantar en compensación 45 árboles de especies ornamentales y/o maderables nativos de la región, tales como guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), flor amarillo (*Casia siamea*) acacia rubiña (*Caesalpinia peltophoroides*), chiminango (*Phithecellobium dulce*), entre otros; los cuales se deberán plantar dentro del predio y se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
9. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de cinco (5) meses y posterior compensación contados a partir de la notificación de la resolución.
11. Durante tres (3) años o hasta que los árboles sembrados como compensación alcancen un adecuado crecimiento, se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
13. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
14. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-108-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora AMPARO JIMENEZ DE GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.231 expedida en Cali (Valle); y con domicilio en la calle 19 No. 19 - 49, teléfono 2266385, del municipio de Trujillo (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en La Unión, a los 30 días del mes de diciembre de 2016

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT - PESCADOR.

Copia Exp.: 0782-036-005-108-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 218 - 2019
(14 marzo 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781-230 del 30 de Mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor EFRAIN VILLAMIL ACOSTA, identificado con número de cédula 94.110.029, una concesión de aguas superficiales, en el predio La Fragua, vereda El Limón, en el municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el número 203412019 presentado por el señor Efraín Villamil Acosta, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2014, 2016, 2017 y 2019.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018, obteniendo:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2014	\$ 450.000	\$ 105.893
2016	\$ 380.000	\$ 105.893
2017	\$550.000	\$ 105.893
2019	\$490.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 423.572

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor EFRAIN VILLAMIL ACOSTA, identificado con número de cédula 94.110.029, el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 423.572), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una concesión de aguas, en el predio La Fragua, vereda El Limón, en el municipio Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-026-2010

Proyectó: Fredy Mejía Pulido, Técnico Operativo
Revisó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 7 de Junio de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que La Sociedad Frutales Las Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1 a través de su Representante Legal señora Maria Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira y domicilio en Km 1 Vía Zarzal-Cartago, mediante escrito No. 280372019, presentado en fecha 03/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado Las Lajas identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-125531 ubicado en la Vereda el Alizal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Arboles Aislados
- Plano
- Certificado de tradición No,384-125531
- Certificado de existencia y representación legal-Cámara de Comercio
- Fotocopia Escritura N. 0167 Constitución de Sociedad
- Fotocopia cedula de ciudadanía Representante legal
- Fotocopia certificado de uso de suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Sociedad Frutales Las Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1 a través de su Representante Legal señora Maria Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira y domicilio en Km 1 Vía Zarzal-Cartago, mediante escrito No. 280372019, presentado en fecha 03/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el predio denominado Las Lajas identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-125531 ubicado en la Vereda el Alizal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos-La Paila-Obando -Las Cañas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a La Sociedad Frutales La Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1 a través de su Representante Legal señora Maria Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida Pereira R.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-013-092-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 07 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora, Anne Caroline Von Bremen Vogt, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.871.103 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 5 N. 7-43 Roldanillo, obrando como propietaria, autoriza al ingenio Rio Paila Castilla SA identificada con NIT. 900087414-4, mediante escrito No. 358432019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado El Madroño identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10218, ubicado en el paraje del Zaque o Cogote jurisdicción del municipio de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Certificado de tradición No. 380-10218

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano-Localización Hacienda el madroño
- Ubicación de los arboles
- Autorización de la propietaria para la Sociedad Rio Paila Castilla S.A.
- Autorización de la Sociedad Rio Paila Castilla S.A a Jair Mario Vivas Medina
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la propietaria
- Fotocopia cedula de ciudadanía Representante Legal Sociedad Rio Paila Castilla S.A
- Fotocopia cedula de ciudadanía autorizado del Representante Legal de La Sociedad Rio Paila Castilla S.A.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, Anne Caroline Von Bremen Vogt, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.871.103 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 5 N. 7-43 Roldanillo, obrando como propietaria, autoriza al ingenio Rio Paila Castilla SA identificada con NIT. 900087414-4, mediante escrito No. 358432019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado El Madroño identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10218, ubicado en el paraje del Zaque o Cogote jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora, Anne Caroline Von Bremen Vogt, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo, y domicilio en la carrera 5 N. 7-43 Roldanillo, obrando como propietaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-013-088-2019

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DE SOLICITUD RADICADO No.572732018 DEL EXPEDIENTE 0783-010-001-140-2018**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 572732018, de fecha 08 de agosto del 2018, por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Zarzal, identificado con Nit. 891.900.451-3, tendiente a obtener una Concesión de aguas subterráneas para el predio Parqueadero Las Palmas, ubicado en la calle 7 carrera 10 esquina , jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único de solicitud de aguas subterráneas
- Fotocopia de Resolución No.1436 por la cual se reconoce una personería jurídica
- Costos del proyectó.
- Certificación de inscripción del subteniente Diego Aldana-Representante Legal
- Fotocopia Formulario Registro Único Tributario RUT
- Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal
- Fotocopia certificado de tradición-Matricula inmobiliaria 384-54035
- Copia Decreto 180.03.03.220 del 21 de marzo 2018 “por medio de la cual se establece la alerta amarilla y se adoptan medidas tendientes a conservar el orden público y la seguridad ciudadana en el municipio de Zarzal valle del Cauca, con motivo de la conmemoración de la Semana Santa
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Memorias de calculo

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de septiembre de 2018 la Directora Territorial de la Dirección Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud presentada por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Zarzal, identificado con Nit. 891.900.451-3, tendiente a obtener una Concesión de aguas subterráneas para el predio Parqueadero Las Palmas, ubicado en la calle 7 carrera 10 esquina, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante memorando 0780-572732018 de fecha 4 de octubre/2018, el Profesional especializado - Atención al Ciudadano de la Dar Brut, remite el expediente No. 0783-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

010-001-140-2018 a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, con el fin de que se realice visita técnica y se emita el respectivo concepto

Que mediante oficio No 0630-572732018 de fecha 20 de diciembre del 2018, el Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, hace requerimiento de documentación con el fin con el fin de continuar el trámite de concesión de aguas subterráneas, otorgando plazo de sesenta días (60) que ha transcurrido el término legal, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la información requerida.

Que mediante oficio No 0630-135042019 de fecha 22 de marzo del 2019, el Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, otorga plazo de treinta (30) para entrega de documentación con el fin de continuar el trámite de concesión de aguas subterráneas, que ha transcurrido el término legal de treinta (30) días, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese presentado la información requerida.

Que mediante oficio No 0630-572732018 de fecha 27 de mayo del 2019, el Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, hace devolución del expediente 0783-010-001-140-2018 para “Archivo de Tramite” una vez agotado el plazo para la entrega de la documentación solicitada por esta dependencia.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el No.572732018 de fecha 8 de agosto del 2018, expediente 0783-010-001-140-2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Zarzal, identificado con Nit. 891.900.451-3,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión Valle, a los once (11) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon -Técnica Administrativa-Atención al Ciudadano DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Archívese en expediente: 0783-010-001-140-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de Junio de 2019

CONSIDERANDO

Que Frutales La Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1, a través de su Representante Legal señora Maria Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira y domicilio en Km 1 Vía Zarzal-Cartago, mediante escrito No. 280392019 presentado en fecha 03/04/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para establecimiento de cultivo de Naranja Tangelo, en el predio denominado Las Lajas con matrícula inmobiliaria 384-1125531 ubicado en la vereda El Alizal jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques
- Plano
- Fotocopia certificado de tradición No. 384-125531
- Fotocopia Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos-Cámara de Comercio
- Fotocopia Escritura pública N. 0167 -Constitutivo de Sociedad Anónima
- Fotocopia cedula de ciudadanía Representante Legal
- Fotocopia Certificado de uso del suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Frutales La Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1 a través de su Representante Legal señora Maria Isabel Arévalo Mejía , identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira y domicilio en Km 1 Vía Zarzal-Cartago, mediante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

escrito No. 280392019 presentado en fecha 03/04/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para establecimiento de cultivo de Naranja Tangelo, en el predio denominado Finca Las Lajas con matrícula inmobiliaria 384-125531, ubicado en la vereda El Alizal jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, Frutales La Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 303.588,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca, Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a Frutales La Lajas SA, identificada con Nit. 830515183-1, a través de su Representante Legal señora Maria Isabel Arévalo Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 expedida en Pereira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-014-093-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 043 - 2019
(08 de julio de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-658 del 28 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al(la) señor(a) ÁNGEL DE JESUS ÁLVAREZ CASTAÑO identificado(a) con número de cédula 8.266.159, una concesión de aguas superficiales, para el predio El Paraíso, en la vereda La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 472522019 presentado por el(la) señor(a) ÁNGEL DE JESUS ÁLVAREZ CASTAÑO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al(la) señor(a) ÁNGEL DE JESUS ÁLVAREZ CASTAÑO identificado(a) con número de cédula 8.266.159, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una concesión de aguas, en el predio El Paraíso, en la vereda La Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-043-2015

Proyectó: Fredy Mejía Pulido, Técnico Operativo
Revisó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 576 - 2019 (08 de julio de 2019)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE
LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y
DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-833 del 12 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al(la) señor(a) HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GARCÍA, identificado(a) con número de cédula 6.436.339,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una concesión de aguas superficiales, para el predio La Portada, en la vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 496802019 presentado por el(la) señor(a) HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GARCÍA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al(la) señor(a) HÉCTOR FABIO RAMÍREZ GARCÍA, identificado(a) con número de cédula 6.436.339, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una concesión de aguas, en el predio predio La Portada, en la vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación.

Expediente: 0781-010-002-119-2014

Proyectó: Fredy Mejía Pulido, Técnico Operativo
Revisó: Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC Garrapatas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 627 DE 2019

(23 de julio de 2019)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN
OBLIGACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha mayo 15 de 2019 radicado con No. 551842019 el 18-07-2019, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones de una explotación porcícola que desarrolla ciclo de ceba con 570 cerdos, hacia los potreros con cultivos en pastos mediante canales abiertos sin tratamiento, en el predio El Refugio, localizado en el corregimiento Cajamarca, municipio Roldanillo; en el cual construyen dos galpones con el fin de ampliar la capacidad de la granja, para lo cual desarrollaron actividades de explanación interviniendo parte de un drenaje natural.

Que según informe de visita de fecha mayo 15 de 2019 la granja se abastece de aguas del acueducto veredal “Limonos” para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos; los cerdos que mueren son enterrados; y que de os residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, haciendo entrega a un gestor autorizado, sin presentar evidencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.262 expedida en Bogotá D.C., la siguiente medida preventiva:

1. SUSPENDER la actividad de construcción de las nuevas instalaciones de la explotación porcícola en el predio El Refugio, ubicado en el corregimiento Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, hasta tanto, se tramite el permiso de vertimientos.
2. SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin tratamiento, en el predio El Refugio, localizado en el corregimiento Cajamarca, municipio Roldanillola.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

1. Constancia o certificado de prestación del servicio de acueducto o solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.
 - Copia de la escritura pública del predio.
 - Copia de cedula de ciudadanía.
 - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.

2. Presentar la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Roldanillo, para dicha actividad.
- Certificado de tradición actualizado del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento y un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, las siguientes acciones:

1. Presentar una propuesta para proteger y conservar el drenaje natural que fue intervenido con la explanación del área donde se construirá el nuevo galpón.
2. Presentar una propuesta para el manejo y disposición de los cerdos que mueren.
3. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
4. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
5. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental, en tal sentido, presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Representante Legal del municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, UGC GARRAPATAS de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al señor ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo – Técnico administrativo. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-005-058-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 628 DE 2019 (23 de julio de 2019) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN OBLIGACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha mayo 15 de 2019 radicado con No. 551842019 el 18-07-2019, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones de una explotación porcícola que desarrolla ciclo de cría y levante con 850 cerdos, hacia potreros con cultivos en pastos sin tratamiento, en el predio Samaná, localizado en el corregimiento Bélgica, municipio Roldanillo.

Que según informe de visita de fecha mayo 15 de 2019 la granja se abastece de aguas del acueducto veredal “La Esperanza” para el lavado de cocheras y para dar de beber a los cerdos; y que, de los residuos con categoría de peligrosos como frascos de medicamentos, papel higiénico con sangre, jeringas, entre otros, no se lleva registro de generación mensual, ni se tiene establecido un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, haciendo entrega a un gestor autorizado, sin presentar evidencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- b) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b...c...); d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (f...k...); l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (m...p...).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o causes sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” (Corresponde al Decreto 1541 de 1978, Art. 239).

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

11. En las cabeceras de las fuentes de agua.
12. En acuíferos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
14. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
15. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
16. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
17. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
18. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
19. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
20. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

(Decreto 3930 de 2010, Artículo 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, Artículo 41)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.262 expedida en Bogotá D.C., la siguiente medida preventiva:

3. SUSPENDER el vertimiento de aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones de una explotación porcícola, sin tratamiento, en el predio Samaná, localizado en el corregimiento Bélgica, municipio Roldanillo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, para su revisión y aprobación la siguiente documentación:

3. Constancia o certificado de prestación del servicio de acueducto o solicitud de concesión de aguas superficiales; adjuntando la siguiente documentación.
 - Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
 - Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
 - Certificado de tradición actualizado del predio.
 - Copia de la escritura pública del predio.
 - Copia de cedula de ciudadanía.
 - De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
 - De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
 - Información sobre el sistema para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.

4. Presentar la solicitud de permiso de vertimientos, adjuntando la siguiente documentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Tabla de discriminación de costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciada.
- Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Roldanillo, para dicha actividad.
- Certificado de tradición actualizado del predio.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- De ser tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
- De ser poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Localización y características de la fuente que originará el vertimiento.
- Clase, calidad y cantidad de desagües.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento y un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la comunicación de la presente resolución, las siguientes acciones:

1. Presentar una propuesta de manejo de vectores y olores para evitar la reproducción de moscas y reducir la emisión de gases y olor ofensivo.
2. Llevar un registro de generación mensual de residuos peligrosos con respecto a la cantidad producida teniendo en cuenta las características y el peso.
3. Garantizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos dentro de la responsabilidad como generador, entregándolos a una empresa prestadora del servicio o gestor autorizado por la autoridad ambiental, en tal sentido, presentar las constancias de entrega o actas de disposición final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al Representante Legal del municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, UGC GARRAPATAS de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al señor ANDRES FELIPE GIRALDO HINCAPIE.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo – Técnico administrativo. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-005-059-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 640 DE 2019
(24 de julio de 2019)

Página 79 de 442

**“POR LA CUAL SE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL MATADERO
MUNICIPAL DE LA UNION VALLE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMAS VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b...k).

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
(m...p).*

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 1594 de junio 26 de 1984, derogado por el artículo 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.” En su ARTÍCULO 84. Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, así como los provenientes de preparación utilización de agroquímicos, garrapaticidas y similares, deberán ser sometidos a tratamiento especial, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y aquellas que el desarrollo del mismo o con fundamento en la ley establezcan el Ministerio de Salud y la EMAR, su ARTÍCULO 103. En los planes de cumplimiento se exigirá, por lo menos el siguiente desarrollo. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de trabajo o actividades, presentados de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EMAR. Segunda etapa: Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento y el ARTÍCULO 104 en cuanto a los plazos concedidos en la Resolución 0780 número 305 del 27 de diciembre de 2007.

Decreto 3930 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones” y el Decreto 4728 de diciembre 23 de 2010 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010. Artículo 1°. El artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 quedará así: “Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2007, efectuado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“ANTECEDENTES

- El 31 de enero del 2007, la CVC, realizo caracterización a las aguas residuales del matadero municipal, presentando los siguientes resultados: caudal medio: 4.02Us, SST: 54.9 Kg. /día, DQO: 408.33 Kg. / día, DBO: 107.25 Kg. /día, Grasas y Aceites: 2.06 Kg. /día.*
- Mediante oficio 0781-05-296-2007, de fecha mayo 23 de 2007, se solicita a la Admi9nistración Municipal de la Unión, como responsable directo del Matadero,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentar los diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales, con un plazo de 60 días calendario.

• En fecha 03 de septiembre del 2007, la Alcaldía Municipal respondió el oficio No 0781-05-296-2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, argumentando que la Administración Municipal presentara al consejo Municipal el presupuesto para el año 2008, en el cual incluirá la partida presupuestal para el mejoramiento de las instalaciones del Matadero Municipal.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Ubicación

- El Matadero Municipal se encuentra ubicado en zona rural, del Municipio de La Unión, vía al corregimiento de San Luís.*
- El Matadero es administrado por la alcaldía municipal a través de un funcionario permanente que es la señora Deisy Johann Gira/do.*
- En el Matadero los días de sacrificio y la cantidad es la siguiente:*

Lunes: Dos (2) Bovinos y Dos (2) Porcinos.

Martes Nueve (9) Bovinos y Tres (3) Porcinos.

Miércoles. Diez (10) Bovinos y Tres (3) Porcinos.

Jueves: Diez (10) Bovinos y Cuatro (4) Porcinos

Viernes: Veintidós (22) Bovinos y Cuatro (4) Porcinos.

Sábados: Veintinueve (29) Bovinos y Diecisiete (17) Porcinos.

Domingos: Cuatro (4) Bovinos y Tres (3) Porcinos.

Sala de Proceso

- La planta de sacrificio cuenta con un canal central de drenaje, que recorre los salones de sacrificio, está construido en concreto y carece de rejillas, como se aprecia en la foto No 1, por esta fluyen todos los líquidos provenientes del proceso, como son la sangre, grasas, trozos de piel, astilla de hueso y el lavado de las instalaciones internas.*
- Existe una caja de inspección ubicada en el interior de la sala de lavado de viseras, donde vierten las aguas provenientes del canal de drenaje de la sala de sacrificio y las*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas de lavado de las vísceras blancas y rojas, dicha caja no cuenta con ningún tipo de protección y permite la entrada de roedores e insectos, como se observa en la foto No 2.

- *Las aguas de la caja de inspección, se vierten en dos sedimentadores ubicados en la parte externa del matadero cuyas medidas son 60 cm. x 60 cm., y una profundidad de 80 cm. Los cuales cuando se encuentran saturados de lodos, arena y materia orgánica son depositados a la red de alcantarillado municipal por medio de agua a presión mediante una manguera, las tapas de protección se encuentran en regular estado.*

- *Las aguas provenientes del lavado de las vísceras rojas y blancas, salen con residuos de sangre, rumen, grasas, estas se encuentran conectadas a la caja de inspección.*

Manejo y Disposición de Residuos Sólidos

- *El contenido ruminal del salón de vísceras blancas se evacua por la parte trasera de la planta de sacrificio en un tanque expuesto a la intemperie sin ninguna clase de protección, el cual genera mal aspecto y mal olor, este material es retirado tres (3) veces por semana por diferentes personas para diferentes usos. . Foto 5 y 6*

- *El manejo de los decomisos es incorrecto, debido a que no se cuenta con los recipientes especiales para su almacenamiento al interior de las instalaciones , estos son dispuestos en una carreta al aire libre como se observa en la foto y son recogidos en el transcurso del día por el señor Oscar Moreno, para alimentar animales (perros).*

- *En las instalaciones del matadero se encuentra un área de aproximadamente 80M2, en la cual están construidas ocho cocheras, las cuales en el lavado generan estiércol y orín, que es vertido directamente Alcantarillado Municipal sin ningún tipo de tratamiento previo.*

- *El área de los corrales posee un revestimiento muy regular, no hay manejo de aguas lluvias, no se recoge el estiércol en seco y esto favorece que cuando ocurren precipitaciones en este sector, este es arrastrado por la escorrentía y depositado en los canales recolectores de aguas lluvias que se encuentran cerca del lugar.*

Resultado de la caracterización de las Aguas Residuales

- *La caracterización realizada por el laboratorio de la CVC a las aguas residuales del matadero municipal en enero de 2007, arrojó los siguientes resultados:*

Caudal medio: 4.02 L/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SST: 54.99 Kg. /día. 080: 107.25 Kg./día.

000: 406.33 Kg./día.

Grasas y Aceites: 2.06 Kg. /día.

La carga contaminante generada por el Matadero Municipal es descargada al alcantarillado Municipal sin ningún tratamiento previo

Resultados en Concentraciones

PARAMETROS	UN	RESULTADOS
pH	Un	7.46
Temperatura	°C	22
SST	Mg SST/L	950.0
DBO	Mg O ₂ /L	1852.8
DQO	Mg O ₂ IL	7019.2
Grasas y Aceites	Mg Grasas/L	35.7

Resultados en Kilogramo/Día

PARAMETROS	ENTRADA SISTEMA (AGUAS A LA SALIDAD DEL MATADERO)	SALIDA AL SISTEMA (AGUAS ANTES DE SER VERTIDAS AL ALCANTARRILLADO)	% DE SALIDA REMOCION	DECRETO 159411984
080 (Kg./día)	107.25 (Kg./día)	107.25 (Kg./día)	0	> 80
OQO (Kg./día)	406.33 (Kg./día)	406.33 (Kg./día)	0	>80
Grasas y Aceites (Kg./día)	2.06 (Kg./día)	2.06 (Kg./día)	0	>80
SST (Kg./día)	54.99 (Kg./día)	54.99 (Kg./día)		>80
PH	7.48	7.48	0	5 - 9
Temperatura	22	22	0	< 40

Nota: En la columna de porcentaje de remoción el resultado es cero, debido a que el agua residual tiene las mismas características a la salida del matadero y la entrega al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alcantarillado, dado que no se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

- El vertimiento de los residuos líquidos como sangre, lavado de instalaciones y algunos sólidos generados en el proceso de faenado al interior del matadero son vertidos al alcantarillado municipal sin ningún tipo de tratamiento previo, ocasionando incremento de la carga contaminante y alteración posiblemente los procesos biológicos de las lagunas de oxidación, ya que estas fueron diseñadas solamente para tratar aguas residuales domésticas.*
- Proliferación de olores que se producen por las sustancias putrescibles y la descomposición orgánica que constituyen una molestia constante.*

CONCLUSIONES

- En cuanto al manejo de los desechos sólidos y líquidos generados en el sacrificio como (sangre, estiércol, uñas, cascos, patas, pelos y pieles), requieren de un manejo adecuado, no pueden dejarse a libre exposición ya que estos generan presencia de aves carroñeras, moscas, emisión de olores ofensivos, para lo cual deben establecerse prácticas de producción más limpia.*
- Se incumple con lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 1594 del 1984, en el cual se estipula que. "Los residuos líquidos provenientes de usuarios tales como hospitales, lavanderías, laboratorios, clínicas, mataderos, así como los provenientes de preparación y utilización de agroquímicos, garrapaticidas y similares, deberán ser sometidos a tratamiento especial, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto y aquellas que en desarrollo del mismo o con fundamento en la Ley establezcan el Ministerio)"*
- En la caracterización realizada por el laboratorio de la CVC, a las aguas residuales industriales del matadero municipal de la Unión, se pudo evidenciar que un factor que facilita la elevada carga de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se debe a la materia orgánica e inorgánica que se genera en el matadero.*
- Los decomisos que se generan en el matadero municipal deben recogerse y disponerse de manera adecuada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4126 del 2005, "Decomiso no aprovechable. Es la aprehensión material del*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

animal o las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial, por ser residuos infecciosos de riesgo biológico, dictaminado por la autoridad sanitaria y realizada en las plantas de beneficio de animales. Dichos residuos deberán ser objeto de separación, empaque, embalaje, recolección, transporte, almacenamiento e incineración conforme a las normas vigentes”

RECOMENDACIONES

La Administración Municipal deberá realizar el análisis Técnico - Económico y Financiero para la continuidad del matadero Municipal de acuerdo con las exigencias que realiza el INVIMA acorde con del Decreto 1500 del 2007

Una vez realizado el análisis y si se llega a tomar la decisión de continuar con la actividad industria/ (sacrificio de bovinos y porcinos), deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

En un plazo no mayor a 30 días calendario lo siguiente:

- Presentar el certificado del uso del suelo a la Dirección Ambiental Regional BRUT, expedido por planeación Municipal*
- Para el manejo de los vertimientos líquidos como la sangre y decomisos se deberá contratar una empresa que se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental.*
- Para el manejo de los residuos sólidos como el rumen y estiércol que se generan en las instalaciones del matadero municipal y en los corrales se deberá presentar un plan de manejo para darle un aprovechamiento a este potencial orgánico.*

Para el mediano plazo lo siguiente:

- Presentar un plan de cumplimiento, de acuerdo a lo definido en el artículos 103 referente a las fases para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, y el Artículo 104 referente a los tiempos para cada fase, del decreto 1594 de 1984 del Ministerios de Salud, los tiempos recomendados para cada fase son:*
- La primera fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de entrega de dos (2) meses, en la cual deberá presentar los siguientes documentos:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Diseños y Memoria de cálculo del sistema de pretratamiento para el manejo de las aguas residuales industriales que se generan en el matadero.*
2. *Especificaciones técnicas de construcción y equipos que se vayan a implementar en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*
3. *Presentar los Planos Hidráulicos, Constructivos y Detalles de las obras a construir.*
4. *Cronograma de actividades para la implementación del sistema seleccionado.*
 - *La segunda fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de (8) meses, la que consistirá en la Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y previamente aprobado por la Autoridad Ambiental.*
 - *La tercera fase del plan de cumplimiento: Consistirá en la verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento una vez se haya cumplido la segunda etapa del plan de cumplimiento. Se entregará una caracterización físico-química, para la evaluación del sistema, para lo cual tendrán un plazo de 3 meses posteriores a la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*
 - *Se le entregara en medio físico el informe realizado por el ingeniero sanitario de la DAR-BRUT, a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado del Municipio de la Unión, en este caso Acuavalle S.A. E.S.P. para que realice las medidas pertinentes del caso.”*

Que mediante concepto técnico de fecha 7 de diciembre de 2007, expedido por el Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, se conceptuó lo siguiente:

“CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD

En fecha 17 de septiembre del 2007, se realizó visita por el ingeniero sanitario y el técnico operativo Jorge Mario Ayala, se pudo percibir que los residuos sólidos (contenido ruminal), se depositan en un tanque ubicado en la parte externa de las instalaciones del matadero, a cielo abierto, sin ninguna clase de protección, generando presencia de olores, este material es retirado por diferentes personas sin contar con ningún tipo de manejo, como se evidencia en el registro fotográfico anexo al informe de visita reportado.

En cuanto a los decomisos se encontró que estos son dispuestos en una carreta al aire libre y son recogidos para alimentar animales, no se cuenta con recipientes especiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para su almacenamiento y tampoco se identifican los decomisos aprovechables de los no aprovechables.

Otros residuos que se generan en el proceso de faenado como: sangre, grasas, trozos de piel, astillas de hueso y el agua de lavado de las instalaciones, salen hacia una caja de inspección que se conecta con dos sedimentadores, los cuales cuando se saturan se lavan con agua presión que descargan al alcantarillado municipal el cual finalmente entrega sus aguas a las lagunas de oxidación.

La caracterización de las aguas residuales del matadero municipal realizado por el laboratorio de CVC, presenta un alto contenido de DQO, generado por la materia orgánica e inorgánica que se genera en el matadero municipal.

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA

El matadero Municipal está ubicado según el PBOT de La Unión en la zona rural, en la vía al corregimiento de San Luís, en un terreno de topografía plana.

IMPACTOS AMBIENTALES

- El vertimiento de los residuos líquidos como sangre, lavado de instalaciones y algunos sólidos generados en el proceso de faenado al interior del matadero son vertidos al alcantarillado municipal sin ningún tipo de tratamiento previo, ocasionando incremento de la carga contaminante y alteración de los procesos biológicos de las lagunas de oxidación, ya que estas fueron diseñadas solamente para tratar aguas residuales domésticas.*
- Proliferación de olores que se producen por las sustancias putrescibles y la descomposición orgánica que constituyen una molestia constante.*
- La inadecuada disposición de residuos líquidos y sólidos con la consecuente emanación de malos olores, molestia para transeúntes y moradores del sector, alteración paisajística, presencia de animales carroñeros, moscas, entre otros.*

AGRAVANTES

- Realizar el hecho con pleno conocimiento del daño que va a realizar.*
- Infringir varias obligaciones con la misma conducta.*

ATENUANTE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 03 de septiembre del 2007, la Alcaldía Municipal respondió el oficio No 0781-05-296-2007, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, argumentando que la Administración Municipal presentara al consejo Municipal el presupuesto para el año 2008, en el cual incluirá la partida presupuestal para el mejoramiento de las instalaciones del Matadero Municipal

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

El alcance del deterioro ambiental ocasionado por la mala disposición de los desechos líquidos y sólidos en el Matadero Municipal de la Unión lo clasifica con un valor compatible cuya recuperación es inmediata y el impacto requiere de corto plazo para su mitigación y recuperación.

RECOMENDACIONES

La Administración Municipal deberá realizar el análisis Técnico - Económico y Financiero para la continuidad del matadero Municipal de acuerdo con las exigencias que realiza el INVIMA acorde con del Decreto 1500 del 2007

Una vez realizado el análisis y sí se llega a tomar la decisión de continuar con la actividad industrial (sacrificio de bovinos y porcinos), deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

En un plazo no mayor a 30 días calendario lo siguiente:

- Presentar el certificado del uso del suelo a la Dirección Ambiental Regional BRUT, expedido por planeación Municipal*
- Para el manejo de los vertimientos líquidos como la sangre y decomisos se deberá contratar una empresa que se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental.*
- Para el manejo de los residuos sólidos como el rumen y estiércol que se generan en las instalaciones del matadero municipal y en los corrales se deberá presentar un plan de manejo para darle un aprovechamiento a este potencial orgánico.*

Para el mediano plazo lo siguiente:

- Presentar un plan de cumplimiento, de acuerdo a lo definido en el artículos 103 referente a las fases para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, y el Artículo 104 referente a los tiempos para cada fase, del*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

decreto 1594 de 1984 del Ministerios de Salud, los tiempos recomendados para cada fase son:

• *La primera fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de entrega de dos (2) meses, en la cual deberá presentar los siguientes documentos:*

- 1. Diseños y Memoria de cálculo del sistema de pretratamiento para el manejo de las aguas residuales industriales que se generan en el matadero.*
- 2. Especificaciones técnicas de construcción y equipos que se vayan a implementar en el sistema de tratamiento de aguas residuales industria/es.*
- 3. Presentar los Planos Hidráulicos, Constructivos y Detalles de las obras a construir.*
- 4. Cronograma de actividades para la implementación del sistema seleccionado.*

• *La segunda fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de (8) meses, la que consistirá en la Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y previamente aprobado por la Autoridad Ambiental.*

• *La tercera fase del plan de cumplimiento: Consistirá en la verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento una vez se haya cumplido la segunda etapa del plan de cumplimiento. Se entregará una caracterización físico-química, para la evaluación del sistema, para lo cual tendrán un plazo de 3 meses posteriores a la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.”*

Que se expidió la Resolución 0780 No. 305 del 27 de diciembre de 2007 “por medio de la cual se imponen unas obligaciones al matadero municipal de La Unión Valle”.

Que mediante oficio del 9 de enero de 2008 la alcaldesa de la época oficio a esta Corporación, aportando la Resolución de uso del suelo No. 001 del 2008 expedida por la Gerencia de Planeación e Informe de inspección sanitaria del Invima del 24 de octubre de 2007.

Que el día 19 de junio de 2008, el funcionario de la zona en visita de seguimiento de Obligaciones a los actos administrativos constato que no se está realizando la adecuada disposición de los decomisos, el rumen y el estiércol generados con la actividad en el Matadero Municipal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0781-039-004-090-05-35089-2008-01 de fecha julio 22 de 2008, el director Territorial DAR BRUT solicita a la Alcaldía del municipio de La Unión Valle, el cumplimiento de la Resolución 0780 No. 305 del 27 de diciembre de 2007, en cuanto al aporte de unos documentos.

Que mediante oficio del 30 de septiembre de 2008 la Alcaldesa de la época remite a la Corporación copia del Plan Gradual de cumplimiento que la Alcaldía del Municipio de La Unión inscribió ante el Invima el pasado 28 de febrero del 2008.

Que mediante oficio del 11 de septiembre de 2009 el Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional de la fecha, envió a esta Corporación documentos referentes a solicitud del matadero municipal de inclusión en el PRPBA.

Que el día 14 de septiembre de 2009 se presenta informe de visita ocular a la Planta de beneficio animal del Municipio de La Unión, por parte de un funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objeto de Realizar Seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 305 de 2007, en el cual se evidencio lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA

Al momento de la visita se contó con el acompañamiento del señor Francisco Arcila, quien es el funcionario de la Alcaldía Municipal encargado de las actividades de administración de la planta de beneficio animal, este funcionario manifestó que actualmente se está realizando sacrificio los días lunes, martes, jueves, viernes y sábados, con un promedio de 50 bovinos y 25 cerdos a la semana.

Se inició con la revisión de las instalaciones de sacrificio, en las cuales se observó que no se han realizado adecuaciones a las cajas de salida al alcantarillado.

Según manifestó en administrador de la planta la recolección de estiércoles y rumen es realizada por particulares de la zona que utilizan estos residuos en la producción de abonos, igual mente manifestó que los decomisos no son recolectados por una empresa es especializada en esta actividad, por el contrario son recolectados por habitantes del municipio los cuales utilizan estos residuos para la producción de alimentos para animales.

El administrador manifestó que desde la fecha de notificación de la Resolución 305 de 2007, no se ha realizado ningún tipo de adecuación en la cual se requiera una obra civil,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como es la construcción de un sistema de tratamiento de las aguas residuales de la planta de beneficio.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 305 de 2007, se revisó cada una de las siguientes obligaciones impuestas en la citada resolución:

PRIMERA OBLIGACIÓN:

La Administración Municipal deberá inmediatamente implementar un manejo adecuado de los subproductos de la actividad del sacrificio de bovinos y porcinos en el matadero actual, para lo cual se establece:

En un plazo no mayor a 30 días calendario lo siguiente:

- Presentar el certificado del uso del suelo a la Dirección Ambiental Regional BRUT, expedido por planeación Municipal*
- Para el manejo de los vertimientos líquidos como la sangre y decomisos se deberá contratar una empresa que se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental.*
- Para el manejo de los residuos sólidos como el rumen y estiércol que se generan en las instalaciones del matadero municipal y en los corrales se deberá presentar un plan de manejo para darle un aprovechamiento a este potencial orgánico.*

Cumplimiento:

- El certificado del uso del suelo fue presentado el 9 de enero de 2008.*
- La recolección de sangre y decomisos es realizada por particulares de forma informal sin autorización de la CVC.*
- No se presentó el plan de manejo de los residuos sólidos como el rumen y el estiércol, estos son recolectados por particulares de la zona.*

SEGUNDA OBLIGACIÓN:

La Administración Municipal deberá tener en cuenta que el matadero Municipal en sus condiciones de infraestructura y funcionamiento, cumpla con las medidas sanitarias de seguridad, establecidas en el Decreto 1500 de 2007, para lo cual deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; DAR BRUT, Acta de visita del INVIMA, donde se establezca la autorización sanitaria para funcionar. En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cumplimiento:

- *La Administración municipal presento a la CVC acta de visita del INVIMA del 24 de octubre de 2007, en la cual el matadero no cumple con las disposiciones sanitarias del INVIMA y se da unos plazos para su cumplimiento.*
- *A la fecha no se ha presentado una autorización sanitaria de funcionamiento del INVIMA.*

TERCERA OBLIGACIÓN:

La Administración Municipal deberá implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales del matadero para cumplir con las normas de vertimiento, para lo cual se establece:

Para el mediano plazo lo siguiente:

- *Presentar un plan de cumplimiento, de acuerdo a lo definido en el Decreto 1594 de 1984 del Ministerio de Salud en sus artículos 103 referente a las fases para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, y el Artículo 104 referente a los tiempos para cada fase, los tiempos recomendados para cada fase son:*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La primera fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de entrega de dos (2) meses, en cual deberá presentar los siguientes documentos:*

1. *Diseños y Memoria de cálculo del sistema de pretratamiento para el manejo de las aguas residuales industriales que se generan en el matadero.*
2. *Especificaciones técnicas de construcción y equipos que se vayan a implementar en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*
3. *Presentar los Planos Hidráulicos, Constructivos y Detalles de las obras a construir.*
4. *Cronograma de actividades para la implementación del sistema seleccionado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La segunda fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de (8) meses, la que consistirá en la Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y previamente aprobado por la Autoridad Ambiental.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La tercera fase del plan de cumplimiento: Consistirá en la verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento una vez se haya cumplido la segunda etapa del plan de cumplimiento. Se entregará una caracterización físico-*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

química, para la evaluación del sistema, para lo cual tendrán un plazo de 3 meses posteriores a la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

Cumplimiento:

- *A la fecha la administración municipal no ha cumplido con ninguna de las fases de la tercera obligación, puesto que a la fecha no se han presentado diseños de obras y cronogramas de construcción.*
- *No se han adelantado trabajos de construcción de ningún tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales.*

CONCLUSIONES

- *A la fecha la administración municipal de La Unión no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 305 de 2007, puesto que la obligación con mayor tiempo debía ser cumplida en un término de 11 meses después de la notificación de la resolución, es decir en el mes de noviembre del año 2008.*
- *El día 24 de Julio de 2008 la CVC entrego a la administración municipal de La Unión el requerimiento 0781-039-004-090-05-35089-2008-01, en el cual se solicita dar un cumplimiento inmediato a las obligaciones de la Resolución 305 de 2007.*
- *Iniciar en proceso para imposición de multas sucesivas según lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.”*

Que el día 30 de enero de 2013 el Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR oficia a la Dirección Territorial DAR BRUT presentando el plan gradual de cumplimiento para las obligaciones estipuladas en la Resolución 0305 del 27 de diciembre de 2007.

Que el día 25 de febrero de 2013 la Dirección Territorial DAR BRUT oficia al Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR, para informar fecha de visita a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal del municipio de La Unión.

Que el día 13 de marzo de 2013 se efectuó visita por parte de funcionario de la Corporación para realizar seguimiento a la Resolución 0780 No. 305 de 2007, en la cual se evidencio lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“OBJETO DE LA VISITA: Realizar seguimiento a la Resolución 0780 Numero 305 de 2007 y atender el requerimiento 0536 de 2013.

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

El día 30 de enero de 2012, se presentó a la CVC, una solicitud de la Asociación de Expendedores de Carne de La Unión Valle - ASOCAR, en la cual se presenta un Plan Gradual de Cumplimiento de la Resolución 0780 Numero 305 de 2007 para ser aprobado por la CVC.

Mediante oficio 0781-05236-04-2013 del 25 de febrero de 2013, la CVC programó visita técnica a las instalaciones del matadero para el día 13 de marzo de 2013 e informó a ASOCAR, que las obligaciones de la Resolución 0780 Numero 305 de 2007 fueron impuestas a la Administración Municipal de La Unión, de tal forma que solo es posible aceptar el cumplimiento de estas obligaciones con un documento donde el municipio de La unión autorice a ASOCAR para esta Actividad.

El día 13 de marzo de se realizó visita a las instalaciones de la Planta de sacrificio animal, visita atendida por el representante Legal de ASOCAR señor Jaime Muñoz, encontrando que el cumplimiento de Resolución 0780 Número 305 de 2007, es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

La Administración Municipal deberá inmediatamente implementar un manejo adecuado de los subproductos de la actividad del sacrificio de bovinos y porcinos en el matadero actual, para lo cual se establece:

En un plazo no mayor a 30 días calendario lo siguiente:

- Presentar el certificado del uso del suelo a la Dirección Ambiental Regional BRUT, expedido por planeación Municipal.*
- Para el manejo de los vertimientos líquidos como la sangre y decomisos se deberá contratar una empresa que se encuentre debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental.*
- Para el manejo de los residuos sólidos como el rumen y estiércol que se generan en las instalaciones del matadero municipal y en los corrales se deberá presentar un plan de manejo para darle un aprovechamiento a este potencial orgánico.*

CUMPLIMIENTO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *El certificado del uso del suelo fue presentado el 9 de enero de 2008.*
2. *La sangre es vertida al alcantarillado municipal y los decomisos son entregados a comercializadores de cuero u otras actividades informales.*
3. *A la fecha no se ha presentado el plan de manejo, el rumen es entregado a un particular para procesos de compostaje, parte del estiércol es vertido al alcantarillado municipal, el material restante es acopiado en una zona verde del matadero.*

ARTICULO SEGUNDO

La Administración Municipal deberá tener en cuenta que el matadero Municipal en sus condiciones de infraestructura y funcionamiento, cumpla con las medidas sanitarias de seguridad, establecidas en el Decreto 1500 de 2007, para lo cual deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; DAR BRUT, Acta de visita del INVIMA, donde se establezca la autorización sanitaria para funcionar. En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

CUMPLIMIENTO:

La Administración municipal presento a la CVC acta de visita del INVIMA del 24 de octubre de 2007, en la cual el matadero no cumple con las disposiciones sanitarias del INVIMA y se da unos plazos para su cumplimiento. A la fecha no se ha presentado una autorización sanitaria de funcionamiento del INVIMA.

No obstante lo anterior, el Decreto 2270 de 2012, expide un nuevo reglamento técnico para la operación y administración de plantas de beneficio animal y en su artículo 12, establece los lineamientos que debe cumplir una planta de beneficio para ser considerada como "Planta de beneficio Animal de Categoría de Autoconsumo", situación que cubre el alcance del denominado matadero del municipio de La Unión. Por otra parte en el Artículo 13, se establece que los propietarios tenedores u operadores de plantas de beneficio animal, podrán elaborar un nuevo plan de cumplimiento o ajustar los existentes, para lo cual se les da un plazo de tres meses contados a partir de la Publicación de la metodología para la elaboración del Plan Gradual de Cumplimiento.

En este sentido es legalmente viable que el responsable del matadero de La Unión presenta a la CVC un ajuste al plan de cumplimiento existente, sin embargo en la documentación presentada por ASOCAR a la CVC, no existen documentos que acrediten la relación entre la asociación y el municipio de La Unión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO:

La Administración Municipal deberá implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales del matadero para cumplir con las normas de vertimiento, para lo cual se establece:

Para el mediano plazo lo siguiente:

Presentar un plan de cumplimiento, de acuerdo a lo definido en el Decreto 1594 de 1984 del Ministerio de Salud en sus artículos 103 referente a las fases para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, y el Artículo 104 referente a los tiempos para cada fase, los tiempos recomendados para cada fase son:

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de entrega de dos (2) meses, en la cual deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Diseños y Memoria de cálculo del sistema de pretratamiento para el manejo de las aguas residuales industriales que se generan en el matadero.*
- 2. Especificaciones técnicas de construcción y equipos que se vayan a implementar en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.*
- 3. Presentar los Planos Hidráulicos, Constructivos y Detalles de las obras a construir.*
- 4. Cronograma de actividades para la implementación del sistema seleccionado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: La segunda fase del plan de cumplimiento: Tendrá un plazo de (8) meses, la que consistirá en la Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma presentado y previamente aprobado por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: La tercera fase del plan de cumplimiento: Consistirá en la verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento una vez se haya cumplido la segunda etapa del plan de cumplimiento. Se entregara una caracterización físico-química, para la evaluación del sistema, para lo cual tendrán un plazo de 3 meses posteriores a la puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

CUMPLIMIENTO:

A la fecha la administración municipal no ha cumplido con ninguna de las fases de la tercera obligación, puesto que a la fecha no se han presentado diseños de obras y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cronogramas de construcción. No se han adelantado trabajos de construcción de ningún tipo de sistema de tratamiento de aguas residuales.

No obstante lo anterior, si existe algún vínculo legal o contractual entre la administración municipal de La Unión y ASOCAR, el cronograma de cumplimiento presentado en enero de 2013, puede ser tenido en cuenta como propuesta de cumplimiento de la tercera Obligación.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

Se realizó una revisión en campo del cronograma propuesto para el cumplimiento de la Resolución 0780 Numero 305 de 2007, encontrando que el cronograma es viable, con el ajuste y modificación de varias actividades, no obstante para que la CVC pueda tener en cuenta dicho cronograma es necesario que ASOCAR presenta a la CVC el contrato de arrendamiento y administración de la planta de beneficio animal y la autorización de la administración para hacerse responsable de los obligaciones ambientales del establecimiento.

A lo anterior el representante legal de ASOCAR manifestó que el municipio les entrego el establecimiento mediante un comodato a 10 años y que cuentan con la plena autorización de la Administración municipal para construir la obras, documentación que será entregada a la CVC en los próximos días.

RECOMENDACIONES

La administración municipal de La Unión y ASOCAR deben presentar a la CVC la documentación con la cual ASOCAR representara al municipio en la realización de las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en la Resolución 0780 Numero 305 de 2007. En el caso de que no se presente la documentación faltante, la CVC debe requerir al municipio con el fin que se dé cumplimiento de las obligaciones ya establecidas.

En el caso que exista una autorización del municipio para que ASOCAR de cumplimiento a la Resolución 0780 Número 305 de 2007, seguirá siendo el municipio como responsable del cumplimiento de las obligaciones ante la CVC y ASOCAR solo será un autorizado para la realización de la obras.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 15 de mayo de 2013 el Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR oficia a la Dirección Territorial DAR BRUT para aportar la siguiente documentación:

- *“Resolución 035 del 6 de diciembre de 2012 “por medio de la cual se determina el uso del suelo”*
- *Copia del Registro único Tributario No. 14237711681.*
- *Copia de la cedula del Representante Legal.*
- *Copia del certificado de Existencia y Representación legal No. 55202.*
- *Copia del contrato de comodato TRD 301.32.*
- *Certificación de conexión al sistema de alcantarillado municipal operado por ACUAVALLE.”*

Que en fecha 5 de julio de 2013 mediante oficio No. 0781-05236-05-2013, la Dirección Territorial DAR BRUT oficia al Administrador de la Planta de Beneficio Animal – ASOCAR, en lo referente al plan de cumplimiento de la Resolución 0780 No. 305 de 2007.

Que el día 3 de agosto de 2016 se realiza informe de visita por parte de un funcionario de la Corporación para hacer seguimiento a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal, se evidencio lo siguiente:

“Descripción: El día 3 de agosto de 2016, se realizó un recorrido de control y vigilancia en el corregimiento de San Luis del municipio de La Unión, en el recorrido se realizó visita a las instalaciones del matadero municipal.

La visita fue atendida por el señor Ornar Antonio Bedoya quien manifestó ser un celador del lugar. Igualmente manifestó que el matadero es administrado por una asociación de carniceros del municipio de La Unión denominada ASOCAR.

El señor Bedoya informó que se sacrifican animales todos los días en el lugar con un promedio de 45 Reses y 40 cerdos a la semana. En el momento de la visita no se estaba realizando sacrificio de animales.

La actividad inicia a las 11:00 a.m., y finaliza dependiendo la cantidad de animales programados para sacrificar por día.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó un recorrido por las instalaciones donde se pudo conocer que las aguas utilizadas para el proceso de sacrificio de los animales y lavado de las instalaciones provienen de un aljibe ubicada dentro del matadero, también que existe una conexión de agua al servicio acueducto prestado por Acuavalle S.A., pero esta última sólo se utiliza para labores de oficina.

A la fecha de hoy el matadero de La Unión no cuenta con concesión de aguas subterráneas por lo cual se le debe solicitar que inicie el trámite ante la CVC.

Posteriormente se realizó un recorrido por las instalaciones observando que el sacrificio se realiza por una línea aérea, de tal forma que el producto no toque el suelo, en el lugar no se observaron recipientes para el acopio de sangre, por lo cual se presume que este producto es vertido al alcantarillado.

Posteriormente se visitó el área para recolección del rumen, donde se observó material acumulado, el señor Bedoya manifestó que este material es recolectado todos los días en la mañana por un agricultor de la zona y es llevado a una finca para realizar procesos de compostaje.

Posteriormente se visitó el área donde sale la tubería del alcantarillado, en el lugar se observó que no se ha construido ninguna obra encaminada a realizar el tiramiento de los vertimientos generados en la actividad de sacrificio del ganado.

Acuavalle S.A. ESP;-en el comunicado 388232016, informo a la CVC los usuarios del alcantarillado del municipio de La Unión que no han dado cumplimiento a lo establecido en el 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2016, dentro de los cuales se encuentra el matadero municipal de La Unión.

En la vista se conoció que las instalaciones del matadero pertenecen a la administración municipal de La Unión, pro que estas instalaciones fueron entregadas en comodato a la asociación ASOCAR.

Actuaciones: Se realizó un recorrido por todas las instalaciones di matadero y se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: Se recomienda a la CVC solicitar a la Administración Municipal de La Unión y a la asociación ASOCAR lo siguiente:

- En un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario deben presentar a Acuavalle S.A. ESP, una caracterización de vertimientos que contenga los*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parámetros establecidos en los artículos 9 y 16 de la Resolución 631 de 2015, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con las respectivas acreditaciones por parte del IDEAM.

- *En un término de tiempo menor a dos (2) meses calendario deben presentar a la CVC el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciado, acompañado de todos los documentos necesarios para el trámite de concesión según lo establece el Decreto 1076 de 2015.”*

Que el día 16 de enero de 2017 se efectuó informe de visita por parte de un funcionario de la Corporación a las instalaciones de la Planta de Beneficio Animal. En dicha visita no se encontró evidencias sobre la continuidad de la actividad de sacrificio de animales en el lugar, como se detalla a continuación:

“Realizar un recorrido de control y vigilancia en la planta de sacrificio animal del municipio de La Unión, con el fin de informar a la Dirección del Gestión Ambiental sobre el funcionamiento de estas instalaciones.

Descripción: La visita a la planta de sacrificio animal del municipio de La Unión fue atendida por el señor Jaime Muñoz, en calidad de administrador de la planta de sacrificio y representante legal de la asociación de carniceros ASOCAR, asociación que tienen en alquiler las instalaciones de la planta de sacrificio, instalaciones propiedad del municipio de La Unión, el señor Muñoz manifestó que las instalaciones se encuentran cerradas desde el día 6 de Noviembre de 2016.

Se realizó una visita a la planta de sacrificio, donde se constató que en las instalaciones no hay animales en corrales y no se observó ninguna actividad de sacrificio, en el lugar permanece un vigilante las 24 horas.

Según manifestó el administrador, actualmente la administración municipal de La Unión está realizando adecuaciones en el interior de las instalaciones para la construcción de un comedor comunitario para población vulnerable de la tercera edad, actualmente se han demolido paredes, rieles de sacrificio y cuarto frío, se realizó la construcción de mesas y una cocina para la preparación de alimentos.

Se realizó un recorrido por las zonas de sacrificio internas, encontrando que el lugar no está siendo utilizado, no se encontró rastros de sangres o tejido animal en pisos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mesones y cajas de inspección, por lo cual no se evidencian procesos de desposte de animales.

Se realizó una revisión de las cajas de inspección y canales de recolección de aguas residuales, encontrando que estas estructuras están secas, sin rastros de aguas residuales, sangre o tejidos, lo cual es otro indicador que no se han utilizado las instalaciones para sacrificio de animales.

Posteriormente se realizó la inspección de los corrales de descanso de bovinos y porcinos, esta zona se encontró sin animales, tampoco se evidenciaron excretas o rastros de orines frescos que puedan indicar la presencia de animales.

Se encontró que el refrigerador fue desmantelado, y el lugar esta sin rastros de carne, sangre o tejidos.

Posteriormente se revisó la caja de salida de aguas residuales de la planta hacia el alcantarillado municipal, es estructura que se encontró seca, sin restos de sangre o tejido, lo cual indica que hace varios días no se realiza sacrificio animal en el lugar.

El representante legal de ASOCAR manifestó que en los corrales del matadero se realizar subastas ganaderas una vez al mes, lo cual indica que estos corrales pueden tener animales en estabulación dos o tres días en el mes.

En conversación realizada con el secretario de planeación municipal, este funcionario manifestó que en el lugar ya no funcionará la planta de sacrificio, indicando que estas instalaciones serán utilizadas en diferentes actividades sociales del municipio, como es el comedor comunitario, área para talleres y capacitaciones y reuniones de la administración municipal.

En la visita actual no fue posible establecer con certeza la fecha desde la cual se finalizó la actividad de sacrificio, solo se puede conocer la fecha de cierre informada por el representante de ASOCAR, sin embargo en la diligencia no se encontraron situaciones o evidencias que indiquen que la activada se continúa realizando.

Actuaciones: Se realizó recorrido por todas las instalaciones de la planta de sacrificio animal del municipio de La Unión, se tomó registro fotográfico de las instalaciones.

Recomendaciones:

En el momento de la visita no se encontró evidencias sobre la continuidad de la actividad de sacrificio de animales en el lugar. En el caso que la actividad de sacrificio no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

continúe en el lugar, no es necesaria la implementación de los sistemas de tratamiento y manejo de sólidos solicitados con anterioridad por la CVC.”

Que en informe de visita de fecha 25 de octubre de 2017 a la Planta de Beneficio Animal, el funcionario de la CVC DAR BRUT manifiesta lo siguiente:

“Descripción: La visita a la planta de sacrificio animal del municipio de La Unión fue atendida por el Ingeniero Luis Alberto Ramírez como Secretario de Planeación Municipal, la instalaciones son propiedad del municipio de La Unión, el señor Ramírez manifestó que las instalaciones se encuentran cerradas desde el día 6 de Noviembre de 2016. Anteriormente estuvieron en arrendamiento a una asociación de comercializadores de carne ASOCAR.

Se realizó una visita a la planta de sacrificio, donde se constató que en las instalaciones no hay animales en corrales y no se observó ninguna actividad de sacrificio, en el lugar permanece un vigilante las 24 horas.

Según comento el secretario de planeación la administración municipal de La Unión está realizó adecuaciones en el interior de las instalaciones para la construcción de un comedor comunitario para población vulnerable de la tercera edad, se han demolido paredes, rieles de sacrificio y cuarto frío, se realizó la construcción de mesas y una cocina para la preparación de alimentos, pero a la fecha no ha iniciado la actividad social en el predio.

Se realizó un recorrido por las zonas de sacrificio internas, encontrando que el lugar no está siendo utilizado, no se encontró rastros de sangres o tejido animal en pisos, mesones y cajas de inspección, por lo cual no se evidencian procesos de desposte de animales. Se realizó una revisión de las cajas de inspección y canales de recolección de aguas residuales, encontrando que estas estructuras están secas, sin rastros de aguas residuales, sangre o tejidos, lo cual es otro indicador que no se han utilizado las instalaciones para sacrificio de animales. Posteriormente se realizó la inspección de los corrales de descanso de bovinos y porcinos, esta zona se encontró totalmente abandonada y desmantelada sin la posibilidad que a la fecha sea utilizada.

El patio para recepción de animales se observó lleno de malezas y con las vías de ingreso a las instalaciones deshabilitadas, por lo cual no hay ingreso de ningún tipo de animal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El secretario de planeación municipal manifestó que en el lugar ya no funcionará la planta de sacrificio, indicando que estas instalaciones serán utilizadas en diferentes actividades sociales del municipio, como es el comedor comunitario, área para talleres y capacitaciones y reuniones de la administración municipal.

En la visita actual no fue posible establecer con certeza la fecha desde la cual se finalizó la actividad de sacrificio, solo se puede conocer la fecha de cierre informada por el representante de ASOCAR y el secretario de planeación, sin embargo en la diligencia no se encontraron situaciones o evidencias que indiquen que la activada se continúa realizando.

Actuaciones: Se realizó recorrido por todas las instalaciones de la planta de sacrificio animal del municipio de La Unión, se tomó registro fotográfico de las instalaciones.

Recomendaciones:

Según información recolectada en diferentes visitas la planta de sacrificio animal se encuentra cerrada desde el día 6 de Noviembre de 2016, en la visita actual se verificó que las instalaciones para sacrificio de vacunos y porcinos fueron desmanteladas y actualmente no hay posibilidad de realizar esta actividad en el lugar.

Debido a que actualmente en la planta ya no se realiza la actividad de sacrificio y por las condiciones actuales de la infraestructura ya desaparecieron las situaciones que motivaron la imposición de la Resolución 0780 Número 305 del 27 de diciembre de 2007, igualmente por el estado actual no es posible el cumplimiento de la Resolución.

Es necesario que la oficina jurídica de la CVC tenga en cuenta que las obligaciones fueron impuestas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009.”

Que se expidió auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” de fecha 11 de enero de 2019, en contra del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3, en el cual se formularon los siguientes CARGOS:

“CARGO UNO: Incumplimiento a las Obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 305 de 27 de diciembre de 2007 al matadero municipal de La Unión Valle, en sus artículo primero, segundo y tercero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO DOS: *El Vertimiento directo de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento previo al alcantarillado municipal generados en el proceso de faenado en la planta de sacrificio del Matadero Municipal durante su operación, ubicada en la salida de la cabecera municipal corregimiento de San Luis en coordenadas 4°32'25.511" N - 76°05'53.232" O."*

Que el día 29 de marzo de 2019, se notificó por aviso al Dr. JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE representante legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3.

Que el día 12 de abril de 2019 el Dr. JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE representante legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de trámite "por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor" de fecha 11 de enero de 2019.

Que en fecha 21 de mayo de 2019, se expidió auto de trámite "por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de unas pruebas", en el cual se decretó la práctica de las siguiente prueba solicitada:

"Prueba Solicitada: Dentro de los descargos presentados por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE representante legal de municipio de la Unión Valle, solicitó prueba testimonial del señor JAIME MUÑOZ, representante Legal de ASOCAR en esta municipalidad, aportando número celular 321 851 9389.

Para los efectos procesales pertinentes se remitirá al peticionario Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, la citación al señor JAIME MUÑOZ para que comparezca a rendir su testimonio ante la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT."

Que en fecha 31 de mayo de 2019, se procedió a practicar la prueba solicitada, recepcionando el testimonio del señor JAIME MUÑOZ GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.582.469 expedida en La Unión Valle.

Que en fecha 31 de mayo de 2019 se procedió a cerrar la investigación que se adelanta contra el municipio de La UNION, Departamento del Valle del Cauca, identificado con el NIT 891.901.109-3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 22 de julio de 2019, se procedió a efectuar por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR y el profesional especializado de apoyo jurídico, el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

“CARGO UNO: Incumplimiento a las Obligaciones impuestas en la Resolución 0780 No. 305 de 27 de diciembre de 2007 al matadero municipal de La Unión Valle, en sus artículo primero, segundo y tercero.

CARGO DOS: El Vertimiento directo de aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento previo al alcantarillado municipal generados en el proceso de faenado en la planta de sacrificio del Matadero Municipal durante su operación, ubicada en la salida de la cabecera municipal corregimiento de San Luis en coordenadas 4°32'25.511” N - 76°05'53.232” O.”

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Que el día 12 de abril de 2019 el Dr. JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE representante legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” de fecha 11 de enero de 2019, en los siguientes términos:

“JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, identificado con la C.C. 94.275.139 expedida en La Unión, domiciliado en el municipio de La Unión (V), actuando en calidad de Alcalde Municipal, previa elección popular según acta de posesión No 001 del 01 de enero de 2016, por medio del presente escrito y dentro de término legal otorgado, me permito presentar ALEGATOS, por las imputaciones hechas al municipio de acuerdo a los siguientes:

1. Avance de las Situaciones objeto de investigación

Según los hechos narrados por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca, quien en adelante denominaremos CVC, se pretende probar que la Alcaldía Municipal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aparentemente incumplió con algunas obligaciones establecidas en la Resolución N°305 de 2007 y se hace una breve introducción de algunos trámites surtidos en cumplimiento de la Resolución en mención.

Que según el presente aparte de los hechos, realizado por la CVC, se puede evidenciar que después de que esta Municipalidad recibiera la Resolución N° 305 de 2007, se envió una copia del Plan Gradual de Cumplimiento a la CVC mediante oficio del 30 de septiembre de 2008 (reposa en su expediente), lo que permite inferir que desde que se tuvo conocimiento de la Resolución en mención, se empezaron a tomar las acciones pertinentes para dar avance con lo estipulado en esta.

Que en el día 15 de mayo del año 2013 se le notifica a la CVC que se da en comodato el bien inmueble entre ASOCAR y EL MUNICIPIO DE LA UNION, por un periodo de diez años para la operación y administración de la planta de beneficio animal, se adjunta certificado de la conexión de la red de alcantarillado de ACUAVALLE S.A E.S.P y se anexa otra documentación. Posteriormente, el día 27 de junio de 2013 el Alcalde Municipal presenta una autorización donde indica que el señor JAIME MUÑOZ, en su calidad de representante legal de ASOCAR representará al MUNICIPIO DE LA UNION en el cumplimiento de la Resolución N°305 de 2007.

Que mediante oficio 0781-05236-05-2013 del 5 de julio de 2013, se analiza la viabilidad del Plan Gradual de Cumplimiento de la Resolución 0780 N°305 de 2007, aportado por ASOCAR el 30 de enero 2013 , y por el cual, se realizó visita técnica a la planta de beneficio el día 13 de marzo de 2013 por parte de funcionarios de la CVC, y después de realizar un análisis minucioso de lo allí plasmado, la CVC da el aval a ASOCAR para que se haga cargo del cumplimiento de Resolución en mención y aprueba y proyecta un cronograma teniendo en cuenta la propuesta inicial hecha por ASOCAR el día 30 de enero de 2013 para el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en la Resolución 305. (Anexo folio 1 y 2).

Que por lo anterior, y en cumplimiento del artículo segundo estipulado cronograma aprobado por la CVC, el Municipio y ASOCAR presentan ante el INVIMA autorización para el funcionamiento de la planta de beneficio, para lo cual se realiza Plan Gradual de Cumplimiento de inversiones , en el cual se puede evidenciar, que se da cumplimiento a lo estipulado en el cronograma de actividades presentado al INVIMA, en el cual se contemplan los parámetros de la Resolución N°305 de 2007, todo con el fin de solucionar la problemática ambiental. (Anexo folio 3 al 21)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta entidad evidencio en las actas realizadas en el 2015 por parte de los funcionarios del INVIMA, en fecha 9 de febrero de 2015 (folios 22 al 33) donde se observa que existen varios aspectos que no se están cumpliendo al momento de esta, es por ello, que los profesionales del Instituto emiten un concepto desfavorable y proceden a aplicar Medida Sanitaria De Seguridad de fecha 10 de febrero de 2015 (folios 34 al 35).

Así las cosas, en fecha 3 y 4 de marzo de 2015 se realiza visita de inspección, vigilancia y control por parte de profesionales del Instituto con el objetivo de verificar el cumplimiento de las exigencias formuladas en el acta de inspección de 9 de febrero de 2015, con motivo de solicitud de Levantamiento de Medida Sanitaria según radicado 15020736-15020416.

Sumado a lo anterior, esta entidad el día 4 de marzo de 2015 (folio 36 al 45) los funcionarios del INVIMA Eduardo López y Michael Higuavita en compañía del Representante Legal de ASOCAR Jaime Muñoz Giralda, proceden a LEVANTAR la medida sanitaria de seguridad que consistía en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL impuesta al matadero Municipal de La Unión Valle, según acta de fecha 10 de febrero de 2015. Lo anterior, por el MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS ENCONTRADAS EN EL ESTABLECIMIENTO.

Así las cosas, se observa que por parte del Instituto si existió una Medida de Seguridad de Clausura Temporal Total impuesta en fecha de 9 de febrero de 2015, es por ello, que esta municipalidad afirma que El Matadero Municipal, si se acogió a dicha medida, a fin de realizar y mejorar las observaciones realizadas por parte del Instituto y que, a su vez, existió por parte de ASOCAR una petición para levantar la Medida De Seguridad anteriormente indicada, la cual según acta de fecha 10 de febrero de 2015 se Levanta por parte de los funcionarios del Instituto al encontrar el mejoramiento por parte de la planta de beneficio.

No obstante lo anterior, el Instituto realiza una tercera visita en fecha de 3 y 4 de septiembre de 2015, la visita es con el objetivo de realizar inspección en atención a solicitud con radicado N° 15071525, en la cual, se emite un concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES.

Para esclarecer y visualizar el mejoramiento continuo frente a las observaciones realizadas por parte de los profesionales del Instituto en las visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas en el año 2015, esta entidad procede a anexar el siguiente cuadro: (ver expediente 0781-039-004-090-2007- folios 148-149)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior, los funcionarios del INVIMA han podido evidenciar durante las dos visitas realizadas posteriormente a la aplicación de la medida sanitaria de cierre temporal, la voluntad de la administración municipal y del operador del matadero de llevar a buen término cada una de las inconsistencias detectadas, cuyo avance se evidencia en la tabla anterior.

Que para el día 16 de agosto 2016 , se recibe oficio de parte de la CVC donde se indica que un funcionario de la DARBRUT realizo un recorrido de control y vigilancia a la planta de beneficio, encontrándose con procesos inadecuados en el desposte y faenado de los animales, por lo tanto, otorgo un término de dos meses para presentar ante ACUAVALLE S.A ESP una caracterización de vertimientos y el diligenciamiento de formulario Único de Naciones de concesión de aguas subterráneas por parte de esta Municipalidad y de ASOCAR.

Que por lo anterior y acto seguido se continúan los trámites para la caracterización de vertimientos líquidos; cabe resaltar que ASOCAR desde el año 2013 se encontraba adelantando las acciones necesarias para obtener la caracterización de vertimientos líquidos ante la empresa ACUAVALLE S.A ESP como consta en los folios 46 al 50.

No obstante, debe indicarse que conforme al acta de vista realizada por el INVIMA de 21 y 22 del mes de noviembre de 2016 se aplicó medida sanitaria consistente en CIERRE TEMPORAL TOTAL, en cumplimiento del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal, el cual, es de carácter obligatorio según lo estipulado en el Decreto 1500 de 2007. Por ello y luego de las deliberaciones entre las partes implicadas, se determinó el CIERRE DEFINITIVO de la planta de beneficio del municipio, el cual no opera desde la aplicación de la medida. Así las cosas, en la actualidad en el inmueble funciona el Centro Vida, donde se brinda atención especial a los adultos mayores del Municipio de La Unión Valle del Cauca. (Anexo folio 51 al 57).”

Teniendo en cuenta lo anterior, debido a que a lo largo del tiempo el municipio de La Unión y ASOCAR ha dado cumplimiento a obligaciones impuestas por INVIMA, por ende también ha dado cumplimiento a lo ordenado en las obligaciones impuestas por CVC en la Resolución N°305 de 2007, lo cual es cierto, debido a que desde que se vio el cierre de la planta de sacrificio ya no es necesidad el cumplimiento de dichas obligaciones, lo cual se evidencia desde informes de visita del 2015 contenidos en este expediente. Además, teniendo en cuenta que la mencionada Resolución se decretó en 2007, está ya ha perdido su fuerza ejecutoria, según lo estipulado en el literal 2 del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículo 9 del Decreto 2304 de 1989 por el cual se introducen algunas modificaciones al código contencioso administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual era la normatividad vigente para el mencionado acto administrativo.

“IMPUTACION INDEBIDA DE CARGOS - INCOHERENTES CON LOS HECHOS QUE SE TRANSCRIBEN EN EL AUTO:

Según lo referido en el Auto de Trámite "por el cual se formula cargos a un presunto infractor" del 11 de enero de 2019, los hechos plasmado en los documentos que obran en el expediente, se aprecia que se estaban ejecutando acciones de sacrificio de bovinos, sin garantizar las condiciones establecidas en la Resolución 305 de 2007, razón por la cual procede su despacho a iniciar proceso sancionatorio, formular y trasladar cargos presuntivos en contra del MUNICIPIO DE LA UNION con NIT 891.901.109-3, en calidad de propietario del matadero, lo cual se pretende desvirtuar con lo refutado en este documento, ya que existían unos términos preclusivos perentorios contenidos en la Resolución N° 305 de 2007, los cuales el municipio cumplió parcialmente, pero esto NO quiere decir que este término fue prorrogado en el tiempo, por cuanto NO existe un tracto sucesivo, ya que como se dijo anteriormente los términos son preclusivos y se estaría hablando hipotéticamente y presuntamente si es que existiera el tracto sucesivo. (Negrillas propias del despacho)

Como se anotó precedentemente, los hechos que dieron lugar a que se dispusiera apertura de investigación en contra de esta Municipalidad, se cumplieron, aportando lo solicitado en la Resolución N° 305 de 2007, ya que se evidencia que se surtieron las actividades impuestas en la Resolución N° 305 de 2007 y no solo eso, sino que se llevaron a cabo planes de mejoramiento impuestos por el Instituto Nacional De Vigilancia e Medicamentos Y Alimentos INVIMA quien se encarga de ejercer el control de calidad y seguridad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, entre otros. (Subrayado propio del despacho)

Ahora bien, Al respecto la corte ha precisado:

Sentencia T-404114 MP JORGE IVÁN PALACIO: "El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrados. Una de las maneras de cumplir con ello es a través de las notificaciones de los actos administrativos que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad. permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción".

Puede sostenerse que el derecho al debido proceso se concreta en "asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas", lo cual solo se logra garantizando a las partes unas mismas posibilidades de defensa dentro del proceso judicial, es decir, un equilibrio entre los sujetos procesales que sea respetuoso del principio de igualdad.

En el presente caso concreto hay una carencia total de la acción preventiva que se pretende con la sanción, ya que como en efecto lo fue y tal como se afirma en el auto de cargos desde el día 10 de febrero de 2015 se impuso la sanción como acción preventiva, la cual consistió en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL AL MATADERO MUNICIPAL DE LA UNION, la cual como alcalde he cumplido toda vez que en el matadero no se está realizando ninguna actividad, puesto que la carne que se expende y consume en el municipio se trae Zarzal Valle."

Reiterando sobre el cargo 1 formulado por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución N°305 de 2007, se informa que es cierto que esta ya no tiene fuerza ejecutoria y por lo tanto el cargo puede ser desvirtuado, además que con el cumplimiento a la normatividad de saneamiento seguida por el INVIMA, el municipio de La Unión ya no requiere el cumplimiento de dichas obligaciones. Sin embargo, por el cargo 2, referente a los vertimientos realizados sin el debido tratamiento, a pesar, que estos actualmente ya no se generan, en algún momento si se dieron y tuvieron su carga contaminante en cierto momento, y dicha conducta puede llegar a ser sancionada ya que no entra en caducidad según el artículo 10 de la ley 1333 de 2009.

"SOLICITUD

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita:

PRINCIPAL: Se declare que el municipio el Municipio de la Unión Valle, cumplió con las acciones solicitadas por la CVC, contenidas en la Resolución N 305 de 2007 y que a la fecha no hay anomalía alguna que permita entrever vulneración de la norma sanit

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aria, declarando la CESACION DEL PROCEDIMIENTO al configurarse las causales para ello y en virtud de lo anterior, disponga el ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO contra del Municipio. Más cuando la entidad inicio todas las acciones necesarias para el saneamiento de las inconsistencias detectadas y que a la fecha no se realiza actividad alguna relacionada con el sacrificio de animales en el municipio.

PRUEBAS

- 1. Acta de posesión del Doctor Julián Hernández - Representante legal del Municipio*
- 2. Copia Cedula del Representante legal del Municipio*
- 3. Oficio 0781-05236-05-2013 del 5 de julio de 2013*
- 4. Plan Gradual de Cumplimiento de inversiones*
- 5. Se anexa Plan gradual de cumplimiento de 24 de mayo de 2013.*
- 6. Acta de vista realizada por el INVIMA, en fecha 9 de febrero de 2015*
- 7. Acta de fecha 10 de febrero de 2015, clausura temporal total*
- 8. Acta de vista realizada por el INVIMA de 21 y 22 del mes de noviembre de 2016*
- 9. Oficios enviados y contestados a la empresa ACUAVALLE.*

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se solicita como prueba testimonial la del señor JAIME MUÑOZ Representante Legal de ASOCAR, teléfono 321 851 9389.”

Que en fecha 31 de mayo de 2019, se procedió a practicar la prueba solicitada, recepcionando el testimonio del señor JAIME MUÑOZ GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.582.469 expedida en La Unión Valle, cuya diligencia se desarrolló de la siguiente manera:

“Acto seguido comparece el señor JAIME MUÑOZ GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.582.469 expedida en La Unión Valle, previa la amonestación consagrada en el artículo 442 del Código Penal “Artículo 442. Falso testimonio (modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004). El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”. PREGUNTADO: sabiendo usted el contenido de la anterior norma, jura decir la verdad?, CONTESTO: SI. PREGUNTADO. Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: JAIME MUÑOZ GIRALDO, C.C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 2.582.469, 72 años, 7 de mayo de 1946 en Versalles, Valle, Carrera 16 No. 16-21 barrio popular, casado, comerciante independiente y 4º primaria.

A continuación se le informa al testigo que el objeto de esta declaración es rendir testimonio dentro del proceso sancionatorio ambiental que se tramita contra el MUNICIPIO DE LA UNION VALLE identificado con el NIT No. 891.901.109-3., el cual fue solicitado por el representante legal del municipio Dr. JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE. Se le solicita que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos relacionados con la Resolución 0780 No. 305 del 27 de diciembre de 2007 “Por medio de la cual se imponen unas obligaciones al matadero municipal de La Unión Valle” y todos los hechos relacionados con el matadero municipal. CONTESTO: yo del 2007 al 2011 no tengo conocimiento de las obligaciones con CVC y el INVIMA, del 2011 al 2014 más o menos estuvo el señor CARLOS AGOBARDO LOPEZ SERNA como representante legal que él se daba cuenta de las obligaciones, más o menos en 2014 cogí yo la representación legal del matadero, por la cual pues CVC nos visitó y teníamos que presentar planes de cumplimiento y estuvimos en ese plan de cumplir, dándonos espera CVC, hasta el cierre definitivo, por una orden nacional de cierre de mataderos y nosotros estábamos comprometidos con CVC ya teníamos planos, mucha construcción nueva, no tuvimos problema por cierre en esa fecha, hasta que el gobierno nacional hizo cerrar los mataderos. Hasta la fecha del cierre definitivo no hubo problema con CVC porque en cada visita estábamos mejorando y cumpliendo por las exigencias de CVC y del INVIMA.”

Se tiene en cuenta según lo dicho en el presente testimonio que los argumentos dados son coherentes con lo mencionado por el presunto infractor en el oficio de descargos en cuanto al cierre del establecimiento de sacrificio animal y las obligaciones exigidas por INVIMA y CVC.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Teniendo en cuenta lo anterior, debido a que a lo largo del tiempo el municipio de La Unión y ASOCAR ha dado cumplimiento a obligaciones impuestas por INVIMA, por ende también ha dado cumplimiento a lo ordenado en las obligaciones impuestas por CVC en la Resolución N°305 de 2007, lo cual es cierto, debido a que desde que se vio el cierre de la planta de sacrificio ya no es necesidad el cumplimiento de dichas obligaciones por la desaparición de la actividad, lo cual se evidencia desde informes de visita del 2015 contenidos en este expediente. Además, también se considera que la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mencionada Resolución se decretó en 2007, ya ha perdido su fuerza ejecutoria, según lo estipulado en el literal 2 del artículo 9 del Decreto 2304 de 1989 por el cual se introducen algunas modificaciones al código contencioso administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual era la normatividad vigente para el mencionado acto administrativo.

Reiterando sobre el cargo 1 formulado por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución N°305 de 2007, se informa que es cierto que esta ya no tiene fuerza ejecutoria y por lo tanto el cargo puede ser desvirtuado, además que con el cumplimiento a la normatividad de saneamiento seguida por el INVIMA, el municipio de La Unión ya no requiere el cumplimiento de dichas obligaciones. Sin embargo, por el cargo 2, referente a los vertimientos realizados sin el debido tratamiento, a pesar, que estos actualmente ya no se generan, en algún momento si se dieron y tuvieron su carga contaminante en cierto momento, y dicha conducta puede llegar a ser sancionada ya que no entra en caducidad según el artículo 10 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, a pesar que actualmente no se presentan los hechos que conllevaron a la infracción formulada en el cargo 2, consistente en vertimiento directo al alcantarillado sin ningún tipo de tratamiento, esta se realizó durante un tiempo bajo la responsabilidad del municipio de La Unión, por lo anterior este debe ser sancionado por el tiempo en el que cometió la infracción.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Para este caso la posible afectación es directa sobre el alcantarillado de La Unión, el cual es el cuerpo receptor de los vertimientos producidos por la planta de sacrificio, y esta se realiza mediante el aporte constate de material orgánico, correspondiente a estiércol, sangre y otros residuos provenientes del lavado de las instalaciones del matadero.

El 31 de enero del 2007, la CVC realizo caracterización a las aguas residuales del matadero municipal, presentando los siguientes resultados: caudal medio: 4.02m/s, SST: 54.9 Kg/día, DQO: 408.33 Kg/día, DBO: 107.25 Kg/día y Grasas y Aceites: 2.06 Kg/día. Sin embargo, no es posible estimar dichos valores a lo largo del tiempo con el fin de determinar la carga contaminante aportada durante el tiempo que se presentó dicho vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si se puede concluir que en la actualidad no se presenta ningún tipo de contaminación en el establecimiento, debido a que este se encuentra cerrado desde hace 4 años aproximadamente y en el transcurso de ese tiempo es muy probable que dicha carga contaminante aportada al recurso agua ya se haya eliminado naturalmente.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como atenuantes ni agravantes, según lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Se consultaron los certificados de ley 617 para los años 2012, 2014, 2016 y 2017 en los registros oficiales de la Contraloría disponibles en <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001>, donde reportan los siguientes valores:

Tabla 1: Valores de ingresos corrientes de libre destinación municipio de La Unión.

AÑO	TOTAL ICLD	SMMLV AÑO	EQUIVALENCIA EN SMMLV	CATEGORIA
2012	\$ 3,815,945,000.00	\$ 566,700.00	6733.62	Sexta
2014	\$ 4,385,670,000.00	\$ 616,000.00	7119.59	Sexta
2015	\$ 4,330,554,000.00	\$ 644,350.00	6720.81	Sexta
2016	\$ 5,745,217,000.00	\$ 689,455.00	8332.99	Sexta
2017	\$ 6,642,031,000.00	\$ 737,717.00	9003.49	Sexta

Fuente: Adaptado de Contraloria.gov.co, 2019

Teniendo en cuenta que para los años en cuestión, los ingresos corrientes de libre destinación del municipio de La Unión son menores a 15.000 SMMLV, según el Artículo 2 de la Ley 617 del 2000 se considera un **ente territorial de sexta categoría**.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada

SANCIÓN A IMPONER:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como sanción principal, decretar el cierre definitivo del establecimiento correspondiente a la planta de sacrificio animal (matadero) del municipio de La Unión, conforme a lo dispuesto en el literal 2 del artículo 40 del Lay 1333 de 2009.

Dicho cierre solo podrá ser levantado hasta que la administración municipal de La Unión realice los trámites necesarios para que dicho establecimiento pueda cumplir con la normatividad ambiental vigente, para lo cual requiere de un sistema de tratamiento de aguas residuales y un permiso de vertimiento otorgado por CVC, además de la certificación correspondiente por parte de la autoridad de saneamiento pertinente.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 representado legalmente por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, SANCIONAR, al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3, ORDENANDO EL CIERRE DEFINITIVO del establecimiento correspondiente a la planta de sacrificio animal (matadero) del municipio de La Unión, conforme a lo dispuesto en el literal 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución al Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit 891.901.109-3 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia a la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC- con el fin de que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-090-2007

**RESOLUCION 0780 No. 0782- 641 DE 2019
(24 de julio de 2019)**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 18 de marzo de 2011 se recepciona en la CVC DAR BRUT, una denuncia ambiental por contaminación en la finca La Planta, vereda el Rincon, jurisdicción del municipio de La Unión Valle.

Que se realizó visita en fecha 25 de marzo de 2011, por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objeto de atender queja por posible vertimiento de aguas a la fuente de la quebrada el Rincón, evidenciando lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Se observa que hay dos pequeñas porquerizas un con tres lechones y la otra con una cerda pequeña para cría.

Se pudo verificar que no hay vertimiento a La quebrada ya que el estiércol es recogido en tarros mezclados [sic] con boñiga para abono de café el juagada se dispone en sistema séptico.

Esta actividad es de subsistencia ya que el número de animales es inferior a cinco.

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: se realizó la visita por el sitio en compañía del propietario Antonio de Jesús Zapata.

RECOMENDACIONES: Se le recomendó seguir con el engorde de cerdos pero teniendo en cuenta no realizar vertimientos a la fuente de la quebrada el Rincón.”

Que en fecha 22 de agosto de 2011, se realizó apertura de investigación en contra del señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915 expedida en La Unión Valle.

Que en fecha 26 de agosto de 2011, se expidió auto de formulación de cargos en contra del señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915 expedida en La Unión Valle.

Que en fecha 15 de septiembre de 2011 se expidió comunicación No. 0781-153362011 dirigida al señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE, con el objeto de que se presentara en la CVC para notificarse personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 26 de agosto de 2011.

Que el día 29 de septiembre de 2011 el señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915 expedida en La Unión Valle, se notificó personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 26 de agosto de 2011.

Que el día 29 de septiembre de 2011 el señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos de fecha 26 de agosto de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de octubre de 2011 se expidió auto admisorio, en el cual se admitieron los descargos presentados por el señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE al auto de formulación de cargos de fecha 26 de agosto de 2011.

Que en fecha 28 de octubre de 2011 se expidió auto ordenatorio de práctica de pruebas, en el cual se ordenó la práctica de la siguiente prueba: “practicar una visita ocular al sitio de la infracción a fin de esclarecer los hechos y verificar el daño real a los recursos naturales”

Que el día 11 de noviembre de 2011 se realizó visita de práctica de pruebas por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT, donde se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

El día 11 de Noviembre de 2011, se realizó visita al predio La Planta, para verificar los descargos presentados en el oficio radicado el día 29 de Septiembre de 2011, de donde se pudo constatar lo siguiente:

- *Se pudo observar que en el Predio se tiene una construcción de aproximadamente 3 x 8 metros en cemento, guadua y techo de zinc, para la cría de (1) una cerda, la cual se divide en dos corrales.*
- *Se realiza la recolección en seco diaria de las excretas mediante un barrido con pala y escoba. Esta porcínaza es dispuesta actualmente en el predio después de que se ha mezclado y secado, para el abono de pastos.*

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:

Se tomaron registros fotográficos del predio La Planta.

CONCEPTO:

En el predio la Planta ubicado en la Vereda El Rincón, propiedad del Propiedad del Señor Antonio de Jesús Zapata identificado con cedula de ciudadanía 6.356.915 de La Unión Valle, no se están realizando vertimientos de aguas residuales directos a la fuente hídrica provenientes de la tenencia de una cerda de cría. Se está realizando como recolección y disposición de las excretas el lavado en seco con una frecuencia diaria, luego se dejan secar y se mezclan con residuos orgánicos para obtener abono, el cual es dispuesto finalmente en los potreros.

Se concluye, que la actividad no está generando impactos significativos al medio ambiente por vertimientos y olores ofensivos.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación debe imponer una amonestación al propietario del predio donde le dé cumplimiento a lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Se debe realizar el lavado en seco para el manejo de las excretas.*
2. *No se debe realizar ningún tipo de vertimiento a las fuentes hídricas ni al suelo.”*

Que en fecha 5 de julio de 2016, se efectuó cierre de investigación en contra del señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915 expedida en La Unión Valle.

Que en fecha 15 de julio de 2019 el Coordinador de la UGC RUT PESCADOR y el profesional especializado de apoyo jurídico expiden informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, en el cual conceptúan lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

Vertimiento de aguas residuales de una porqueriza en presunta violación de las normas contempladas en artículos 69, 72, 73 y 90 del Decreto 1594 de 1984 y artículos 20, 23 y 117 del Decreto 948 de 1945.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Que el día 29 de septiembre de 2011 el señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE, encontrándose dentro del término legal, presento sus descargos al auto de formulación de cargos de fecha 26 de agosto de 2011, manifestando lo siguiente:

“Yo ANTONIO DE JESUS ZAPATA identificado con la cedula 6.356.915 de La Unión Valle, atendiendo al llamado que me realiza la CVC. Debido a unas porquerizas situadas en la vereda EL RINCON en la finca la planta. En este momento cuento con dos cerdas que hacen parte del recurso familiar ya que no contamos con otros recursos económicos. Durante estos días no se encuentran en la finca porque están donde el reproductor.

En el presente documento informo el manejo que se le realiza a la cochera.

Los residuos diarios son dos kilos los cuales se recogen para ser utilizados como abono orgánico para los cultivos de la finca y no se realiza el lavado de las cocheras, y la orina va dirigida a la letrina, por lo tanto no estamos afectando la quebrada.

Quedo en espera de un funcionario de la entidad lo más pronto posible para darte solución a esta solicitud.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto a lo anterior, se tiene que se da credibilidad en primera instancia a lo dicho por el presunto infractor, ya que tiene coherencia con lo expresado en el informe del 25 de marzo de 2011 realizado por funcionario de CVC, y se expidió auto ordenatorio de pruebas del 28 de octubre de 2011 con el fin de realizar visita el día 11 de noviembre de 2011 para verificar lo dicho en los descargos, visita en la cual se corrobora todo lo dicho, expresando que es cierto.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Efectuando la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor, se inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita del 25 de marzo de 2011, el cual atendía una denuncia de un ciudadano y concluye que no existe generación de vertimientos en el predio. A pesar de lo anterior, mediante oficio 0781-15336-2011-04 se le informa al denunciante que se abrirá proceso sancionatorio y mediante autos se abre proceso sancionatorio el día 22 de agosto y se formulan cargos el día 26 de agosto de 2011.

Según el cargo formulado consistente en “vertimiento de aguas residuales de una porqueriza” en presunta violación de la normatividad ambiental vigente, en el auto donde se formula en la parte del considerando, se tiene que la formulación de cargos es motivada por informe de visita del 18 de marzo de 2011, y para dicha fecha se tuvo fue el denunciado, ya que el informe se presentó fue el día 25 de ese mismo mes. Por lo anterior, se puede decir que la motivación del cargo formulado no se llevó de forma adecuada.

Además, teniendo en cuenta las evidencias de todos los informes de visita que reposan en el expediente, no existe ningún vínculo entre el cargo formulado y lo expresado en dichas visitas, ya que en estas se menciona que no se está realizando ningún vertimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y según el análisis y la verificación de los hechos realizada por la CVC, se concluye que el presunto infractor NO es responsable respecto al cargo formulado por la supuesta infracción que conlleva a la apertura de este proceso sancionatorio, según lo estipulado por los artículos 22 y 27 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Según el cargo formulado, y respecto a las evidencias reportadas en todos los informes de visita que reposan en el presente expediente, no existe afectación ambiental, debido a que en dichos informes se concluye que no se presenta ningún tipo de vertimiento de agua residual a cuerpos de agua o suelo, ya que los residuos generados por la explotación porcícola, se recogen en seco y se implementan posteriormente como abono, además referente a los residuos de orina, son llevados a un sistema séptico del cual dispone el predio.

Por lo anterior, no existe ningún tipo de afectación directa al medio ambiente por no existir vertimiento y/o generación de olores ofensivos, ni tampoco riesgo de afectación o de vulneración a la normatividad ambiental, debido a que al no existir un vertimiento producto de la porqueriza del predio, no es necesario el trámite de permiso de vertimiento.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Como atenuantes, se tiene que con supuesta infracción no existe afectación al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, según el análisis del grado de impacto ambiental conforme a lo dicho en el literal 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.

En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como agravantes.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx, en donde se registró el número de cedula del señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE el cual es. 6.356.915, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 43.53 en el área de rural disperso, el cual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corresponde al nivel 2, en consecuencia se toma que el presunto infractor pertenece al estrato socioeconómico 2.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que no se debe imponer ningún tipo de sanción, debido a que el señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE no tiene responsabilidad con los hechos que conllevaron a la supuesta infracción ya que este se logró desvirtuar el cargo formulado, según lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que se debe EXONERAR de responsabilidad al señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos del 26 de agosto de 2011.”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos de fecha 26 de agosto de 2011, de acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 15 de julio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor ANTONIO DE JESUS ZAPATA ALZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.915, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado, Apoyo Jurídico
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador UGC RUT Pescador.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-027-2011

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 645 de 2019 (JULIO 25 DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 3° de la norma IBIDEM, se establece: “Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 40° de Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán a los responsables de las infracciones ambientales.

El artículo 4° del Decreto 3678 de del 4 de octubre de 2010, establece los criterios para la imposición de las multas que impondrán las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental.

NORMAS VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de Aprovechamiento Forestal, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

El Decreto 1791 de 1996, Art.23, Régimen de Aprovechamiento Forestal del Ministerio del medio Ambiente dispone:

“Artículo 23. Procedimiento de Solicitud.. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos....”

SITUACIÓN FACTICA

En formatos de Registro de Requerimientos de Fecha de 07 de Junio de 2013, con numero de radicado N° 33477, solicitando visita a la finca San Joaquín en Miravalles.

En fecha de 07 de Junio de 2013 en Informe novedad, en número de oficio N° 272/VDROL-ESMIR-29, con el fin de informar la novedad que se presenta en el predio San Joaquín, ubicada en el municipio de Obando, donde se vienen haciendo unas quemas producto de una limpieza o arreglos que le están realizando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En informe de visita o actividad-informe de infracción por rocería y quema predio San Joaquin - corregimiento San Isidro - municipio de Obando REQ-33477 expedido por funcionario de CVC, del día 18 de Julio de 2013, que describir lo siguiente:

“UBICACIÓN DEL LUGAR DE LA VISITA:

Vereda: Salem.

Corregimiento: San Isidro.

Predio: San Joaquín

Propietario: Julio Cesar Giraldo-Celular 1254586882-Julian Hoyos Cárdenas

Municipio: Obando-Valle del Cauca.

OBJETO DE LA VISITA: Atender denuncia Ambiental anónima, sobre la afectación al recurso bosque, consistente en rocería y quema de árboles nativos en el predio San Joaquín.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO: El predio San Joaquín, se ubica en la latitud de 1453 msnm, hace parte de la zona de recarga hídrica de la quebrada El Granadillo, la cual es afluente de la microcuenca La Pobreza, perteneciente a la cuenca hidrográfica de La Vieja.

Los suelos afectados por la actividad son de vocación forestal pues la pendientes que presentan sobrepasan el 50 % lo que convierte los suelos de protección de acuerdo a lo establecido en el Decreto 14449 de 1977.

En el predio San Joaquín, en la actualidad son propiedad del señor julio Cesar Giraldo, donde desde hace aproximadamente un mes se está presentando rocería y quema de rastrojos altos los cuales conforman brinzales, que luego serán bosques en formación.

En conversación sostenida con el señor Diego Espinosa Hoyos en calidad de administrador del predio, manifestó que todo obedece a las órdenes impartidas por el señor Julio Cesar Giraldo en calidad de propietario del predio, aduciendo que el predio se encontraba abandonado e improductivo, ya que fue rematado por un banco comercial y que piensa reactivar cultivos en este y generar empleo para la región.

Como se puede observar en las fotos anexas las pendientes de la finca sobrepasan el 50% y la afectación al recurso bosque es fuerte, pues se realiza limpieza de la pequeña masa boscosa a tala rasa desprotegiendo el suelo exponiendo a la acción de la erosión.

Con las rocerías y quemas se afectaron especies nativas tales como, Niguitos, Yarumos, Olivon, y especies plantadas como café y Guamo; El área afectada corresponde a una extensión aproximada de 5 Has. Igualmente se afecta gravemente la zona de recarga hídrica de la fuente que recibe los beneficios ambientales de esta zona, de donde se abastece varias familias de la región.

Como agravantes de la infracción se puede anotar que se hizo caso omiso a los requerimientos hechos por la Policía Nacional, estación Miravalles el día 7 de junio, de la cual envían copia del procedimiento a la CVC; igualmente se hizo un caso omiso al requerimiento escrito de la CVC el día 18 de julio, donde se solicita la suspensión de la actividad y a pesar de todo continuaron con las rocerías y las quemas tal como lo pudimos constatar el mismo día en horas de la tarde.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre de 1996, acuerdo 018 de 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.

ACTUACIONES DE LA VISITA: Se realizó recorrido por el área del predio afectada, se sostuvo conversación con el administrador, se identificaron las especies, se dejó requerimiento suspendido la actividad y se tomó registro fotográfico.

RECOMENDACIONES: Iniciar proceso sancionatorio en contra Julio Cesar Giraldo, celular N° 3154586882, propietario del predio SAN JOAQUIN, presunto responsable de ROCERIA Y QUEMA, de rastrojos altos, donde se afectaron arboles de especies nativas en zona forestal protectora de un drenaje de aguas, y en suelos de protección, amparados por el Decreto 1449 de 1977, violando atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre 4 de 1996, acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.

Aplicar sanciones, de conformidad con los dispuesto en la ley 1333 de agosto de 2010 y ley 1453 de junio 24 de 2011.”

En fecha de 18 de Julio de 2013, se profiere Auto de Investigación, donde aparece como presunto responsable el señor JULIO CESAR GIRALDO.

En oficio 0781-33477-04-2013 de fecha de 12 de Julio de 2013, dirigido al personero Municipal de la Victoria-Valle del Cauca, en referencia a la denuncia anónima presentada a la CVC.

En concepto técnico de fecha de 12 de Agosto de 2013, expedido por profesional especializado de la CVC, se describe lo siguiente:

“Objetivo: Definir la sanción a imponer por violación a las normas ambientales vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley 133 de 2009.

Localización: La infracción fue cometida en el predio San Joaquín, ubicado en la vereda Salem, jurisdicción de corregimiento de San Isidro, municipio de Obando-Valle del Cauca.

Descripción de la situación: En predio San Joaquín, se ubica a una altitud de 1453 msnm, hace parte de la zona de recarga hídrica que la quebrada El Granadillo, la cual es afluente de la microcuenca La Pobreza, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

Los suelos afectados por la actividad son de vocación forestal, pues las pendientes que se presentan sobrepasan el 50%, lo que los convierte en suelos de protección de acuerdo a lo establecido en el Decreto 14449 de 1977.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el predio San Joaquín, en la actualidad es propiedad del señor Julio Cesar Giraldo, donde desde hace aproximadamente un mes se está presentando rocería y quema de rastrojos altos los cuales conforman brinzales, que luego serán bosques en formación.

En conversación sostenida con el señor Diego Espinosa Hoyos en calidad de administrador del predio, manifestó que todo obedece a las órdenes impartidas por el señor Julio Cesar Giraldo en calidad de propietario del predio, aduciendo que el predio se encontraba abandonado en improductivo, ya que fue rematado por un banco comercial y que piensa reactivar cultivos de café y cítricos en este y generar empleo para la región.

Como se puede observar en las fotos anexas las pendientes de la finca sobrepasan el 50% y la afectación al recurso bosque es fuerte, pues se realiza limpieza de la pequeña masa boscosa a tala rasa desprotegido el suelo exponiendo a la acción de la erosión.

Con las rocerías y quemas se afectaron especies nativas tales como, Niguitos, Yarumos, Olivon, y especies plantadas como Café y Guamos; El área afectada corresponde a una extensión aproximada de 5 Has. Igualmente se afecta gravemente la zona recargas hídrica de la fuente que recibe los beneficios ambientales de esta zona, de donde se abastecen varias familias de la región.

Como agravantes a la infracción se puede anotar de que se hizo caso omiso a los requerimientos hechos por la Policía Nacional, estación Miravalles el día 7 de junio, de la cual se enviaron copia del procedimiento de la CVC el día 18 de Julio, donde se solicita la suspensión de la actividad y a pesar de todo continuaron con las rocerías y las quemas tal como lo pudimos constatar el mismo día en horas de la tarde.

Objeciones: No aplica.

Normatividad: Acuerdo CVC-CD- 18 de junio de 1998 (Estatutos de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca). Ley 1333 de 2009. Resolución MMADT-438 de mayo de 2001.

Conclusiones: Con esta infracción se violan las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre de 1996, acuerdo 018 de 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.

Recomendaciones: Con base en lo anterior, se recomienda abrir expediente e iniciar proceso sancionatorio en contra Julio Cesar Giraldo, celular N° 3154586882, propietario del predio SAN JOAQUIN, presunto responsable de ROCERÍA Y QUEMA de rastrojos altos, donde se afectaron arboles de especies nativas en zona forestal protectora de un drenaje de aguas, y en suelos de protección, amparados por el Decreto 1449 de 1977, violando las atribuciones legales conferidas a la CVC, en la ley 99 de 1993, decreto 1791 de octubre 4 de 1996, acuerdo 018 del 16 de junio de 1998, al no solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento.

Aplicar sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de agosto de 2010 y ley 1453 de junio de 2011”.

En Auto de Formulación de Cargos de fecha de 05 de Septiembre de 2013, se formularon los siguientes cargos al presunto infractor.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En Oficio N° 0781-11946-01-2013, enviado al señor JULIO CESAR GIRALDO, citación para notificarse del auto de formulación de cargos (Recibido el día 20 de febrero de 2014).

Que en fecha de 07 de Marzo de 2014, se fija Aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional BRUT durante 5 días y se comunica mediante oficio 0781-33477-03-2014 al señor JULIO CESAR GIRALDO (Recibido el 18 de noviembre de 2014).

En fecha de 26 de Julio de 2016, se profiere Auto de Cierre de Investigación adelantada contra el señor Julio Cesar Giraldo y proceder a la calificación de falta, una vez se emita concepto técnico.

En oficio de 0780-500612016 del 05 de Abril de 2018, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, solicitando certificado de tradición-bien inmueble (Enviado el 05 de Abril de 2018).

En Respuesta de Oficio 0780-500612016 del 05 de Abril de 2018, el Registrador de II.PP, con radicado de ventanilla única 322822018 del 23 de Abril de 2018, expresa que no se encontró inmueble alguno registrado a nombre de Julio Cesar Giraldo.

En fecha de 25 de Abril de 2018, con radicado 329402018 del Secretario de Hacienda de Obando Valle del Cauca, en respuesta a solicitud de información 0780-500612016.

Que mediante informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 10 de julio del 2019, profesionales especializados de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, expresan lo siguiente:

"CARGOS FORMULADOS:

Tala de especies como Naguitos, Yarumos, Olivon, y especies plantadas como Café y Guamos, en un área aproximadamente de cinco (5) Hectáreas aproximadamente, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Resolución MMADT-438 del 2001, Decreto 1449 de 997.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

El señor JULIO CESAR GIRALDO, no presentó descargos dentro de los términos legales, que puedan ser considerados dentro del trámite administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Con el fin de hacer la revisión jurídica de los hechos que conllevaron a la infracción ambiental tratada para el caso este expediente, se tiene que el señor Julio Cesar Giraldo fue notificado por aviso según dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y este no emitió respuesta alguna ni aportó descargos ni pruebas que pudieran tenerse en cuenta en el mismo proceso; por lo anterior se toma como documento de soporte el informe inicial con el que se detectó la infracción, siendo esta la prueba reina del caso.

En el mencionado informe de fecha 18 de julio de 2013, se expresa por parte del señor diego Espinosa Hoyos, administrador del predio, que el señor Julio Cesar Giraldo dió la orden de realizar adecuación del terreno para renovar un cultivo de café y cítricos, por lo cual se llevaron a cabo labores de quema, se rozó pasto alto y se erradico algunos árboles de especies nativas, por lo cual debió haber tala y rocería sin contar con el respectivo permiso.

Teniendo en cuenta que el señor Julio Cesar Giraldo no aportó pruebas para desmentir lo dicho en el informe inicial, se le da credibilidad a lo dicho por dicha prueba que es la única que reposa en el expediente, y por lo tanto el señor Julio Cesar Giraldo es responsable de dicho hecho y debe ser sancionado.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Con respecto a la infracción de acuerdo al primer informe de fecha de fecha 18 de julio de 2013 para este caso la posible afectación causada sobre el ambiente por la rocería, tala de árboles y posterior quema, donde se afectó el bosque en formación el sotobosque (rastrojo alto y bajo) y árboles de las especies Niguito, Yarumos, Olivon, Café y Guamo en un área de cinco hectáreas.

En cuanto a las especies afectadas, se tienen que estas son comunes de la región y ninguna se encuentra bajo ningún tipo de amenaza según Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010 "por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones, la cual era la normatividad vigente al momento de la infracción. Por lo anterior, se puede concluir que la afectación de estos árboles en cuanto a la importancia ecológica de su especie, no representa una grado de afectación significativa, ya que es fácilmente recuperables en la zona y la abundancia de estos es alta, además, se especifica que los arboles de Guamo fueron plantados, asumiendo que eran sombrío del cultivo de café, y a pesar que se expresa que los arboles de Niguito, Yarumos y Olivon son nativos, no se especifica si estaban haciendo parte de un relicto boscoso, por lo cual se asume que estaban aislados.

Referente a la cantidad de individuos afectados, esta no se logra identificar en los informes que reposan en el expediente, solo es fue posible medir el área total donde ocurrió la infracción, siendo de 5 hectáreas, sin embargo, al no tener establecida la cantidad de individuos afectados, no es posible determinar qué tan representativos eran en el área mencionada y por ende cuantificar adecuadamente el posible impacto ambiental causado en términos de importancia y magnitud.

Por lo anterior, con la rocería, tala y posterior quema donde se afectó especies de Niguito, Yarumos, Olivon, Café y Guamo, la afectación ambiental se estima como mínima, teniendo en cuenta que al parecer

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

esta área estaba cultivada en café, y algunas variedades de este, requieren sombrío y por lo regular este sombrío es establecido por los propietarios, por lo cual la infracción se basa más a un incumplimiento en la normatividad por no solicitar el permiso adecuación de terrenos o aprovechamiento forestal, vulnerando así el régimen de aprovechamiento forestal.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

En las pruebas y documentos que reposan en el presente expediente no se encuentran circunstancias que se consideren como atenuantes

Como agravante se tiene que según lo dicho en el informe inicial del 17 de julio de 2013, las actividades que conllevaron a la infracción alteraron zonas que son protectoras de fuentes de agua, las cuales son de importancia ecológica, conforme a lo dicho en el literal 7 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web www.sisben.gov.co, en el siguiente enlace https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx, en donde se registró el número de cedula del señor Julio Cesar Giraldo el cual es 79.419.413, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.

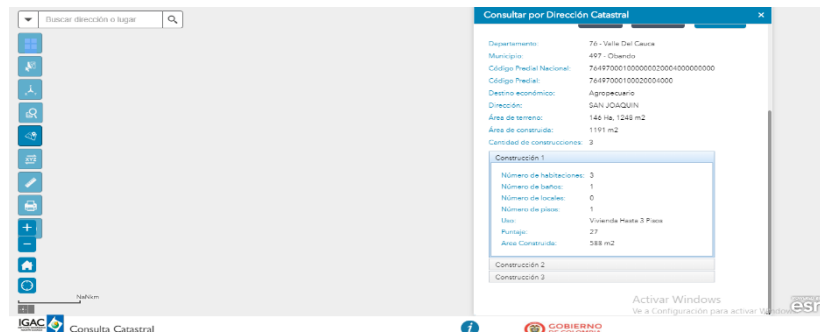
Teniendo en cuenta que no existe información del señor Julio Cesar Giraldo en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio San Joaquín donde se cometió la infracción el cual es de propiedad del señor Julio Cesar Giraldo según oficio del secretario de hacienda del municipio de Obando (folio 26), para ello, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral> y se identificó el predio con el nombre de San Joaquín y código predial 76497000100020004000, en dicho aplicativo se registran tres construcciones referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 27 puntos, otra vivienda de hasta tres pisos con 22 puntos y una bodega casa bomba con puntaje de 24; que en promedio serían 24,3, correspondientes al estrato 1 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 1.

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo geovisor catastral del IGAC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: IGAC, 2019

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó): No aplica por no poderse comprobar de forma científica y técnica de manera adecuada.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio San Joaquin en el corregimiento San Isidro, del municipio de Obando bajo responsabilidad del señor JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, debido una tala y rocería de especies como Naguitos, Yarumos, Olivon, y especies plantadas como Café y Guamos, en un área aproximadamente de cinco (5) Hectáreas aproximadamente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.413, por los cargos formulados en auto de formulación de cargos del 5 de septiembre de 2013.

MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de tala de árboles, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que generara ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometida la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Julio Cesar Giraldo Castaño evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para adecuación de terreno.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de tala de árboles. Dentro del trámite de solicitud de erradicación de árboles aislados, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 19 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Julio Cesar Giraldo Castaño, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: $Y_2 = \$85.172.00$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. $CE =$ Costos evitados y $T =$ Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y_3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de tala de árboles, no generó utilidad a el infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0); en donde: $Y_3 = 0$.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección media, debido a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales con recorridos de control y vigilancia mediante una denuncia anónima. Para este caso la capacidad de detección es alta ($p=0.50$).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La relación entre los ingresos directos (Y_1), costos evitados (Y_2) y ahorros de retraso (Y_3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de tala de árboles, pudo llegar a afectar al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, que genera ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= 0.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	85,172.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	85,172.00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smm) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cometido la infracción, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 10 de febrero de 2013. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Julio Cesar Giraldo Castaño realizó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente al permiso para adecuación de terreno. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de tala de árboles. Dentro del trámite de solicitud de erradicación de árboles aislados, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 Smm, equivalente a \$ 85.172.00 pesos m/c, dispuesto en la Resolución 0100 número 0100-0095 del 10 de febrero de 2013; inversión que debió realizar el señor Julio Cesar Giraldo Castaño, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$85.172.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de tala de árboles, no generó utilidad a al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, este es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	85,172.00	
CAPACIDAD DE DETECCIÓN (p)		ALTA	
BENEFICIO ILICITO (B)			\$ 85,172.00
B = ΣY * (1-p)/p			

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Factor de temporalidad (α). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al predio donde se cometió la infracción, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de tala de árboles fue mínimo ya que una vez se hayo, se suspendió, aludiendo a que fue un acto efímero que solo transcurrió en un ~~da= 1000~~ tanto se asume los dos días que se encontró la actividad en campo como el tiempo que duró la actividad. Dónde: d=1 (Número de días de la infracción).

Consideración al salario mínimo: Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en la tala de árboles, motivado en un principio por informe de visita del día 20 de noviembre de 2013, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2013 (\$589.500), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la tala de árboles, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Los posibles impactos que se originan con la tala de árboles como se concluye anteriormente recaen más a un incumplimiento de la normatividad por el incumplimiento a requisitos de carácter procedimental y no tanto a una afectación directa de los recursos naturales, por lo cual se puede afirmar que el grado de afectación es irrelevante.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la tala de árboles cometida, para este caso, no implican acciones que impliquen algún tipo de impacto ambiental porque se toma como un riesgo de afectación que pudo generar, por ende tampoco alteran ningún tipo bien de protección especial.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de tala de árboles, no tuvo incidencia grave sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3 \times 1) + (2 \times 1) + 1 + 1 + 1 = 8$, en tal sentido $I = 8$.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 - 20
		Moderado 21 - 40
		Severo 41 - 60
		Critico 61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que con la temporalidad en la que se causó la infracción fue una única vez.

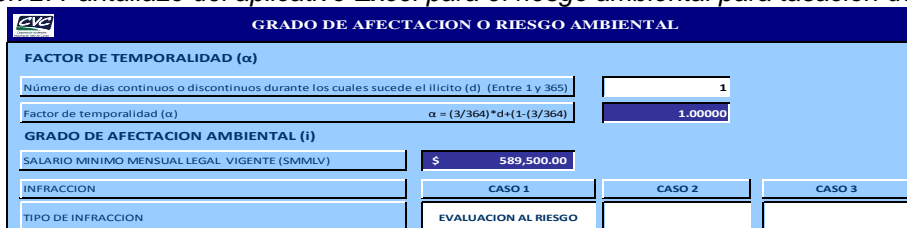
Afectación		Ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMMLV) * r		\$ 26,008,740		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 26,008,740		
PROMEDIO TOTAL		\$	26,008,740	

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodología conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0.0. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Alertar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	SI
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0.15
Total de Agravantes	1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0.15
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	0.15

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo de este expediente, la Corporación NO incurrió con costo asociados; donde $Ca = \$50.000$.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. En tal sentido se asumirá analógicamente que la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1; donde $Cs=0.01$. El aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa



COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
CORTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SIREN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.01

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Julio Cesar Giraldo Castaño, realizó tala y rocería de especies como Naguitos, Yarumos, Olivon, y especies plantadas como Café y Guamos, en un área aproximadamente de cinco (5) Hectáreas aproximadamente., incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PRDC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO SIROESQUE
GRUPO	DGC Los Nicos, La Paila, Obando, Las Cañas	MUNICIPIO	OBANDO
EQUIPO EVALUADOR	JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ	CUENCA	OBANDO
CARGO	Profesional especializado	EXPEDIENTE	0781-039-002-017-2013
PRESUNTO INFRACTOR	JULIO CESAR GIRALDO	FECHA DD/MM/AA	10/07/2019
FORMULA: $B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$			
VARIABLES		VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO		\$ 85,172	\$ 384,273
FACTOR DE TEMPORALIDAD		1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO		\$ 26,008,740	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES		0.15	
COSTOS ASOCIADOS		\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		0.01	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a el señor Julio Cesar Giraldo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.419.413, una multa por valor de TRECIENTOS OCHETA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$384.273), equivalente a 0.46 salarios mínimos legal mensual vigente...”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.419.413, por la infracción ambiental ocurrida en el predio San Joaquín, en el corregimiento San Isidro, del municipio de Obando, consistente en una tala y rocería de especies como Niguitos, Yarumos, Olivon, y especies plantadas como Café y Guamos, en un área aproximadamente de cinco (5) Hectáreas aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer una multa al señor JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.419.413, por un valor treientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos mcte (\$384.273), equivalente a 0.46 salarios mínimos legal mensual vigente.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.419.413.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011. Código de lo Contenciosos y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución, presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, el veinticinco (25) del mes de Julio de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT

Archívese en Expediente: 0781-039-002-017-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 02 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.211.036 expedida en El Águila, y domicilio en el predio La Luisa, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 906202018 presentado en fecha 06/12/2018, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado La Luisa, con matrícula inmobiliaria 380-884, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio solicitando renovación de aguas superficiales.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Matricula inmobiliaria No. 380-884.
- Copia resolución 609 del 2009.

Que mediante oficio No. 0780-90622018 de fecha 09 de julio de 2019 se requiere al usuario información faltante para continuar con el trámite.

Que mediante radicado 567622019 de fecha 24 de julio de 2019 el usuario allega información faltante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.211.036 expedida en El Águila, y domicilio en el predio La Luisa, obrando en su propio nombre tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado La Luisa, con matrícula inmobiliaria 380-884, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALBEIRO DE JESUS VALENCIA ESPINOSA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-051-2009

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión (Valle del Cauca), 5 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **LILIANA DHUPELIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, con domicilio en la Calle 13 Sur No. 43A-180 Apartamento 204 El Poblado Medellín Antioquia, mediante escrito No. 554512019 presentado en fecha 19 de julio de 2019, solicita Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para llevar a cabo la construcción de un carreteable en el predio denominado: “Altamira”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-18592, ubicado en La Vereda Montealegre, Corregimiento Cruces, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Formato de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Certificado de Tradición del inmueble No. 375-18592
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la propietaria
- Análisis del Certificado ICANH para el predio objeto de intervención
- Fotocopia certificado uso de suelo
- Informe de actividades para ejecutar el proyecto
- Fotocopia de Escritura Pública No. 983 de fecha 9 de abril de 2018. De protocolización Acta de Audiencia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia acta de Audiencia Publica Oral No. 009 “Proceso verbal para la imposición de servidumbre de transito sobre predio agrario”
- Fotocopia Acta de Audiencia No. 025 “Proceso de imposición de Servidumbre Agraria.”
- Planos donde se indica la ubicación del proyecto

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LILIANA DHUPELIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago – Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, con domicilio en la Calle 13 Sur No. 43A-180 Apartamento 204 El Poblado Medellín Antioquia, tendiente a obtener la Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para llevar a cabo la construcción de un carreteable en el predio denominado: “Altamira” identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-18592, ubicado en La Vereda Montealegre, Corregimiento Cruces, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LILIANA DHUPELIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago-Valle del Cauca deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588) M/CTE.** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos, La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **LILIANA DHUPELIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.412.697 expedida en Cartago-Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-012-132-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 05 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira Valle, y domicilio en carrera 4 # 11 – 28 Cartago Valle, obrando en nombre de AGROINDUSTRIA DOÑA ROSARIO S.A.S

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mediante escrito No. 933652018 presentado en fecha 17/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para descargas residuales industriales generadas en actividades porcícolas, en el predio denominado La Gordita, con matrícula inmobiliaria No. 375-83054 y 375-68097, ubicado en la jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas subterráneas.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Poder ante la CVC.
- Fotocopias de cedula de ciudadanía de la solicitante y a quien se le otorga el poder.
- Certificado de Tradición No. 375-83054 y 375-68097.
- Rut.
- Certificado de cámara de comercio.

Que mediante oficio No. 0780-933652018 de fecha 10 de enero de 2019 se solicita al usuario allegar información faltante y se anexa factura No.89241016 por motivo de servicio de evaluación.

Que mediante radicado 63712019 de fecha 22 de enero de 2019 el usuario solicita copia del expediente 0783-036-014-001-2019.

Que mediante radicado 63672019 de fecha 22 de enero de 2019 donde solicita que se amplíe el término a dos meses para presentar documentos solicitados en el oficio No. 0780-933652018.

Que mediante oficio No. 0780-6312019 de fecha 11 de febrero de 2019 se da respuesta al radicado No. 63712019 de fecha 22 de enero de 2019 donde se anexa la factura No. 89243661 correspondiente al valor de las fotocopias solicitadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-63672019 de fecha 11 de febrero de 2019 se otorga un mes contado a partir de recibir el oficio para presentar documentación faltante.

Que mediante oficio No 63712019 de fecha 07 de marzo se envía copias solicitadas del expediente 0783-036-014-001-2019.

Que mediante radicado No. 293202019 de fecha 08 de abril de 2019 se solicita por parte del usuario ampliación a la prórroga para la presentación de documentos.

Que mediante oficio No. 0780-293202019 de fecha 23 de abril de 2019 se otorga un mes contado a partir de recibir el oficio para presentar documentación faltante.

Que mediante radicado No. 413912019 de fecha 28 de mayo de 2019 se solicita por parte del usuario ampliación a la prórroga para la presentación de documentos.

Que mediante oficio No. 0780-413912019 de fecha 18 de junio de 2019 se otorga un mes improrrogable contado a partir de recibir el oficio para presentar documentación faltante.

Que mediante radicado No. 538982019 de fecha 17 de julio de 2019 el usuario allega información faltante anexando lo siguiente: plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, evaluación ambiental del vertimiento, plano georreferenciado, cd con el plano de la porcicola, certificado de uso del suelo, copia del pago de la factura No. 89241016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.156.013 expedida en Palmira Valle, y domicilio en carrera 4 # 11 – 28 Cartago Valle, obrando en nombre de AGROINDUSTRIA DOÑA ROSARIO S.A.S tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento Para descargas residuales industriales generadas en actividades porcícolas, en el predio denominado La Gordita, con matrícula inmobiliaria No. 375-83054 y 375-68097, ubicado en la jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAS LOPEZ, obrando en nombre de AGROINDUSTRIA DOÑA ROSARIO S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No.0783-036-014-001-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 06 de Agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **CLAUDIA YANETH ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.419.894 expedida en Toro-Valle del Cauca y domicilio en la Calle 13 No. 3-55 Toro-Valle del Cauca, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 557712019 presentado en fecha 22/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para establecimiento de cultivo de Mango Tomi, en el predio denominado “Villa Luz” con matrícula inmobiliaria 380-47515 ubicado en la vereda El Rincón jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques
- Plano
- Certificado de uso del suelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición No. 380-47515
- Fotocopia Escritura pública N. 991 fecha 12 de noviembre/2015

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **CLAUDIA YANETH ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.419.894 expedida en Toro-Valle del Cauca y domicilio en la Calle 13 No. 3-55 Toro-Valle del Cauca, tendiente a obtener Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para establecimiento de cultivo de Mango Tomi, en el predio denominado “Villa Luz” con matrícula inmobiliaria 380-47515 ubicado en la vereda El Rincón jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CLAUDIA YANETH ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.419.894 expedida en Toro-Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca, Rut Pescador o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **CLAUDIA YANETH ALZATE JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.419.894 expedida en Toro-Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon-Técnico Administrativo DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-014-139-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 06 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **ALDUBER RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Caicedonia Valle, y domicilio en predio guayabal en el corregimiento de San Isidro municipio de Bolívar, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 543192019 presentado en fecha 16/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doméstico, en el predio denominado Guayabal, con matrícula inmobiliaria No. 380-37573, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición 380-37573.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALDUBER RODRIGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.255.926 expedida en Caicedonia Valle, y domicilio en predio guayabal en el corregimiento de San Isidro municipio de Bolívar, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para uso doméstico, en el predio denominado Guayabal, con matrícula inmobiliaria No. 380-37573, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolivar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) señor ALDUBER RODRIGUEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-013-134-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 06 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania Caldas, y domicilio en la carrera 1 a norte # 11 c 25 Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 538892019 presentado en fecha 15/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción de vivienda, en el predio carrera 2 No 10 a 04, con matrícula inmobiliaria 380-54293, ubicado en la zona urbana, de la jurisdicción del(os) municipio(o) de La Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de cedula del propietario.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición 380-54293
- Copia de escritura pública No. 865.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.058.843.269 expedida en Pensilvania Caldas, y domicilio en la carrera 1 a norte # 11 c 25 Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para construcción de vivienda, en el predio carrera 2 No 10 a 04, con matrícula inmobiliaria 380-54293, ubicado en la zona urbana, de la jurisdicción del(os) municipio(o) de La Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) FABIAN DARIO ARIAS BETANCUR, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-005-135-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 06 de agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la calle 17 N # 5N – 45 Cartago Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 544452019 presentado en fecha 16/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio denominado El Rancho de Naty, con matrícula inmobiliaria No. 380-39887, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición 380-39887.
- Plano y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la calle 17 N # 5N – 45 Cartago Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico para uso doméstico, en el predio denominado El Rancho de Naty, con matrícula inmobiliaria No. 380-39887, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-013-136-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 06 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora ELIZABETH BERNAL POSSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.730.227 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en el predio Paramillo, La Suecia en la vereda Santa Elena municipio de El Dovio, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 550082019 presentado en fecha 18/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para la siembra de cultivos y pastos, en el predio denominado Paramillo, La Suecia, con matrícula inmobiliaria No 380-24465, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud para adecuación de terrenos.
- Acta notarial de declaración extra proceso No. 78.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-24465.
- Escritura pública No. 1324.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ELIZABETH BERNAL POSSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.730.227 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en el predio Paramillo, La Suecia en la vereda Santa Elena municipio de El Dovio, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para la siembra de cultivos y pastos, en el predio denominado Paramillo, La Suecia, con matrícula inmobiliaria No 380-24465, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ELIZABETH BERNAL POSSO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ELIZABETH BERNAL POSSO, obrando en nombre propio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-014-137-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 06 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor MARCO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.984.639 expedida en Cali, y domicilio en la finca El Encanto vereda La Consolida municipio de Toro, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 551012019 presentado en fecha 18/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para la siembra de Café, en el predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No 380-3967, ubicado en la vereda La Consolida, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud para adecuación de terrenos.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-3967.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.984.639 expedida en Cali, y domicilio en la finca El Encanto vereda La Consolida municipio de Toro, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para la siembra de Café, en el predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No 380-3967, ubicado en la vereda La Consolida, jurisdicción del(os) municipio(o) de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARCO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARCO ANTONIO RAMIREZ OSPINA, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-014-138-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 06 de Agosto de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.662.181 expedida en Yarumal Antioquia, y domicilio en el predio “El Tamarindo” Vereda Candelaria del municipio de Roldanillo -Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 557822019 presentado en fecha 22/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “El Tamarindo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38032 ubicado en La Vereda Candelaria, jurisdicción del municipio de Roldanillo , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Arboles Aislados
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia cedula de ciudadanía del propietario
- Plano ubicación del predio
- Certificado de tradición No. 380-38032
- Fotocopia escritura No. 292 de fecha 20 de marzo/2019
- Certificado de uso de suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.662.181 expedida en Yarumal Antioquia, y domicilio en el predio “El Tamarindo” Vereda Candelaria del municipio de Roldanillo -Valle del Cauca, tendiente a obtener Otorgamiento de Autorización de Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “El Tamarindo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-38032 ubicado en La Vereda Candelaria, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.662.181 expedida en Yarumal Antioquia, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Pesos Mcte (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **JOSE ABELARDO PEÑA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.662.181 expedida en Yarumal Antioquia , obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon Técnico Administrativo DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-010-140-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 08 de Agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Víctor Hugo Gordillo Ayala identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Kilometro 1 vía La Paila-Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, obrando como Apoderado de RIOPAILA CASTILLA, SA. Con NIT 900087414-4, Representada legamente por Pedro Cardona López identificado con la cedula de ciudadanía No.80.408.514 y domicilio en la calle 35 Norte No. 6ABis-100 Centro Empresarial Santa Mónica, Santiago de Cali, mediante escrito No. 556552019, presentado en fecha 19/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para tala de dos (2) árboles en “La Pista de Aterrizaje” ubicados en la Planta RIOPAILA en el predio denominado Lote Fabrica-Zarzal , con matrícula inmobiliaria 384-109608, ubicado en zona rural kilómetro 1 vía La Paila Zarzal , jurisdicción del municipio de Zarzal , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud
- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación valores para determinar costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria N. 384-109608
- Fotocopia cedula de ciudadanía Apoderado
- Autorización especial
- Certificado de existencia y representación Legal-Cámara de Comercio
- Registro
- Fotográfico
- Croquis Ubicación
- de los arboles

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Víctor Hugo Gordillo Ayala identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Kilometro 1 vía La Paila-Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, obrando como Apoderado de RIOPAILA CASTILLA, SA. Con NIT 900087414-4 Representada legamente por Pedro Cardona López identificado con la cedula de ciudadanía No.80.408.514 y domicilio en la calle 35 Norte No. 6ABis-100 Centro Empresarial Santa Mónica, Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para tala de dos (2) árboles en “La Pista de Aterrizaje” ubicados en la Planta RIOPAILA en el predio denominado Lote Fabrica-Zarzal , con matrícula inmobiliaria

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

384-109608, ubicado en zona rural kilómetro 1 vía La Paila Zarzal , jurisdicción del municipio de Zarzal , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Víctor Hugo Gordillo Ayala identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Kilometro 1 vía La Paila-Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, obrando como Apoderado de RIOPAILA CASTILLA, SA. Con NIT 900087414-4 deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento nueve mil doscientos sesenta pesos \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a

Víctor Hugo Gordillo Ayala identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Kilometro 1 vía La Paila-Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, obrando como Apoderado de RIOPAILA CASTILLA, SA. Con NIT 900087414-4 Representada legamente por Pedro Cardona López identificado con la cedula de ciudadanía No.80.408.514 y domicilio en la calle 35 Norte No. 6ABis-100 Centro Empresarial Santa Mónica, Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon- Técnico Administrativo DAR BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-003-133-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 690 – 2019 (08 DE AGOSTO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, EN EL PREDIO EL BOSQUE, UBICADO LA VEREDA LA TULIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de junio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 475552019, por parte de la señora MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, identificado con C.C. No. 29.184.675 expedida en Bolívar Valle Del Cauca, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso interno del predio; en el predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2350, ubicado en la Vereda La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-475552019 de fecha 03 de julio de 2019, dirigido a la señora MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, identificada con C.C. No. 29.184.675 expedida en Bolívar Valle Del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 12 de julio de 2019. Oficio enviado por correo certificado 472.

Que mediante oficio No 0780 -475552019 de fecha 03 de julio de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 09 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 15 de julio de 2019.

Que en fecha 04 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 11 de julio de 2019.

Que en fecha 12 de julio de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-013-114-2019.

Que en fecha 22 de julio de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *La finca con una extensión de 6.4 has se encuentra ubicada en paisaje de montaña en pendientes superiores al 50% dentro del cual se desarrollan actividades agropecuarias especialmente la siembra de aguacate y adicionalmente por información de los propietarios se está proyectando el establecimiento de aislamientos protectores dentro de las fajas de bosque protector con los proyectos promocionados por la CVC. La finca se ubica en la Microcuenca del Río Platanares en la cuenca del Río Pescador a una altura de 200 m.s.n.m.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1 Aspectos de la topografía y la vegetación en la Finca El Bosque, Vereda Buenos Aires , Bolívar Valle del Cauca

Conforme a la visita realizada al predio El Bosque en donde se identificaron 15 individuos de la especie *Eucalyptus grandis* los cuales se ubicaban seis (6) de ellos sobre la vía que conduce a La Tulia y los restantes nueve (9) se ubican dentro de un lote con cobertura de pastos y que por información del acompañante, se dedicará al cultivo de aguacate, se pudo constatar que arboles evaluados eran adultos establecidos en cercas vivas y siguiendo el trazo de la vía (Ver foto 1).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 2 Árboles adultos de la especie Eucalyptus grandis en cercas vivas solicitado para aprovechamiento forestal doméstico Finca El Bosque, Vereda Buenos Aires , Bolívar Valle del Cauca

Los arboles localizados dentro de los lotes, también eran individuos adultos dispuestos a manera de barrera cortaviento seguramente asociados a la división de potreros. (ver foto 2).



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 3 Árboles adultos de la especie *Eucalyptus grandis* en lote solicitado para aprovechamiento forestal doméstico Finca El Bosque, Vereda Buenos Aires, Bolívar Valle del Cauca

Para efectos de comprobar los datos suministrados por el permisionario en los 15 árboles identificados, se procedió en la visitas de campo a realizar la valoración dasométrica de cada uno de los individuos una vez seleccionado por los acompañantes en la visita. Los resultados son los siguientes

ITEM	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR	DAP cm	ALTURA COMERCIAL (m.)	ALTURA TOTAL (m.)	VOL COMERCIAL m ³	VOL TOTAL m ³
1	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	46.47	5.00	10.00	0.424067354	0.848134708
2	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	61.12	10.00	18.00	1.466768526	2.640183346
3	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	22.28	6.00	10.00	0.11697861	0.194964349
4	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	54.11	14.00	18.00	1.609848485	2.069805195
5	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	73.85	16.00	24.00	3.42653425	5.139801375
6	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	35.33	6.00	10.00	0.29414152	0.490235867
7	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	42.02	6.00	12.00	0.415966387	0.831932773
8	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	38.52	6.00	12.00	0.349527311	0.699054622
9	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	40.74	12.00	16.00	0.782276547	1.043035396
10	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	37.24	6.00	12.00	0.326800038	0.653600076
11	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	35.65	7.00	13.00	0.349376114	0.648841355
12	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	35.97	8.00	14.00	0.406448943	0.711285651
13	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	19.74	2.00	10.00	0.030589509	0.152947543
13	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	16.55	2.00	10.00	0.021517698	0.10758849
14	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	40.74	8.00	12.00	0.521517698	0.782276547
15	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	27.06	6.00	11.00	0.172483766	0.316220238
15	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	20.37	6.00	11.00	0.097784568	0.179271709
	TOTAL					10.81262732	17.50917924

Características básicas de la valoración dasométrica de los arboles identificados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para efectos de comprobar los datos suministrados por el permisionario, se procedió a constatar la información presentada en la solicitud destacándose los siguientes aspectos:

- El número de árboles solicitados para aprovechamiento doméstico es de 15 árboles de la especie introducida *Eucalyptus grandis*
- Los arboles identificados son arboles adultos de edades cercana al turno silvicultural de la especies aproximadamente 20 años
- Con base en los valores de alturas totales y DAP los volúmenes totales de los arboles identificados a apeaar es de 17.5 m³

Aspectos ambientales significativos en la zona de posible aprovechamiento

Conforme a la comprobación de campo realizada se encontró la presencia de 15 árboles de la especie *Eucalyptus grandis*, la ubicación de los árboles y la especie seleccionada, por ser introducida, no representa una afectación en el entorno al momento de su cosecha y la finca, así como el suelo y la flora de la zona y por consiguiente la biodiversidad de la región. Como se propone por parte de los propietarios, se proyectó utilizar la madera para la elaboración de estacones que servirán de aislamiento protector de un bosque natural dentro de la finca. Igualmente se puede establecer que es claro que estos árboles se sembraron siguiendo patrones de barreras y cercas vivas pero por las edades de los individuos podrían estar llegando a su turno silvicultural.

11. CONCLUSIONES:

Se considera recomendar la viabilidad para otorgar la autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal domestico de 15 árboles aislados de la especie *Eucalyptus grandis* correspondiente a un volumen total de 17.5 m³ localizados en la finca El Bosque en el Corregimiento La Tulia en el Municipio de Bolívar conforme a la relación que a continuación se describe:

ITEM	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR	VOL TOTAL m ³	LATITUD	LONGITUD	INTERVENCION RECOMENDADA	OBSERVACIONES
------	-------------------	---------------	--------------------------	---------	----------	--------------------------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.848134708	4.391338	-76.262794	APEO	
2	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2.640183346	4.39149	-76.262884	APEO	
3	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.194964349	4.391455	-76.263016	APEO	
4	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2.069805195	4.391483	-76.263272	APEO	
5	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	5.139801375	4.391538	-76.263383	APEO	
6	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.490235867	4.391732	-76.263805	APEO	
7	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.831932773	4.39097	-76.262732	APEO	
8	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.699054622	4.390613	-76.262697	APEO	
9	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1.043035396	4.390192	-76.26267	APEO	
10	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.653600076	4.389909	-76.262642	APEO	
11	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.648841355	4.389785	-76.262441	APEO	
12	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.711285651	4.389695	-76.26242	APEO	
13	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.152947543	4.389177	-76.262767	APEO	BIFURCADO
13	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.10758849	4.389177	-76.262767	APEO	
14	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.782276547	4.389112	-76.262947	APEO	
15	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.316220238	4.389115	-76.263141	APEO	BIFURCADO
15	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.179271709	4.389115	-76.263141	APEO	
	TOTAL		17.50917924				

No obstante dentro del enfoque de sostenibilidad en la Cuenca abastecedora de importantes acueductos de la región, se deberá conservar la cobertura del predio y del cuerpo de agua y dando énfasis a las políticas ambientales de reducir la deforestación se hace el requerimiento de compensar los árboles apeados dentro del mismo enfoque de mejoramiento del paisaje forestal y en virtud a que las especies aprovechadas hacían parte de este paisaje y de la margen protectora del cuerpo de agua.

Como recomendaciones:

- Para la siembra de los nuevos árboles dentro de las acciones de compensación se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como yarumo (*Cecropia* sp.), guayacán de Manizales (*Laphoencia*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

speciosa), roble (Quercus humboldtii), arboloco (Polymnia pyramidalis) y aliso (alnus jorullensis) entre otras. Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se debe realizar un plateo en el sitio definitivo de siembra de por lo menos un (1) m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos con cerco.

12. OBLIGACIONES:

Es necesario que el solicitante cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar una compensación por los 15 árboles aprovechados y por lo tanto se obliga al solicitante a la siembra de 65 árboles los cuales se podrían establecer siguiendo el patrón de cercas vías, en las áreas abastecedoras de nacimientos o como ampliación de la faja protectora de bosques naturales dentro de la finca.*
- Para desarrollar el plan de compensación el solicitante deberá informar a la CVC el sitio, la fecha de siembra de los arboles así como una relación de las especies y arboles por especies debidamente georreferenciada y en ese sentido deberá presentar un informe escrito con esta información.*
- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera. En caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Para asegurar el crecimiento de los arbolitos establecidos en necesario que el propietario realice el aislamiento mediante el establecimiento de cercados.*
- *Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, una vez apeados los arboles autorizados se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.*
- *No podrá movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio por la naturaleza de lo aquí autorizado como aprovechamiento forestal doméstico.*
- *La empresa que ejecute las labores de aprovechamiento deberá conocer lo aquí autorizado y por lo tanto el propietario deberá entregarle una copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- *Considerando que seis (6) de los arboles a cosechar están sobre la vía que conduce a La Tulia el permisionario deberá instalar la señalización conveniente para la seguridad vial.*
- *Para el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal doméstico y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis (6) meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice. (...)*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora **MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL**, identificada con C.C. No. 29.184.675 expedida en Bolívar Valle Del Cauca, para que en el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de 15 árboles de la especie **Eucalyptus grandis** correspondiente a un volumen total de **17.5 m³** localizados en la finca El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-2350 ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle Del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La señora **MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL**, identificada con C.C. No. 29.184.675 expedida en Bolívar Valle Del Cauca., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una compensación por los 15 árboles aprovechados y por lo tanto se obliga al solicitante a la siembra de 65 árboles los cuales se podrían establecer siguiendo el patrón de cercas vías, en las áreas abastecedoras de nacimientos o como ampliación de la faja protectora de bosques naturales dentro de la finca.
2. Para desarrollar el plan de compensación el solicitante deberá informar a la CVC el sitio, la fecha de siembra de los arboles así como una relación de las especies y arboles por especies debidamente georreferenciada y en ese sentido deberá presentar un informe escrito con esta información.
3. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere $\frac{3}{4}$ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera. En caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.
4. Para asegurar el crecimiento de los arbolitos establecidos es necesario que el propietario realice el aislamiento mediante el establecimiento de cercados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Los residuos del aprovechamiento como: orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, una vez apeados los arboles autorizados se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.
6. No podrá movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio por la naturaleza de lo aquí autorizado como aprovechamiento forestal domestico
7. La empresa que ejecute las labores de aprovechamiento deberá conocer lo aquí autorizado y por lo tanto el propietario deberá entregarle una copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Considerando que seis (6 de los arboles a cosechar están sobre la vía que conduce a La Tulia el permisionario deberá instalar la señalización conveniente para la seguridad vial.
9. Para el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal doméstico y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis (6) meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0782-004-013-114-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora La señora **MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL**, identificada con C.C. No. 29.184.675 expedida en Bolívar Valle Del Cauca., Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-013-114-2019.

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana Sustanciador Contratista. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC Rut Pescador. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 687
(08 – 08-2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE
LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y
DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0522 del 2018, la CVC estableció el procedimiento para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de seguimiento.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 - 119 del 16 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Sociedad FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA S.A.S con NIT 900746400-1, concesión de aguas superficiales, para el predio San Miguel – La Aurorita, ubicado en la vereda La Plazuela, corregimiento de La Tulia, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 584132019 presentado por el señor Edwar Gómez García, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se procedió a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-0136 del 2019, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Sociedad FRUTAS PREMIUM DE LA MONTAÑA S.A.S con NIT 900746400-1, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2019, concesión de aguas superficiales, para el predio San Miguel – La Aurorita, ubicado en la vereda La Plazuela, corregimiento de La Tulia, en jurisdicción del municipio Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto y Elaboró: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.
Revisó: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT- PESCADOR DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-154-2014

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0150-0693 DE 2019 (05 de agosto de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA INVERSIÓN DEL 1%, DEL RELLENO SANITARIO COLOMBA-EL GUABAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, Resolución 0100 No. 0740 -0377 de agosto 09 de 2007 y, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de Resolución 0100 No. 0740 -0377 de agosto 09 de 2007, otorgó una Licencia Ambiental a la sociedad denominada Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P.–EMAPA S.A. E.S.P., con Nit 900.008.787-9 para el desarrollo del proyecto: “*Manejo tratamiento y disposición final de residuos sólidos – construcción y operación de un relleno sanitario*”, en predios de las haciendas Colomba–El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, modificada por la Resolución 0100 No. 0740-0612-2007 del 18 de diciembre del 2007, Resolución 0100 No. 0740-0314-2008 del 11 de junio de 2008, Resolución 0100 No. 0740-0659-2008 del 2 de diciembre de 2008, Resolución 0100 No. 0740-0349-2009 del 19 de julio de 2009, Resolución 0100 No. 0740-0531-2010 del 23 de septiembre de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0549 del 18 de agosto de 2016 y Resolución 0100 No. 0150-1066 del 10 de octubre de 2018.

Que en el ítem denominado inversión del 1% del artículo tercero de la Resolución No. 0100 -0740-0377-2007 del 9 de agosto del 2007, se impuso como obligación la presentación del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 001900 de junio 12 de 2006.

Que mediante comunicación recibida el 03 de mayo de 2016, con radicado No. 298022016, la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., presentó el Plan de Inversión del 1%, acorde al valor certificado del proyecto en el año 2008.

Que en reunión realizada el 20 de mayo de 2016, entre la CVC y la sociedad Interaseo del Valle S.A. ESP., se procedió a la revisión del Plan de Inversión del 1% presentado, concluyéndose que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debía presentarse nuevamente el documento con los ajustes indicados, por parte de la sociedad EMAPA S.A. ESP, beneficiaria de la licencia ambiental otorgada, como consta en el Acta de Reunión Externade la misma fecha.

Que el 27 de abril de 2017, mediante oficio No. 0150-299142017 la Corporación, solicitó a las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P.–EMAPA S.A. E.S.P., e Interaseo del Valle S.A. E.S.P., la presentación del Plan de Inversión del 1%; toda vez que mediante comunicación recibida con radicado No. 819092016 del 28 de noviembre de 2016, la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., había solicitado una prórroga de tres (3) semanas para la presentación del documento. Adicionalmente, se les informa que el Plan de inversión debe incluir también el 1% del valor del proyecto de operación y construcción del Vaso A5 del relleno sanitario Colomba-El Guabal.

Que el 19 de julio de 2017, a través de oficio No. 0150-411432017, se reitera a las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., e Interaseo el Valle S.A.S E.S.P., la solicitud de presentar del Plan de Inversión del 1%., ajustado.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 831092017 el 21 de noviembre de 2017, la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., presentó el Plan de Inversión del 1%, que comprende dos (2) programas: Programa No. 1. *Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, mediante programas de reforestación con especies nativas y aislamiento de márgenes hídricos y zonas degradadas.* Programa No 2. *Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales de la comunidad y trabajadores mediante talleres teórico-prácticos en las temáticas relacionadas con el manejo y preservación de cuerpos hídricos.*

Que el 11 de diciembre de 2017, a través de oficio No. 0150-831092017, la CVC informó las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P.–EMAPA S.A. E.S.P., e Interaseo del Valle S.A.S E.S.P., que era necesario ajustar el Plan de Inversión del 1%, con el fin de cuantificar la cantidad de área a reforestar, así como la ubicación de los sitios para el desarrollo del Programa No. 1. Además, se indica que el contenido de los talleres teórico – prácticos deberán ser concertados con la CVC, en lo relacionado con el Programa 2.

Que a través de comunicación radicada en la CVC con No. 81812018 del 25 de enero de 2018, la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., solicitó concertar la temática de los talleres teórico – prácticos planteados en el Programa 2 “*Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales de la comunidad y trabajadores mediante talleres teórico-prácticos en las temáticas relacionadas con el manejo y preservación de cuerpos hídricos*”; a lo cual se dio respuesta según oficio No. 0150-81812018 el 30 de enero de 2018, informando que se había dado traslado de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

petición a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación para la respectiva concertación.

Que el 09 de abril de 2018, mediante memorando No. 0150-267542018, el Grupo de Licencias Ambientales reitera a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la solicitud de definir la temática relacionada con los talleres propuestos del Programa 2.

Que el 29 de octubre de 2018, a través de memorando No. 0150-798002018, el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, le reitera nuevamente a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, la solicitud de la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P, para que sea definida la temática relacionada con los talleres propuestos del Programa 2.

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando No. 0740-798002018 del 02 de noviembre de 2018, dirigido al Grupo de Licencias Ambientales, propone que las capacitaciones del programa 2 del Plan de Inversión Forzosa del 1%, se deben orientar a la Formulación e Implementación de un Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental– PROCEDA, e indican que las actividades se deben realizarse en el marco del PROCEDA.

Que el 13 de noviembre de 2018, a través de oficio No.0150-798002018, la CVC envió a las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P.–EMAPA S.A. E.S.P., e Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., lo requerido por Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con respecto a las capacitaciones del programa 2 del Plan de Inversión del 1%, otorgando un plazo de dos (2) meses para presentar el Plan de Inversión del 1%, ajustado.

Que mediante comunicación radicada con No. 351092019, el 03 de mayo de 2019, la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., allega en formato digital el Plan de Inversión del 1%.

Que el 13 de mayo de 2019, mediante oficio No. 0150-351092019, la CVC informa a las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P.–EMAPA S.A. E.S.P., e Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., que el 29 de mayo de 2019, se realizará visita de campo para evaluar el sitio propuesto para el establecimiento de 14 hectáreas de reforestación, en el marco de la implementación del Plan de Inversión del 1%.

Que el 29 de mayo de 2019, se realizó visita de campo al área propuesta para adelantar el establecimiento de 14 hectáreas en el marco del Plan de Inversión del 1%; no obstante, como en dicha área se adelantaría una actividad de tipo ganadero, se procedió a identificar una nueva área; por lo cual mediante oficio No. 0150-430382019 del 05 de junio de 2019, se solicitó a las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., e Interaseo del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle S.A.S. E.S.P., definir en qué área se adelantará el proyecto de establecimiento de las 14 hectáreas de reforestación.

Que mediante comunicación radicada con No. 459272019 el 13 de junio de 2019, la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., allega en formato digital la nueva área para el establecimiento de las 14 hectáreas de reforestación.

Que evaluado el documento del Plan de Inversión forzosa del 1% con sus complementaciones, se rinde el concepto técnico No. 150-019-030-2019 del 26 de junio de 2019, por parte del profesional Ingeniero Forestal del Grupo de Licencias Ambientales, del cual se extraen los siguientes apartes:

(...) **“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En el Plan de Inversión del 1%, presentado por la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., se indica que el Plan es presentado en el marco del Decreto 1900 de 2006, toda vez según lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.9.3.1.17 Régimen de Transición del Decreto 2099 de 2019, por el cual se modifica el Decreto Único 1076 de 2015, estipula que aquellos proyectos que ya contaban con licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2099 de 2019, se regirán por la normas vigentes al momento de su expedición.

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL 1%. En el documento, se indica que la liquidación de los costos del proyecto, se realizó de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 1900 de 2006. En la siguiente tabla, se listan los costos del proyecto y la liquidación del 1%.

Tabla 1. Relación de costos para el desarrollo del Relleno Sanitario Regional Colomba – El Guabal

ITE M	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Compra de terreno				
	Compra lote	CG	1	3,500,000,000	3,500,000,000
2	Obras civiles				
2.1	Adecuación bascula	SG	1	30,000,000	30,000,000
2.2	Vías de acceso	ML	500	250,000	225,000,000
2.3	Movimientos de tierra	m ³	400,000	9,000	3,600,000,000
2.4	Impermeabilización arcilla	m ³	21,000	16,000	336,000,000
2.5	Impermeabilización con geomembrana zona plana	m ²	80,000	9,000	720,000,000
	Impermeabilización con geomembrana taludes	m ²	25,000	6,300	157,500,000
2.6	Construcción cuneta	ML	780	480,000	374,400,000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITE M	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.7	Construcción piscina de lixiviados	SG	1	380,000,000	380,000,000
2.8	Instalaciones eléctricas	SG	1	30,000,000	30,000,000
3	Compra maquinaria				
3.1	Buldozer D5	UN	1	500,000,000	500,000,000
3.2	Cargador	UN	1	268,000,000	268,000,000
TOTAL COSTOS		\$			\$10.120.900.000
INVERSION 1 % FUENTE: INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. 2008		\$			\$101.209.000
Costos Construcción Vaso A5 aprobado según Resolución 0649 de agosto de 2016					
	Estudios y diseños	\$	1	20.000.000	
	Construcción de obras civiles	\$	1	525.000.000	
	Operación de la celda	\$	1	485.000.000	
	Cierre y clausura de la celda	\$	1	240.000.000	
	TOTAL CostosA5	\$	1		1.270.000.000
	Inversión 1% Fuente INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. 2016	\$			\$12.700.000
	Total 1% de inversión	\$			\$ 113.909.000

Fuente: Plan de Inversión del 1%, 2019

De conformidad, con la tabla anterior, el valor del 1%, asciende es de \$ 113.909.000, este valor incluye la inversión del 1% de los costos de la construcción del Vaso A5, aprobado según Resolución 100 No.0150-0649 de 2016.

DESTINACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL 1%. Se indica que la destinación de los recursos del 1%, se realizan de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 del Decreto 1906 de 2006, para ello se proponen dos (2) actividades:

ACTIVIDAD 1: Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, mediante programas de reforestación con especies nativas y aislamiento de márgenes hídricas y zonas degradadas.

Se plantea el establecimiento de 14 hectáreas de plantaciones forestales protectoras en microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Yotoco y construcción de 2.810 metros lineales de cerramiento en guadua y alambre púas. El área objeto de implementación de la Actividad 1, se ubica en la microcuenca de la quebrada El Espinal, en predio de propiedad de la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P. En la siguiente figura, se observa la ubicación de las 14 hectáreas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
23	Garrocho	<i>Viburnum lasiophyllum</i>	Adoxaceae
24	Higuerón	<i>Ficus spp</i>	Moraceae
25	Jigua	<i>Nectandra acutifolia</i>	Lauraceae
26	Manteco	<i>Laetia procera</i>	Flacourtiaceae
27	Mano de oso	<i>Oreopanax floribundus</i>	Rosaceae
28	Manzanillo	<i>Toxicodendrum striata</i>	Anacardiaceae
29	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	Sapindaceae
30	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	Borraginaceae
31	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Melastomataceae
32	Otobo	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	Myristicaceae
33	Palo blanco	<i>Tetrorchidium rubrinervium</i>	Euphorbiaceae
34	Pata de loro	<i>Allophylus goudotti</i>	Sapindaceae
35	Quereme	<i>Cavendishia quereme</i>	Ericaceae
36	Rapabarbo	<i>Chyssoclamis-Colombiana</i>	Clusiaceae
37	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae
38	Sigua negro	<i>Guatteria dumetorum</i>	Annonaceae
39	Tachuelo	<i>Zanthoxylum tachuelo</i>	Rutaceae
40	Totocal	<i>Duranta sprucei</i>	Verbenaceae
41	Totofando	<i>Capparis amplissima ssp pendula</i>	Capparaceae
42	Truco	<i>Licania platipus</i>	Lauraceae
43	Zapotillo	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae

Fuente: Plan de Inversión del 1%, 2019

El área a reforestar, contará con 2.810 metros de cerco protector, construido en postes de guadua, distancia entre postes de 2,5 m, con tres (3) hilos de alambre de púas calibre 14, asegurados con grapas galvanizadas de 1 pulgada y cuarto (1 1/4"), se hincarán a 60 cm, previa aplicación en la sección del poste que se hinca productos inmunizantes e impermeabilizantes como son el placo y la solución asfáltica (solubles en agua) a fin de garantizar la mayor durabilidad del mismo, los postes incluyen diagonales o pie de amigo. Los costos de la Actividad 1, se presentan en la siguiente Tabla.

Tabla. 2. Costos Actividad 1.

Establecimiento				
1.1 MANO DE OBRA	Unidad	Cantidad	Vr Unit.	Vr total/Ha
Rocería (Preparación de terreno)	Jornal	4,0	\$ 45.000	\$ 180.000
Trazado	Jornal	2,0	\$ 45.000	\$ 90.000
Plateo	Jornal	4,0	\$ 45.000	\$ 180.000
Hoyado	Jornal	3,0	\$ 45.000	\$ 135.000
Transporte interno de insumos	Jornal	2,0	\$ 45.000	\$ 90.000
Plantación (siembra y fertilización)	Jornal	4,0	\$ 45.000	\$ 180.000
Control Fitosanitario	Jornal	2,0	\$ 45.000	\$ 90.000
Aislamiento material vegetal (en vivero)	Jornal	4,0	\$ 45.000	\$ 180.000
Subtotal mano de obra		25,0		\$ 1.125.000
1.2. INSUMOS				
Total plántulas + 10% reposición	Plántula	123	\$ 5.300	\$ 651.900



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fertilizante compuesto 10-30-10	Kilos	30	\$ 2.900	\$ 87.000
Abono orgánico	Kilos	200	\$ 400	\$ 80.000
Hidroretenedor	Kilos	6	\$ 46.000	\$ 276.000
Insecticida Kilos	Kilos	4	\$ 35.000	\$ 140.000
Subtotal Insumos				\$ 1.234.900
Herramientas	10%			\$ 112.500
Transporte mayor	25%			\$ 308.725
Subtotal Insumos				\$ 421.225
Subtotal mano de obra - insumos - herramientas				\$ 2.781.125
SUBTOTAL COSTO ESTABLECIMIENTO POR Ha.				\$ 2.781.125
TOTAL POR 12 Has DE REFORESTACIÓN				\$ 33.373.500
CERRAMIENTO				
1.1 MANO OBRA	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor parcial
Trazado	jornal	8	\$ 45.000	\$ 360.000
Hoyado	jornal	12	\$ 45.000	\$ 540.000
Hincada	jornal	9	\$ 45.000	\$ 405.000
Templado	jornal	9	\$ 45.000	\$ 405.000
Grpada	jornal	9	\$ 45.000	\$ 405.000
Transporte menor	viajes	50	25.000	\$ 1.250.000
Subtotal 1,1				\$ 3.365.000
1.2 INSUMOS				
Postes en guadua inmunizado	poste	400	\$ 9.500	\$ 3.800.000
Postes (pie de amigo)	poste	33	\$ 9.500	\$ 313.500
Alambre de púa (500 mts)	rollo	6	\$ 185.000	\$ 1.110.000
Grapas	Kg	10	\$ 7.075	\$ 70.746
Subtotal 1.2				\$ 5.294.246
SUBTOTAL 1.1 + 1.2				\$ 8.659.246
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas 10% MdeO	%	10		\$ 865.925
Transporte de insumos (25% costo de insumos)	%	25		\$ 2.164.811
Subtotal 2				\$ 3.030.736
COSTO TOTAL AISLAMIENTO POR Km.				\$ 11.689.981
COSTO POR METRO LINEAL				\$ 11.690
TOTAL 2.510 METROS LINEALES				\$ 29.341.853
SUBTOTAL REFORESTACIÓN Y CERRAMIENTO				\$ 62.715.353
ADMINISTRACIÓN				\$ 6.271.535
IMPREVISTOS				\$ 6.271.535
UTILIDAD				\$ 3.762.921
IVA 19% DE LA UTILIDAD				\$ 714.955
TOTAL REFORESTACIÓN Y CERRAMIENTO				\$ 79.736.300

Fuente: Plan de Inversión del 1%, 2019

Según la tabla anterior, el costo total de la Actividad 1 es de \$79.736.300 y la misma tiene una duración de tres (3) años, correspondiente a las actividades de establecimiento y cerramiento de protección en las 14 hectáreas de plantaciones forestales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Jornadas de capacitación en el monitoreo de la calidad y cantidad del recurso hídrico. Incluye Pruebas de cantidad y calidad del recurso hídrico (aforo, caudal) y entrega de Kits de monitoreo.
- ✓ Visitas a las bocatomas, revisión de componentes de los acueductos, levantamiento de información social, ambiental, cartográfica, (visitas o reuniones).
- ✓ Identificación de puntos con GPS
- ✓ Construcción de mapas de cada una de las áreas aferentes de las cuencas donde se ubican los acueductos.
- ✓ Elaboración definal que incluya planos de cada una de las áreas aferentes de las cuencas.

Los costos de la Actividad 1, se presentan en la siguiente Tabla

Tabla. 3. Costos Actividad 2

Resultado 1	Actividades	Unidad de medida	Localización (Cuenca - Municipio - Localidad)	Valor Unitario (\$)	Cant.	Subtotal (\$)	Total Actividad
Líderes comunitarios de las juntas de acueductos rurales, capacitados en el monitoreo de la calidad del agua.	Socialización del proyecto a líderes comunitarios de las Juntas administradoras de agua, agrupados en 2 sectores.	Jornada	Mediacanoa	1.500.000	1,0	1.500.000	3.000.000
			El Dobo	1.500.000	1,0	1.500.000	
	Capacitación a los líderes comunitarios en el monitoreo del recurso hídrico, incluye la entrega de Kits (Phmetro, beker, balde, cepillo) y formatos para la realización de los monitoreos participativos.	Jornada	Mediacanoa	2.250.000	2,0	4.500.000	9.000.000
			El Dobo	2.250.000	2,0	4.500.000	
	Recorrido por los acueductos comunitarios con los líderes para establecer los puntos de monitoreo.	Recorrido	Mediacanoa	1.500.000	1,0	1.500.000	3.000.000
			El Dobo	1.500.000	1,0	1.500.000	
SUBTOTAL RESULTADO 1							15.000.000
Resultado 2	Actividades	Unidad de medida	Localización (Cuenca - Municipio)	Valor Unitario (\$)	Cant.	Subtotal (\$)	Total Actividad
Áreas protectoras de fuentes abastecedoras de acueductos rurales,	Adquirir cartografía de las áreas protectoras de los acueductos rurales.	Cartografía de microcuencas existente	Mediacanoa	658.278	1,0	658.278	1.316.555
			El Dobo	658.278	1,0	658.278	
	Recorridos con líderes comunitarios, para	Recorrido	Mediacanoa	2.500.000	1,0	2.500.000	5.000.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resultado 1	Actividades	Unidad de medida	Localización (Cuenca - Municipio - Localidad)	Valor Unitario (\$)	Cant.	Subtotal (\$)	Total Actividad
localizadas e identificadas para su restauración, protección y manejo.	georeferenciar y caracterizar las áreas protectoras de fuentes abastecedoras de acueductos rurales		El Dapo	2.500.000	1,0	2.500.000	
	Actualización de cartografía de áreas protectoras de fuentes abastecedoras de acueductos rurales.	Cartografía de microcuencas actualizada	Mediacanoa	2.000.000	1,0	2.000.000	4.000.000
			El Dapo	2.000.000	1,0	2.000.000	
	Socialización de resultados a las instituciones y líderes comunitarios	Reunión	Mediacanoa	1.700.000	1,0	1.700.000	3.400.000
			El Dapo	1.700.000	1,0	1.700.000	
	SUBTOTAL RESULTADO 2						
SUBTOTAL PROYECTO							28.716.555
IVA 19%							5.456.145
VALOR TOTAL DEL PROYECTO INCLUYENDO IVA							34.172.700

Según la tabla anterior, el costo total de la Actividad 2 es de \$34.172.700 y la misma tiene una duración de cuatro (4) meses. En la siguiente grafica se detalla el cronograma de actividades para la Actividad 2.

Cronograma de actividades Actividad 2

ACTIVIDAD	MES			
	1	2	3	4
Socialización del proyecto a líderes comunitarios de las juntas administradoras de agua. Agrupados en dos 2 sectores				
Capacitación a los líderes comunitarios en el monitoreo del recurso hídrico, incluye la entrega de Kits (Phmetro, beaker, balde, cepillo) y formatos para la realización de los monitoreos participativos				
Recorrido por los acueductos comunitarios con los líderes para establecer los puntos de monitoreo				
Recorrido con los líderes comunitarios, para georeferenciar y caracterizar las áreas protectoras de fuentes abastecedoras de acueductos rurales				
Actualización de cartografía de áreas protectoras de fuentes abastecedoras de acueductos rurales.				
Socialización de resultados a las instituciones y líderes comunitarios				
Elaboración de informes				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental –PROCEDA, se deberá formular e implementar en coordinación con la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, para ello la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., deberá mantener un canal de diálogo con la DAR, con el fin de llevar a feliz término el PROCEDA.

Características Técnicas: En visita técnica, realizada al área propuesta, el día 29 de mayo de 2019, se determinó que la cobertura del suelo está compuesta principalmente por pasto cultivado o pasto *Brachiaria* (*Brachiaria decumbens*), pastos arbolados, arbustos y bosque ripario asociado a drenajes naturales. Ver Foto 1 y 2.

Entre las especies de flora observadas en el lugar están: Chagualo (*Myrsine guianensis*), Damago (*Daphnopsis americana*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Palo blanco (*Citharexylum kunthianum*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), entre otras.



Foto 1 y 2. Imágenes de la vegetación del área propuesta

Durante el recorrido de campo, efectuado en la visita técnica del 29 de mayo de 2019, el agregado la Hacienda Las Minas manifestó que parte del área propuesta para adelantar el proyecto de establecimiento, está destinada para uso ganadero, toda vez que se ha establecido pasto *Brachiaria* (*Brachiaria decumbens*), por lo que propuso realizar el proyecto en una área aledaña a la inicialmente propuesta.

Nueva área. La nueva área, se ubica contigua al área propuesta inicialmente y está enmarcada entre las quebradas Hato Viejo y Las Minas y la confluencia de éstas con la quebrada El Espinal. La cobertura de suelo presente en el área, corresponde a pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario asociado a las quebradas antes mencionadas. Entre las especies arbóreas encontradas en el lugar están: Chagualo (*Myrsine guianensis*), Damago (*Daphnopsis americana*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Palo blanco (*Citharexylum kunthianum*), Mestizo (*Cupania cinerea*), Aguacatillo (*Persea caerulea*); además de especies herbáceas tales como: Verbena (*Stachytarpheta cayennensis*), Lantana (*Lantana camara*) y entre otras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 3 y 4. Imágenes de la vegetación de la nueva área

La nueva área fue concertada tanto con el consultor contratado por sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P, así como con los funcionarios de la DAR Centro Sur que asistieron a la visita de campo, considerándose viable dicha zona, dada la importancia de aumentar la cobertura boscosa en zona de influencia de las quebradas Hato Viejo y Las Minas. En la siguiente imagen, se observa la nueva área concertada en campo para el desarrollo del proyecto forestal, en cumplimiento del Plan de Inversión del 1%.

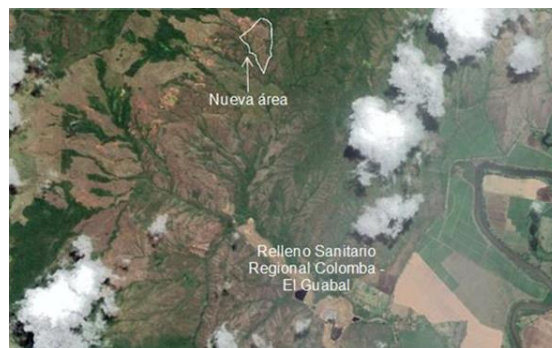


Figura 3. Ubicación de la nueva área. Fuente Google earth 2019

El Plano de la nueva área, fue allegado en formato digital por la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P, el 13 de junio de 2018. Ver Figura 4.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

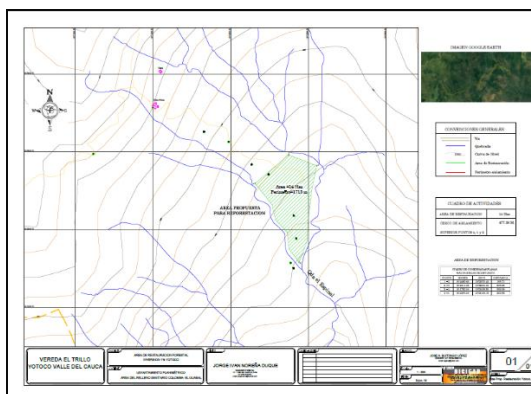


Figura 2. Mapa de ubicación de la nueva arrea. Fuente Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P

CONCLUSIONES: El Plan de Inversión del 1%, es presentado en el marco del Decreto 1900 de 2006, toda vez según lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.9.3.1.17 Régimen de Transición del Decreto 2099 de 2019, por el cual se modifica el Decreto Único 1076 de 2015, estipula que aquellos proyectos que ya contaban con licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del Decreto 2099 de 2019, se regirán por las normas vigentes al momento de su expedición.

La sociedad EMAPA S.A E.S.P. y la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., titular de la licencia ambiental y operador del Relleno Sanitario, respectivamente, habían presentado anteriormente el Plan de Inversión del 1%, mediante comunicaciones con radicación No. 298022016 de mayo 03 de 2016 y con radicación No. 831092017 de noviembre 21 de 2017; sin embargo, en los dos (2) casos la Corporación solicitó el ajuste del Plan.

El Plan de Inversión del 1%, ajustado a los requerimientos de la Corporación, fue allegado en formato digital mediante comunicación radicada con No. 351092019 el 03 de mayo de 2019, por parte de la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P.

El Plan de Inversión del 1%, plantea el desarrollo de dos (2) actividades, la primera de ellas relacionada con el establecimiento de 14 hectáreas de enriquecimiento vegetal en la parte alta de la microcuenca de la quebrada El Espinal; la segunda actividad plantea la formulación e implementación de un proyecto ciudadano de Educación Ambiental "PROCEDA".

Se considera viable el desarrollo de las dos (2) Actividades propuestas para el cumplimiento de la obligación del Plan de Inversión del 1%, estipulada en la Resolución 0100 No. 0740 -0377 de agosto 09 de 2007 y sus actos administrativos modificatorios. Para el desarrollo de la primera actividad, inicialmente se había propuesto un área; sin embargo, esta debió ser cambiada por una nueva área aledaña a la primera, por solicitud de la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., (...) **Hasta aquí a partes del concepto.**

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobarel Plan de Inversión correspondiente al 1%, del proyecto: “*Manejo tratamiento y disposición final de residuos sólidos – construcción y operación de un relleno sanitario*”, en predios de las haciendas Colomba–El Guabal, localizadas en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, presentado por la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., con Nit No. **900192894-5**, y domicilio en el Km 5 + 200 vía Palmaseca-Rozo del municipio de Palmira, representada legalmente por el señor Fabio Salazar Rojas, en consideración a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones. -Por parte de la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., identificada con Nit No. **900192894-5**, con domicilio en el Km 5 + 200 vía Palmaseca-Rozo del municipio de Palmira, representada legalmente por el señor Fabio Salazar Rojas, se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar la Actividad 1. *Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, mediante programas de reforestación con especies nativas y aislamiento de márgenes hídricas y zonas degradadas*, con la utilización de las especies nativas propuestas.
- b) Utilizar plántones de mínimo 0,7 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de la plantación conforme a lo propuesto en el documento, es decir tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años, cuyo costo será asumido por la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P.
- c) Para el establecimiento del enriquecimiento vegetal, no se podrá realizar rocería; solamente es permitido el ploteo en donde será establecido cada uno de especímenes.
- d) En épocas de sequía, es necesario garantizar el riego a los arboles a establecer, ello con el fin de evitar el estrés hídrico y permitir el buen desarrollo de la plantación.
- e) Realizar el aislamiento (cerco) propuesto, con el fin de garantizar la protección de los plántones a establecer evitando el ingreso de semovientes al área, toda vez que parte de la misma limita con una zona de pastoreo de ganado.
- f) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. Una vez transcurrido el tiempo, deberá estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.
- g) Ejecutar la Actividad 2. *Formulación e implementación de un proyecto ciudadano de Educación Ambiental “PROCEDA”, consistente en el monitoreo participativo para la Gestión*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Riesgo de Desabastecimiento en las microcuencas que abastecen los acueductos rurales de Yotoco.

- h) El Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental–PROCEDA, se deberá implementar en coordinación con la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en el municipio de Guadalajara de Buga.
- i) En los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, se deben consignar: los resultados de las labores de siembra, especificando las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico; igualmente, se deberá presentar los resultados de las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación; así como todo lo relacionado con el desarrollo del Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental –PROCEDA.
- j) Aportar costos totales actualizados tanto de inversión y operación adelantadas a la fecha en el relleno sanitario regional Colomba-El Guabal, certificados por el Contador Público o Revisor Fiscal, en consideración que el reporte de los costos bajo los cuales se presentó el Plan de inversión del 1%, fueron certificados en el año 2008 y no se tuvieron a cuenta nuevas obras, adecuaciones de los vasos 7 y 8, adquisición e instalación del sistema de tratamiento de lixiviados, las cuales fueron realizadas posteriormente, para el correspondiente ajuste del programa de inversión.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0740 - 0377 de agosto 09 de 2007, modificada por las Resoluciones 0100 No. 0740-0612-2007 de 18 de diciembre del 2007, 0100 No 0740-0314-2008 de 11 de junio de 2008, 0100 No 0740-0659-2008 de 2 de diciembre de 2008, 0100 No 0740-349-2009 de 19 de julio de 2009, 0100 No. 0740-531-2010 de 23 de septiembre de 2010, 0100 No. 0150-0549 de 18 de agosto de 2016 y, 0100 No. 0150-1066 de 10 de octubre de 2018, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor Humberto Holguín Arizala, representante legal de la sociedad Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P.–EMAPA S.A. E.S.P., con Nit en la carrera 39 No. 11-166, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, y al señor Fabio Salazar Rojas, representante legal de la sociedad Interaseo del Valle S.A.S. E.S.P., en el Km 5+200 vía Palmaseca-Rozo, Palmira (Valle del Cauca), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Yotoco, y a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime a las sociedades Empresa de Aguas del Pacífico S.A. E.S.P. – EMAPA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.008.789-9 e Interaseo el Valle S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. **900192894-5**, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que otras entidades nacionales, departamentales o municipales, le formulen en asuntos de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Preparó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.).
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General.

Archívese en: Expediente No. 0741-032-016-001-2006.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 5 de Agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora Sandra Milena Gómez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.775.249, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de la sociedad CAT COMBUSTIBLES LTDA., identificada con NIT No. 900101386-6, mediante documentación recibida con radicado CVC No. 567142019 el 24 de julio de 2019, complementada a través de comunicación recibida con radicado CVC No. 593322019 el 2 de agosto de 2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad *“Manejo integral (almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento) de aceites usados, combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos provenientes del sector hidrocarburo, que se propone desarrollar en la transversal 4 No. 1-174, Urbanización Industrial La Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.*

Que con el Estudio de Impacto Ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Palmira de 23 de julio de 2019.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sandra Milena Gómez Castillo, representante legal de la sociedad CAT COMBUSTIBLES LTDA.
7. Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 1151 de 14 de noviembre de 2018, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
8. Copia de oficio ICANH 130 6260 No. recibido 5490 de 13 de diciembre de 2018, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Sandra Milena Gómez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.775.249, expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando en calidad de representante legal de la sociedad CAT COMBUSTIBLES LTDA., identificada con NIT No. 900101386-6, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad *“Manejo integral (almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento) de aceites usados, combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos provenientes del sector hidrocarburo, que se propone*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollar en la transversal 4 No. 1-174, Urbanización Industrial La Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la secretaría general, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Sandra Milena Gómez Castillo, representante legal de la sociedad CAT COMBUSTIBLES LTDA., en la transversal 4 No. 1-174, Urbanización Industrial La Dolores, municipio de Palmira, (Valle del Cauca).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de julio de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.113 de Dagua, mediante escrito No. 459382019, presentado en fecha 13/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, predio denominado La Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-1627, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Solicitante el señor Edilberto Ordoñez Aguirre.
- Certificado de Tradición – Matrícula Inmobiliaria No. 370-1627, impreso el 13 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de Uso del Suelo No. 1312-10-06-19 del 10 de junio de 2019.
- Gráfico del Acceso al Predio La Esperanza.

Que el 21 de junio de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-459382019 del 25 de junio de 2019, se solicita al señor Edilberto Ordoñez Aguirre, presentar la información faltante para poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Edilberto Ordoñez Aguirre presenta la documentación requerida el día 10 de julio de 2019, mediante radicado No. 526432019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDILBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.113 de Dagua, mediante escrito No. 459382019, presentado en fecha 13/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, predio denominado La Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-1627, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Edilberto Ordoñez Aguirre deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019 Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor Edilberto Ordoñez Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.113 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de julio de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, en calidad de Representante Legal de los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.554 del consulado en Madrid (España) y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.577 del consulado en Madrid (España), mediante escrito No. 318642019, presentado en fecha 16/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, predio denominado Guam, matrícula inmobiliaria No. 373-111812, ubicado en la vereda Muñecos, corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Angélica María Vivas Giraldo.
- Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 373-111812, impreso el 10 de abril de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de Uso del Suelo No. 00072 del 25 de abril de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 06 de mayo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-318642019 del 13 de mayo de 2019, se solicita al señor Rafael Hernan Vivas Zuleta, presentar la información faltante para poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Rafael Hernan Vivas Zuleta presenta la documentación requerida el día 03 de julio de 2019, mediante radicado No. 508722019, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del señor Guillermo Alfredo Vivas Giraldo.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal el señor Rafael Hernan Vivas Zuleta.
- Autorización para la Notificación Electrónica.
- Autorizaciones del señor Guillermo Alfredo Vivas Giraldo y Angélica María Vivas Giraldo al señor Rafael Hernan Vivas Zuleta.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, en calidad de Representante Legal de los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.554 del consulado en Madrid (España) y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.577 del consulado en Madrid (España), mediante escrito No. 318642019, presentado en fecha 16/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, predio denominado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guam, matricula inmobiliaria No. 373-111812, ubicado en la vereda Muñecos, corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rafael Hernan Vivas Zuleta deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019 Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto al señor Rafael Hernan Vivas Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, en calidad de Representante Legal de los señores Guillermo Alfredo Vivas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.577 de Madrid (España) y Angélica María Vivas Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.554 de Madrid (España).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 30 de julio de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, LUISA CONSTANZA VÉLEZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, mediante escrito No. 449772019, presentado en fecha 11/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cien (100) guaduas, en el predio denominado Las Mirlas, con matrícula inmobiliaria No. 373-119803, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante, la señora Luisa Constanza Vélez de Gómez.
- Mapa de ubicación del predio Las Mirlas.
- Certificado de Tradición-Matrícula Inmobiliaria No. 373-52284, impreso el 18 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. (VUR)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LUISA CONSTANZA VÉLEZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, mediante escrito No. 449772019, presentado en fecha 11/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cien (100) guaduas, en el predio denominado Las Mirlas, con matrícula inmobiliaria No. 373-119803, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en

la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Luisa Constanza Vélez de Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, quien obra en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de julio de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, INÉS VÉLEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, mediante escrito No. 523392019, presentado en fecha 09/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cuarenta (40) guaduas, en el predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 373-52284, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición-Matrícula Inmobiliaria No. 373-52284, impreso el 18 de junio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante la señora Inés Vélez Echeverri.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, INÉS VÉLEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, mediante escrito No. 523392019, presentado en fecha 09/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para cuarenta (40) guaduas, en el predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No. 373-52284, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en

la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Inés Vélez Echeverri, quien obra en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de julio de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora, NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 de Dagua, mediante escrito No. 333432019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ciento cuarenta (140) guaduas, en el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-131739, ubicado en el corregimiento El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Anexo de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Solicitante, la señora Nidia Guerrero Ospina.
- Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 370-131739, impreso el 24 de julio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, NIDIA GUERRERO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 de Dagua, mediante escrito No. 333432019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para ciento cuarenta (140) guaduas, en el predio sin nombre, con matricula inmobiliaria No. 370-131739, ubicado en el corregimiento El Rucio, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días; una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora Nidia Guerrero Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 29.418.103 de Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 31 de julio de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 de Candelaria, en representación legal de GASES DE OCCIDENTE S.A., Nit. 800.167.643-5, concede poder especial al señor FERNANDO MEJIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.152 de Buga quien mediante escrito No. 540222019, presentado en fecha 15/07/2019, solicita Otorgamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada Quebrada El Vergel para realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector de la vereda El Vergel-Parcelación Florencia, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Memoria Técnica.
- Instrucción Operativa para la Instalación de Tubería por el Método de Perforación Dirigida.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal la señora Claudia Marcela López Tenorio.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida el 04 de junio de 2019 por la Cámara y Comercio de Cali.
- Poder otorgado al señor Fernando Mejía Peña.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Ingeniero apoderado señor Fernando Mejía Peña.
- Fotocopia de la Licencia Profesional del señor Fernando Mejía Peña.
- Un (1) Plano.

Que el 29 de julio de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS NOGUERA SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.354, en representación legal principal judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A., Nit. 800.167.643-5, mediante escrito No. 540222019, presentado en fecha 15/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada Quebrada El Vergel para realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para proyecto de gasoducto en el sector de la vereda El Vergel-Parcelación Florencia, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, GASES DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 N° 0110-0403 del 31/05/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio

materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a GASES DE OCCIDENTE S.A., Nit. 800.167.643-5, representada legalmente por el señor Juan Carlos Noguera Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.354.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000770 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO 1 Y 2 SIN NOMBRE Y DE LA QUEBRADA LA BERREADORA AL SEÑOR RAMIRO PERCY CONTRERAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 01 de junio de 2018, el señor RAMIRO PERCY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.774 de Baranoa, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 414102018 solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 373-42875, localizado en la vereda Alto Boleo, corregimiento El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agropecuario, a favor del señor RAMIRO PERCY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.774 de Baranoa, en calidad de propietario del predio denominado El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 373-42875, localizado en la vereda Alto Boleo, corregimiento El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento Valle del Cauca, aguas provenientes del *Nacimiento No. 1 “Sin Nombre”* con un caudal de 0.077 l/s, *Nacimiento No. 2 “Sin Nombre”* con un caudal de 0.797 l/s y *la quebrada La Berreadora*, con un caudal de 170.3 l/s, para un total de 171.174 l/s, del cual se otorga el 1.496%, estimándose este porcentaje en DOS COMA CINCUENTA Y CINCO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MILÉSIMAS LITROS POR SEGUNDO (2,55 L/S), para un total de seis mil seiscientos veintidós con cinco décimas (6.622,5 metros cúbicos/mes), para uso doméstico, pecuario y agrícola, los cuáles serán captadas por gravedad.

PARÁGRAFO 1.1: de conformidad con la localización georreferenciada del inmueble, se establece que se encuentra dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, ordenada y zonificada por medio de la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013 y, determinadas las actividades que son permitidas dentro de la zona de reserva forestal sin necesidad de sustracción de área, Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.1: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas, con (6) seis personas permanentes y (8) ocho transitorias, pecuario de cien (100) bovinos y riego de veinticinco (25) hectáreas de cultivos.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes del *Nacimiento No. 1 "Sin Nombre"* con un caudal de 0.077 l/s, *Nacimiento No. 2 "Sin*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre” con un caudal de 0.797 l/s y *la quebrada La Berreadora*, con un caudal de 170.3 l/s, para un total de 171.174 l/s, del cual se otorga el 1.496%, estimándose este porcentaje en DOS COMA CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS LITROS POR SEGUNDO (2,55 L/S), para un total de seis mil seiscientos veintidós con cinco décimas (6.622,5 metros cúbicos/mes), para uso doméstico, pecuario y agrícola, los cuáles serán captadas por gravedad.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 115 No. 20 – 61, casa 12, Unidad Residencial Casas del Alférez III - Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad y en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 373

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 06 de junio de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de los nacimientos “Sin Nombre” y quebrada La Berreadora.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor RAMIRO PERCY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.774 de Baranoa, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RAMIRO PERCY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.774 de Baranoa, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RAMIRO PERCY CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.774 de Baranoa, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dos (2) días del mes de agosto del año 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000771 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I A LA SEÑORA LAURA BOTERO DE HERRERA EN EL PREDIO DENOMINADO EL PARAÍSO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 434102019 del 05 de junio de 2019, la señora LAURA BOTERO DE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.466.356 de Medellín, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-30351, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de guadua en el citado predio, ubicado en el barrio La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Virgen, vereda San José, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Angustifolia Kunth*) tipo I, a la señora LAURA BOTERO DE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.466.356 de Medellín, propietaria del predio denominado El Paraíso, con matrícula inmobiliaria No. 373-30351, localizado en el barrio La Virgen, vereda San José, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de mil quinientas cuarenta y dos (1.542) unidades de guadua (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a ciento noventa y seis punto seis metros cúbicos (154.2 M3), en un área superficial aproximada de cero punto nueve (0.9) hectáreas, para uso comercial.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil quinientas cuarenta y dos (1.542) unidades de guadua (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a ciento noventa y seis punto seis metros cúbicos (154.2M3), en un área superficial aproximada de cero punto nueve (0.9) hectáreas, para uso comercial.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 539.700,00), que corresponden a (\$ 3.500/M3) por metro cubico a aprovechar siendo 154.2M3, tasa de aprovechamiento persistente Tipo I, según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 del 31 de mayo de 2019, "Por medio de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora LAURA BOTERO DE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.466.356 de Medellín, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras.
2. Antes de iniciar el aprovechamiento se debe realizar limpieza de ganchos, bejucos y lianas repicando y amontonando, extracción de la totalidad de la guadua seca y matambas, eliminación de tallos con problemas fitosanitarios y arreglo de tocones de los aprovechamientos anteriores sobre el primer nudo sin dejar cavidades en toda el área del guadual, debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia en el manejo de Guadua contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
3. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
4. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el guadual. No se deben quemar residuos.
5. El corte de la guadua debe hacerse en el primer o segundo nudo sin dejar vaso, hueco o pocillo y evitar así filtración de agua la cual a futuro pudre el rizoma, raíz o caimán.
6. Utilizar los caminos usados para evitar el deterioro de nuevos rebrotes y producir la quebradura de culmos nuevos o ya desarrollados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el gradual.
8. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
9. Aislar los rodales para evitar que el ganado cause daño en los renuevos.
10. Hacer fertilización con 50 Kg. de urea por hectárea, al final del aprovechamiento.
11. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, con sede en el municipio de Dagua, hará el respectivo seguimiento y control de lo establecido con el consentimiento del propietario del predio o persona autorizada para el aprovechamiento.

PARAGRAFO 6.1: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora LAURA BOTERO DE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.466.356 de Medellín, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000772 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000599 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE UNA ADECUACIÓN DE UN TERRENO A INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Resolución 0760 No. 0761-000599 del 10 de junio de 2019, se otorga un permiso de una Adecuación de Terrenos a Integrated Services Financial Group Inc representada legalmente por el señor Rodrigo Alberto Espitia Lloreda para el predio denominado Hacienda La Suiza, con matrícula inmobiliaria 373-25721.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR dos párrafos al artículo primero de la Resolución 0760 No. 0761 - 000599 del 10 de junio de 2019 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO A INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC”, los cuales se establecen como párrafo primero y párrafo segundo en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO...

PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZAR la erradicación de una cafetera vieja con árboles de sombrío de guamo, árboles nativos aislados de las especies lecheros, mestizos, jiguas, cordocillos, arrayanes y yarumos, los cuales se encuentran en mal estado por su edad, para un total de 240 árboles, con un volumen total de 240 M3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 2.256.000), que corresponden a (\$ 9.400/M3) por metro cubico a aprovechar siendo 240 M3, categoría de especies - 3ª ordinaria, según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 0100 No. 110-0254 de fecha 13 de abril de 2018, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 0760 No. 0761 - 000599 del 10 de junio de 2019, se conservan íntegramente, no se modifican y, conservan su vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RODRIGO ALBERTO ESPITIA LLOREDA representante legal de INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los dos (2) días del mes de agosto de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 - 000744 DEL 23 DE JULIO DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO SAN JUAN, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, CUENCA ANCHICAYÁ ALTO AL SEÑOR JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO Y A LA SOCIEDAD AGROSHEFA S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota y a la sociedad AGROSHEFA S.A.S con Nit. 900.750.004-1, representada legalmente por el señor ISIDRO GIL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.307 de Buga, la aprobación de la ocupación de cauce la cual se encuentra construida hace más de quince (15) años y cumple con los parámetros ambientales y técnicos para el represamiento temporal de las aguas del río San Juan, afluente del río Dagua, en el corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.1: El tiempo de represamiento no podrá superar el estimado de la Resolución de la concesión de aguas superficiales (0760 No. 0761-000640 del 30 de agosto de 2017) y modificada parcialmente mediante Resolución 0760 No. 0761 – 000103 del 30 de enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO y la sociedad AGROSHEFA S.A.S, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 2.1: La solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la quebrada Los Indios deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 2.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Juan Felipe Uribe Londoño y Agroshefa S.A.S deberán desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reparar las obras de la estructura de represamiento No. 1, especialmente el muro localizado en el centro del cauce del río San Juan.
2. Antes de iniciar la construcción de esta obra, se debe presentar a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el diseño y metodología para desviar las aguas del río San Juan.
3. Construir obras laterales (gaviones) en los dos sitios de represamiento, con el fin de proteger las orillas del río San Juan en ambos lados.
4. Se debe realizar mantenimiento preventivo a las obras construidas como mínimo una vez por año.
5. Los permisos de servidumbre en caso de ser requeridos deberán gestionarlo directamente con el propietario del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6.

PARAGRAFO 3.1: La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la autorización con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO 3.2: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

PARAGRAFO 3.3: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 3.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 3.5: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 3.6: Los propietarios del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del acto administrativo a la Administración Municipal de Dagua para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota y a la sociedad AGROSHEFA S.A.S con Nit. 900.750.004-1, representada legalmente por el señor ISIDRO GIL GIL identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.307 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) del mes de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0710 No. 0712 001105 DE 2019

(02 DE AGOSTO 2019)

**“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS,
CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con radicación CVC No. 793612018 del 26 de octubre de 2018, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147 de Roldanillo, obrando a nombre propio, presenta solicitud de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado “LOTE 1C LOS CRISTALES”, identificado con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matricula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez revisada la documentación presentada, fue necesario requerir el complemento indicado en el oficio No. 0712-793612018 del 08 de enero del 2019; el cual fue enviado a la dirección de notificación aportada por la solicitante y, posteriormente adjuntan documentación mediante radicado No. 71832019 del 24 de enero de 2019.

Que mediante Auto del 19 de marzo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización para la apertura de vías y explanaciones, en el inmueble denominado "LOTE 1C LOS CRISTALES", identificado con matricula inmobiliaria No. 370-432413. Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0713-793612018 del 20 marzo de 2019 y recibido por el solicitante.

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 20 de marzo de 2019, según copia de la factura de venta No. 89251402 del 23 de mayo de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 02 de mayo de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 361-2019 del 20 de mayo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

1. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (S):** Señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147
2. **OBJETIVO:** Analizar y evaluar para luego emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental del permiso de vías y explanaciones, en la nivelación de una porción de terreno en un área de 10.900 metros cuadrados, solicitado por la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, con el fin de construir una vivienda unifamiliar.
3. **LOCALIZACIÓN:** El proyecto de nivelación en LOTE 1C LOS CRISTALES identificado con matricula inmobiliaria No. 370-432413, se encuentra zona rural de Cali en la vía a Cristo Rey, Vereda el Cabuyal del corregimiento de los Andes, municipio de Santiago de Cali. En las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'45.50" Norte / 76°34'2.01" Oeste.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordenadas	NORTE	OESTE
1	3°25'45.50"	76°34'2.01" Oeste



Mapa 1: ubicación del predio No
Y001605100000 Fuente: CVC, a partir de
Google Earth Pro
2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. **ANTECEDENTES:** *Antecedentes: El predio identificado con número predial Y001605100000, objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.*

Con radicación CVC No. 763612018 de octubre 26 de 2018, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, obrando como como propietaria del LOTE 1C LOS CRISTALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413, ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, presenta solicitud de permiso ambiental para el proyecto de construcción de vivienda. .

El 14 de diciembre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es necesario exigir una documentación complementaria, como los documentos que acrediten a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, como propietaria o tenedora del predio, certificado del Instituto Colombiano de Antropología e historia ICANH, procedencia del material de construcción para afirmado y descripción de la obras de arte y adicionales e indicar volúmenes de corte para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.

Con radicado CVC No. 71832019 de fecha enero 24 de 2019, la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, da respuesta a los requerimientos exigidos por la CVC, para continuar con el procedimiento.

Mediante AUTO del 6 de abril de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147, expedida en Roldanillo (V), obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio “LOTE 1C LOS CRISTALES identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89251402, realiza pago por evaluación de los permisos ambientales.

*Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **2 de mayo de 2019**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC del ingeniero Antonio José Molano Ospina y del señor Jaime Posso en representación de la propietaria del predio, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.*

➤ **Documentos presentados**

Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 793612018 y 71832019:

- *Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación*
- *Formato de discriminación de costos del proyecto \$181.000.000*
- *Fotocopia Cedula de ciudadanía de la Solicitante*
- *Copia de la escritura pública No. 4202*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cartera de Campo
- Certificado de Tradición No. 370-432413
- Memorias Técnicas

5. **NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1541 de 1978, Artículo 2.2.3.2.12.1, Resolución 526 de 2004, Acuerdo 373 del 2014: POT 2014, Resolución 1527 de 2012, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998

6. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Durante el recorrido realizado en compañía del señor Jaime Posso, se verificó que se trata de un predio cuya área es de 10.900 metros cuadrados, donde se pretende construir una vivienda de 96 m² (8m x 12m), para lo cual se requiere nivelar el terreno.

- *El predio no cuenta con ninguna estructura construida*
- *El predio limita con bosque secundario propio de ecosistemas forestal de una quebrada presente en la zona.*
- *Se observan aproximadamente 26 árboles aislados de varias especies como Cucharos, Pino patula, Bambu, Tumbamaco, Carbonero, Helechos y árboles productores como la Guayaba y se han realizado siembra de algunos colinos de plátano o banano. También la siembra de veraneras en los linderos del predio. Se observa que se han sembrado 15 árboles de las especies Gualanday y Tulipán.*
- *Aproximadamente el 40% del predio se encuentra cubierto por pastos, el otro 60% se compone de bosque secundario.*

El agua para el consumo humano según la persona que acompañó la visita la realiza una empresa denominada ACUAMONACO, que surte de agua a los moradores de la zona.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



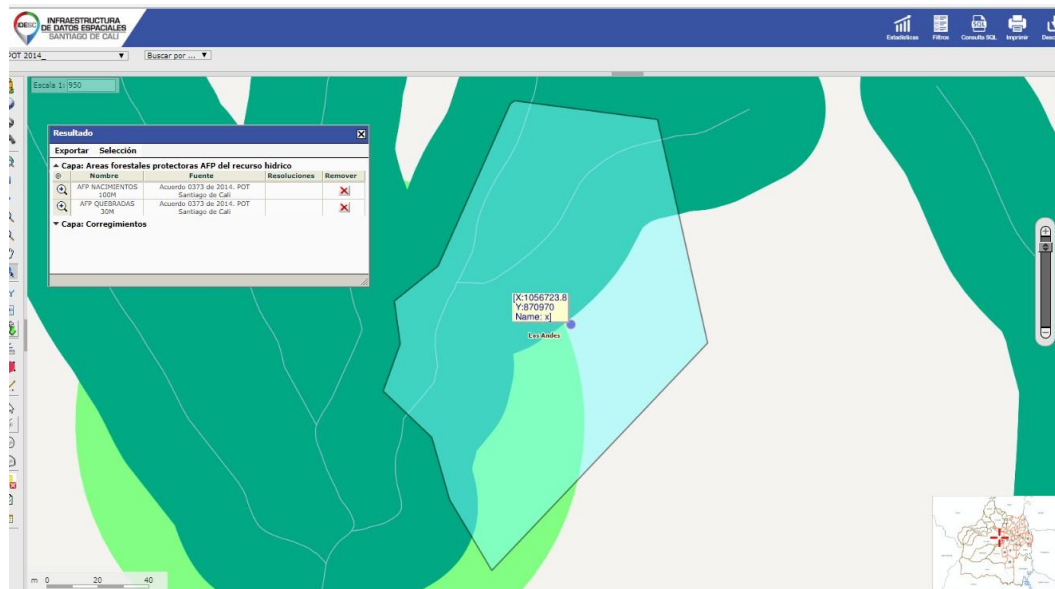
Características Técnicas: a continuación, se enuncian las características técnicas declaradas en el acuerdo 373 del 2014 POT CALI y determinación técnica de la CVC para el predio en mención:

- **Pendiente:** Acorde al POT 2014 y a la visita realizada en el predio, se pudo verificar que el 100% del predio cuenta con pendientes entre el 30% y 50% que no superan los 35°, pendiente fuertemente quebradas cuya erosión es moderada, razón por la cual el predio no se encuentra afectado por los suelos de protección forestal por pendiente.
- **Características del ecosistema:** el predio cuenta con bosque secundario y ecosistemas propio de franja forestal protectora de aguas superficiales (quebrada sin nombre). Área que se rigen acorde al artículo 77 del POT 2014. El predio presenta características del Ecosistema Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional que hace parte del Orobioma Bajo de los Andes (AMMSEMH), que corresponde áreas montañosas y lomerío localizadas entre los 500 y 2500 msnm; presenta temperaturas entre los 18 y 24 °C y presenta precipitaciones entre las 1000 y 3000 mm por año (identificación ecosistema del predio según Geocvc, 2016). Este ecosistema se encuentra solo representado bajo figuras de áreas protegidas en un 2,78% y presenta un déficit de cobertura natural del 90.17%, en el departamento del Valle del Cauca.
- **Suelos de protección:** acorde al número predial entregado y las coordenadas tomadas en campo, el predio se encuentra afectado por área forestal protectora del recurso hídrico en aproximadamente el 48% del área total de predio, (Mapa 1), área cuyo uso principal es de conservación y restauración de los Ecosistemas presentes (estructura arbórea y arbustiva, no se permite ningún tipo de ocupación, y se deberá cumplir con los artículos 85 y 86 del acuerdo 373 de 2014 POT CALI.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



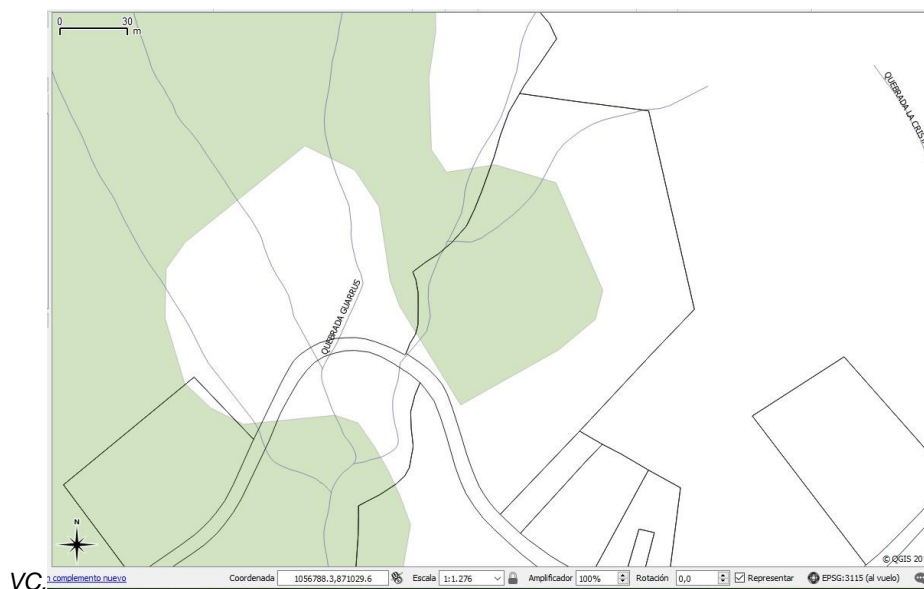
Mapa 1: Area Forestal Protectora del Recurso Hidrico (Quebradas y Nacimientos. Fuente: POT 2014 DE SANTIAGO DE CALI.

- **Bosques y Guaduales Actuales:** el predio cuenta con la formacion de bosque secundario que se ubica dentro de un suelo de protección definido como Bosques y guaduales actuales que ocupan aproximadamente el 37% del area total del predio, suelos en los cuales solo se permite las actividades que no afecten su funcion ecologica, todas las actividades que se planteen realiza en este tipo de suelo debe tener el aval de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Mapa 2: Suelos de Protección Forestal – Capa de Bosques y Guadales Actuales.
Fuente: POT 2014 DE SANTIAGO DE CALI.

Cota de protección de cimas: Parte del predio se encuentra dentro de las áreas definidas como Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental, suelos que inicial en la cota 1350, suelos cuyos usos principales son Conservación y restauración de los ecosistemas con el fin de que cumplan la función de retención, estabilidad y protección del suelo y se prohíbe actividades agropecuarias, extractivas, desarrollo de viviendas e industrial, entre otros. Lo anterior, acorde a los artículos 81 y 82 del POT de Cali.

AREA DE MANEJO RURAL Según el Acuerdo 373 de 2014, la totalidad del predio se encuentra dentro área de manejo de Ecoparque de Cristo Rey del municipio de Santiago de Cali, áreas las cuales se rigen por los artículos 392,416 y 424 del POT.

11. CONCLUSIONES: El predio cuenta con suelos de protección Forestal en casi el 87% del área total del predio, suelos como: Áreas Forestal Protectora (AFP) de recurso hídrico, Alturas de Valor Paisajístico y ambiental y Bosques y guadales actuales, superficies cuyo uso principal son de conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector acorde al artículo 77, 82 y 84 de POT de Cali.

El predio se encuentra en área de manejo de Ecoparque del Cristo Rey cuyas actividades prohibidas son las agrícolas, Pecuarias e Industriales, acorde al art 399 de acuerdo 373 de 2014 POT de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La vía proyectada pasa por toda la extensión del predio que hace parte de suelos de protección y con una pendiente calculada en más del 20%. La vía proyectada hace un corte transversal a un drenaje natural que recoge las aguas lluvias de la parte alta del predio.

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el LOTE 1 C. LOS CRISTALES, se considera que NO es técnica y ambientalmente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VÍAS Y EXPLANACIONES

12. OBLIGACIONES: *El presente concepto ambiental se refiere a información técnica del predio y no implica pronunciamiento sobre sus linderos, titularidad, derecho, dominio, posesión o tenencia ni dirime conflicto sobre propiedad. (...)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Resolución 526 del 4 de noviembre de 2004, y en los términos del Concepto Técnico No. 361-2019 del 20 de mayo de 2019; no es viable otorgar la Autorización para Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147 de Roldanillo, para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el LOTE 1C LOS CRISTALES, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Apertura De Vías, Carreteables y Explanaciones a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.147 de Roldanillo, para el desarrollo del proyecto de construcción de una vía y explanación o nivelación con el fin de construir una vivienda en el LOTE 1C LOS CRISTALES, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432413 ubicado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en el Corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili –Meléndez –Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ESNEDA VARGAS ORTIZ, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **02 DE AGOSTO 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Diana Carolina Tapasco –Técnico Administrativo –Dar-suroccidente.

Revisó: Abog. Mariana Buitrago –Profesional Especializada

Ing. Diana Loaiza Cadavid Coordinadora de la UGC Lili –Meléndez- Cañaveralejo -Cali

Expediente: 0712-036-002-020-2019 Apertura de Vías

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 02 DE AGOSTO DE 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **RICARDO PÉREA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.452.627, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PEREA Y CIA S.A.S. identificado con NIT 800.006.785-2, mediante escrito No. 92192019, presentado en fecha 30/01/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas**, para la producción de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-55398, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor \$333.000.000
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **RICARDO PÉREA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.452.627, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.** identificado con NIT 800.006.785-2, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas**, para la producción de mezcla asfáltica, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 370-55398, el cual se encuentra ubicado en la calle 10 # 31-70, corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2,157,298.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

PARÁGRAFO TERCERO: Requerir a la Sociedad PEREA Y CIA S.A.S identificado con NIT 800.006.785-2, la presentación de la siguiente documentación:

- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Vigencia de 3 meses.
- Autorización del propietario del predio para realizar el trámite ante la CVC.
- R.U.T. de la Sociedad.
- Documento con información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.
- Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería. Adjuntar plano del mismo y todas sus especificidades.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estudio de la calidad del aire del año 2018.
- Adjuntar información metodológica.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad **PEREA Y CIA S.A.S**, o a quien haga sus veces.

02 DE AGOSTO DE 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diana C. Tapasco. DAR Suroccidente.
Revisó. Ing. Diego Luis Hurtado Anizares Director Territorial DAR Suroccidente*

Archívese en Expediente No. 0713-036-009-094-2019 emisiones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0699 DE 2019
(05 DE AGOSTO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0241-2019 DEL 3
DE ABRIL DE 2019”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181-2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0241-2019 del 3 de abril de 2019, se otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1, domicilio en la Avenida Circunvalar No. 4-11 del municipio de Cartago, representada legalmente por el señor Rodrigo Botero Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.043, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)”*, e *instalación y operación de la planta de beneficio*, en el área del Contrato de Concesión No. LL6-10061–Mina Mariscal Robledo, ubicada en la vereda de Zaragoza, corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0241-2019 del 3 de abril de 2019, fue notificada personalmente al señor Lucas Javier Tolosa Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.234 de Cúcuta, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1 el día 16 de abril de 2019; acto administrativo contra el cual se interpuso el recurso de Reposición por parte del señor Rodrigo Botero Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.043, obrando como representante legal de la mencionada sociedad, el día 24 de abril de 2019, el cual fue admitido mediante el Auto de fecha 21 de junio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que del escrito presentado por el señor Rodrigo Botero Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.043, obrando como representante legal de la sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1 al interponer el recurso de Reposición se extracta lo siguiente:

“... interpongo ante su Despacho recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No. 0150-0241 del 03 de abril del 2019, mediante el cual se condicionó el otorgamiento de Licencia Ambiental en su Artículo cuarto para iniciar el proyecto, “Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, arcilla común (Cerámicas, ferruginosas misceláneas)” a desarrollar dentro del Contrato de Concesión No. LL6-10061-Mina Mariscal Robledo, ubicado en la vereda de Zaragoza, corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, debe de contar con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH, al cual le refiero lo siguiente:

1. Se inició el proceso para obtener el Plan de Manejo Arqueológico con el ICANH desde Noviembre de 2017.
2. A la fecha dicho estudio todavía se encuentra en la etapa de evaluación de Prospección Arqueológica del Polígono otorgado en la Licencia Ambiental, como consta en la información remitida a Uds. en Noviembre 19 de 2018.
3. Al día de hoy el último radicado de la prospección ante el ICANH es de Marzo del 2019 y estamos a la espera del resultado del Estudio,
4. Que este condicionante por parte de Uds., nos perjudica enormemente para la iniciación de la ejecución del Proyecto, ya que en la zona no se tienen Contratos de Concesión ni Licencias Ambientales para la extracción de Arcillas.
5. Somos sabedores y consientes que, si se permite la iniciación de labores por parte de Uds, y ante el hallazgo de cualquier objeto Arqueológico o Antropológico, daríamos aviso a la autoridad competente de la zona (INCIVA), para realizar el respectivo retiro de lo encontrado.
6. Que ante el hallazgo de cualquier objeto Arqueológico o Antropológico estos no perjudican en lo absoluto el plan de manejo Ambiental presentado a esta prestigiosa corporación.
7. Así las cosas Dr. Materon, la Licencia Ambiental otorgada resulta Inane, lo cual nos perjudica ostensiblemente, ya que el inicio de las operaciones por parte nuestra, es vital para la supervivencia de la empresa....”

Que, en cumplimiento de las normas sobre protección del patrimonio arqueológico, la Corporación en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0150-0241-2019 del 3 de abril de 2019, dispuso:

“...**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1, para iniciar el proyecto “Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)” a desarrollar dentro del área del Contrato de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Concesión No. LL6-10061–Mina Mariscal Robledo, ubicado en la vereda de Zaragoza, corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, debe contar con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH..”

Que, si bien lo dispuesto en el citado artículo obedece a la observancia por parte de la CVC de la normatividad en materia de protección del patrimonio nacional, y muy especialmente de lo establecido en la Ley 397 de agosto 7 de 1997, artículo 11. Régimen especial de protección de los bienes de interés cultural, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, literal 1.4, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH es la única autoridad competente a nivel nacional en materia de protección al patrimonio arqueológico y, por lo tanto, quien puede solicitar información respecto a actividades que presuntamente afecten la conservación y preservación del patrimonio arqueológico, así como para exigir el cumplimiento de la formulación y la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico cuando lo considere necesario.

Que hasta el momento de otorgamiento de la licencia ambiental el 3 de abril de 2019, el ICANH no se había pronunciado sobre la documentación presentada por la sociedad peticionaria desde noviembre de 2018, en relación con el Programa de Arqueología Preventiva, y en tal sentido se desconoce si la sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1, está o no obligada a presentar para su aprobación un Plan de Manejo Arqueológico.

Que considerando lo anterior, es procedente acceder parcialmente a la pretensión del recurrente y en consecuencia se debe reponer para aclarar el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0150-0241-2019 del 3 de abril de 2019.

Que el recurso de Reposición fue presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación el día 19 de julio de 2019, quienes recomendaron reponer para aclarar el artículo recurrido, en el sentido que la sociedad Mariscal Robledo S.A. S.A., deberá dar cumplimiento a las exigencias que le formulare el Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH sobre protección del patrimonio arqueológico, acorde con lo establecido en la normatividad vigente en esta materia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0150-0241-2019 del 3 de abril de 2019, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental Global a la sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1, domicilio en la Avenida Circunvalar No. 4-11 del municipio de Cartago, representada legalmente por el señor Rodrigo Botero Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.043, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)”*, e *instalación y operación de la planta de beneficio*, en el área del Contrato de Concesión No. LL6-10061–mina Mariscal Robledo, ubicada en la vereda de Zaragoza, corregimiento de Zaragoza, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., con NIT No. 836000551-1, como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada para el proyecto de *“Explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas, arcilla común (Cerámicas, ferruginosas, misceláneas)”* dentro del área del Contrato de Concesión No. LL6-10061–Mina Mariscal Robledo, ubicado en la vereda de Zaragoza, corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para iniciar las actividades mineras, deberá dar cumplimiento a las exigencias que le formule el Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH sobre protección del patrimonio arqueológico, acorde con lo establecido en la normatividad vigente en esta materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás disposiciones de la Resolución 0100 No. 0150-0241-2019 del 3 de abril de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Rodrigo Botero Restrepo, representante legal de la sociedad Ladrillera Mariscal Robledo S.A., en la Avenida Circunvalar No. 4-11 del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Cartago, a la Agencia nacional de Minería – ANM y al Instituto Colombiano de Antropología ICANH, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jose Adolfo Garzón Plazas – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-002-2018.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019.

Que el señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui, identificado con cédula de extranjería No. 355021, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GTM Colombia S.A., identificada con Nit No. 830055659-0, mediante documentación recibida con radicado No. 582952019 el 30 de julio de 2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad “Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos” que se propone desarrollar en el Corregimiento de Arroyohondo, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el Estudio de Impacto Ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único de Licencia Ambiental.
11. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
12. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
13. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
14. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá de 2 de julio de 2019.
15. Copia de la cédula de extranjería del señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui.
16. Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 0383 de 16 de julio de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
17. Copia de oficio ICANH 130 2698 No. recibido 2450 de 21 de mayo de 2019, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
18. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui, identificado con cédula de extranjería No. 355021, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GTM Colombia S.A., identificada con Nit No. 830055659-0, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad *“Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de hidrocarburos”* que se propone desarrollar en el Corregimiento de Arroyohondo, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la secretaría general, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Fernando Alfredo Rolando Cardenal Valqui, representante legal de la sociedad GTM Colombia S.A., en la carrera 46 No. 91-71, La Castellana, Bogotá D.C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-047-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JOSE MARIA PERAFAN CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No 14966211 por afectación al recurso suelo y bosque.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnico de fecha 23 de marzo de 2018 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia para verificar posibles infracciones ambientales del cual se extrae:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción: El día 21 de marzo de 2018, se realizó visita técnica al sector Perafandel corregimiento de Montebello, en inmediaciones de las coordenadas; 3° 28' 4.094" Norte y 76° 32' 55.006" Oeste, en la visita nos atendió el señor José María Perafan Chilito, identificado con la cedula numero 14 966 211 de Cali, quien manifestó que era el presunto propietario del predio, en el sitio se verificó que se realizó la adecuación de terreno consistente en una (1) explanación de 10m de largo por 5 metros de ancho y cultivo de maíz en una área de 100m de largo por 20m de ancho y otra explanación de 10m de largo por 6m de ancho en la cual ha construida una ramada en esterilla.

(...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

Artículo 178º.- *Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Protección y conservación de suelos

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

“(..)

1. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
e) *Cancelación Derechos de visita.”*

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

- Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ;(subrayado fuera de texto)
- Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. ;(subrayado fuera de texto)

Acuerdo 073 de 2014

Artículo 399. Actividades del Suelo Rural. Las actividades permitidas en las áreas de manejo del suelo rural se relacionan directamente con los modelos de ordenación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCAS) de los ríos Cali y Jamundí ya adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y son las establecidas en la siguiente tabla:

ÁREAS DE MANEJO	ACTIVIDAD			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE O COMPLEMENTARIA	CONDICIONADA O RESTRINGIDA	PROHIBIDA
Ecoparques.	Conservación y Restauración, Turística y Recreativa.	Forestal protector.	Residencial, Comercial, Servicios, Dotacional.	Agrícola y Pecuaria Industrial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor JOSE MARIA PERAFAN CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No 14966211 realizó afectación al recurso suelo y bosque.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor JOSE MARIA PERAFAN CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No 14966211 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE MARIA PERAFAN CHILITO identificado con cedula de ciudadanía No 14966211 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO:Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **03 DE JULIO DE 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali

Expediente No 0712-039-005-047-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001125 DE 2019

(06 DE AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dispuesto en el Acuerdo No. 072 del 27 de octubre de 2016, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-164-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite del PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de ubicadas en los predios denominados BE-2 y C2 identificados con la matriculas inmobiliarias Nos.370-871566 y 370-874219, localizado en la calle 36 No. 134-201, Km 6 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la documentación completa, el 04 de diciembre de 2015 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que una vez realizada la visita por parte del profesional designado, considero pertinente requerir la información indicada en el oficio No. 0711-215902016 del 08 de abril de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó nuevamente la visita y evaluó toda la documentación aportada por parte de la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5 hasta la fecha; la Unidad de Gestión de Cuencas Timba -Claro-Jamundí, presentó el concepto técnico No. 387-2019; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Las instalaciones de BELLEZA EXPRESS S.A. tienen un área total de 72 Ha y 748.28m², donde se encuentra la planta de producción y el área administrativa. La empresa cuenta con aproximadamente 450 empleados. La jornada laboral es de lunes a sábado en dos (2) turnos de 6:00 am a 2:00 pm y 2:00pm a 10:00 pm para el personal operativo y de 7:00 am a 5:00 pm para el personal administrativo.

La actividad principal es la fabricación, importación y distribución de productos para el aseo, cuidado y protección personal.

La fuente de abastecimiento de agua es pozo profundo con concesión de agua subterránea otorgada por la CVC mediante Resolución 710 No. 711-000563 de 23 de noviembre de 2007.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actualmente se cuenta con una Planta de Tratamiento de aguas residuales – PTAR en la cual se combinan las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) después de procesos de tratamiento individuales.

Aguas residuales domésticas - ARD

El agua residual se genera en las instalaciones sanitarias de la zona administrativa y los baños de la zona de producción.

- Caudal de diseño

De acuerdo con el Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR de fecha 18 de mayo de 2017 realizado por BELLEZA EXPRESS S.A., con el fin de obtener una actualización de los caudales generados por la empresa el día 2 de marzo de 2017 se realizó un aforo se obtuvieron los siguientes datos:

Caudal máximo	0.329 l/s
Caudal promedio	0.131 l/s.
Caudal mínimo	049 l/s

La línea de tratamiento de aguas residuales domésticas consta de las siguientes unidades:

- Trampas de grasas

Trampas de grasa estacionarias en lavaderos y comedor de 0.25 m³ de capacidad.

- Tanque séptico + Filtro anaerobio

Tanque séptico + Filtro Anaerobio con volumen de 15 m³, de acuerdo al caudal de ARD se plantea cambiar la unidad existente de tanque séptico + Filtro anaerobio, por un sistema séptico integrado prefabricado. Con el fin de tener mayor tiempo de retención hidráulico en el sistema y por ende mejores eficiencias se propone instalar un tanque séptico integrado de 50000 litros de capacidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta los planes de crecimiento de la compañía a 20 años que proyectan un incremento de personal de 450 a 900 empleados.

Aguas residuales no domésticas - ARnD

- Caudal de diseño

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con el Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR de fecha 18 de mayo de 2017 realizado por BELLEZA EXPRESS S.A., con el fin de obtener una actualización de los caudales generados por la empresa el día 2 de marzo de 2017 se realizó un aforo se obtuvieron los siguientes datos:

Caudal máximo	3.278 l/s
Caudal promedio	1.086 l/s.
Caudal mínimo	0.444 l/s

La línea de tratamiento de aguas residuales no domésticas consta de las siguientes unidades:

- Trampas de grasas

Trampas de grasa empotradas en las Estaciones de Lavado-EL. Cada nueva trampa está ubicada en los laboratorios de Investigación y Desarrollo, Control y Calidad y Microbiología. A la salida de la zona de producción se instalará una trampa de grasa prefabricada de 2000 litros. La retención de sólidos y material particulado evitará la disolución de estos en la red y el aporte de materia orgánica al sistema.

El aumento de la eficiencia de las unidades para la retención de materia orgánica durante el tratamiento primario se da al instalar en serie dos (2) trampas de grasas. Teniendo mayor tiempo de retención para la remoción, no solamente de grasas, sino también de material sedimentable. La Tabla 1 presenta los tiempos de retención promedio en las unidades.

Tabla 1. Tiempo de retención hidráulico trampas de grasas.

Parámetro	Trampa de grasas (2m ³)	Trampa de grasas (3.15 m ³)
Qprom (l/s)	1.086	1.086
TRH prom (min)	30.69	48.34

- Tanque igualación

En esta unidad existente con un volumen de 57.68 m³, el agua es combinada ya que se mezcla el ARD y ARnD y compuesta por Tanque séptico + Filtro Anaerobio. Con el fin de optimizar la calidad de las ARnD, se reemplazará el tanque de igualación por un sistema séptico de 50000 litros. La Tabla 2 presenta las dimensiones actuales del tanque de igualación y el sistema séptico integrado propuesto.

Tabla 2. Dimensiones tanque igualación y sistema séptico integrado propuesto.

Componentes PTAR	Volumen Actual (m ³)	Volumen Propuesto (m ³)
	Tanque	Sistema Séptico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>Igualación (57.68 m³)</i>	<i>integrado (50 m³)</i>
Tanque séptico	40.38	35
FAFA	17.30	15

– Filtro Fitopedológico

Debido a futuras ampliaciones de la compañía y al caudal de diseño de la unidad actual se propone aumentar su capacidad. El caudal promedio actual de ARnD es 1.086 l/s, en los diferentes escenarios de futuras ampliaciones o aumentos de la capacidad productiva de la compañía, esta podría operar a tres (3) turnos o aumentar su capacidad de producción en un 50%, generando este mismo porcentaje adicional de aguas residuales:

$$Q_{\text{diseño}} = 1.5Q_{\text{prom}}$$

$$Q_{\text{diseño}} = 1.629 \text{ l/s}$$

Para efectos de la optimización del sistema, se espera la remoción de materia orgánica en un 80% con el caudal de diseño.

Tabla 3. Dimensiones filtro fitopedológico

DIMENSIONES	FILTRO ACTUAL (2007)	PROPUESTA DISEÑO (2017)
Relación L/A	3	3
Ancho A (m)	5.60	7.65
Largo (m)	16.70	22.96
Profundidad (m)	0.60	0.90
Volumen útil (m ³)	56.11	158.08
TRH (horas)	12.1	17.72

Finalmente, se propone separar las aguas residuales (ARD y ARnD) con el fin de aumentar los tiempos de retención hidráulico del sistema de tratamiento y disminuir la carga orgánica por unidad de tratamiento y reubicación de las unidades de tratamiento que serán instaladas y construidas en el encerramiento ubicado en la parte de atrás de la compañía, colindando con la futura ampliación de la calle 42.

Características Técnicas:

En la Tabla 4 se presentan los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 22 de diciembre de 2017 por AG Consultores Ambientales y radicada el 15 de febrero de 2018 en las oficinas de la CVC y de acuerdo a la Resolución 0631 de 2015 se realiza la comparación.

Tabla 4. Evaluación de conformidad legal Resolución 0631 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Efluente PTAR	Resolución 0631 de 2015. Art. 13-16 Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos con vertimientos puntuales al alcantarillado	Cumple
Temperatura (°C)	27.1	<40	Si
pH Máximo (Un)	6.8	9.00	Si
pH Mínimo (Un)	6.3	5.00	Si
Caudal (l/s)	0.7589		
*DBO ₅ (mg/l)	106.9	375	Si
*DQO (mg/l)	336	750	Si
*SST (mg/l)	20	120	Si
*Grasas y Aceites (mg/l)	27.4	22.5	No
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.6	1.5	Si
Fenoles (mg/l)	0.41	0.2	No
Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	4.05	10	Si
Hidrocarburos totales (mg/l)	6.7	10	Si
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0.031	Análisis y reporte	*
BTEX (mg/l)	0.02	Análisis y reporte	*
AOX (mg/l)	<0.15	Análisis y reporte	*
Ortofosfatos (mg/l)	1.19	Análisis y reporte	*
Fosforo total (mg/l)	1.09	Análisis y reporte	*
Nitritos (mg/l)	0.015	Análisis y reporte	*
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	11	Análisis y reporte	*
Nitrógeno total Kjeldahl (mg/l)	27		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Efluente PTAR	Resolución 0631 de 2015. Art. 13-16 Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos con vertimientos puntuales al alcantarillado	Cumple
Cloruros (mg/l)	58	250	Si*
Sulfatos (mg/l)	54	400	Si*
Sulfuros (mg/l)	5.42	1	No*
Arsénico (mg/l)	<0.0045	0.1	Si*
Cadmio (mg/l)	<0.005	0.05	Si*
Cinc (mg/l)	0.04	3	Si*
Cobre (mg/l)	<0.015	1	Si*
Cromo (mg/l)	<0.05	0.5	Si*
Mercurio (mg/l)	<0.0006	0.01	Si*
Níquel (mg/l)	<0.05	0.5	Si*
Plomo (mg/l)	<0.05	0.2	Si*
Dureza cálcica (mg/l)	<5	Análisis y reporte	*
Dureza total (mg/l)	<5	Análisis y reporte	*
Color real 436 nm (m ⁻¹)	0.918	Análisis y reporte	*
Color real 525 nm (m ⁻¹)	0.424	Análisis y reporte	*
Color real 620 nm (m ⁻¹)	0.264	Análisis y reporte	*

De acuerdo con la Tabla 4 la PTAR de BELLEZA EXPRESS S.A. no se encuentra cumpliendo con los parámetros fisicoquímicos Grasas y Aceites, Fenoles y Sulfuros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD producto de la fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos al alcantarillado público, Artículo 13 y 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Por lo tanto, la concentración de Fenoles de 0.41 mg/l en el efluente de la PTAR está por encima de la concentración máxima permitida para vertimiento a cuerpo de agua y teniendo en cuenta que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

son extremadamente tóxicos, y su presencia en aguas sometidas a procesos de cloración produce compuestos clorofenólicos tóxicos, se requiere que la concentración de Fenoles en el efluente combinado cumpla con las normas de vertimiento vigentes.

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 16 horas por día. Descargan al alcantarillado operado por Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la vereda Cascajal – ASOCASCAJAL.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

11. CONCLUSIONES:

Conforme con los datos del informe de caracterización de aguas residuales combinadas de BELLEZA EXPRESS S.A. de fecha diciembre de 2017, realizado por AG Consultores Ambientales y radicado el 15 de febrero de 2018 en las oficinas de la CVC, el efluente de agua residual supera los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental vigente en cuanto a la concentración de Fenoles y por ser este parámetro un contaminante persistente, no podría ser reducido a niveles permisibles por la tecnología biológica de tratamiento existente y propuesta para la PTAR de BELLEZA EXPRESS S.A.

Por lo tanto, después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) existente y propuesta, se recomienda NEGAR el correspondiente permiso de vertimiento de residuos líquidos a la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. e iniciar un trámite administrativo sancionatorio contra BELLEZA EXPRESS S.A. por incumplir reiteradamente las normas de vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado.

12. OBLIGACIONES:

Se concede un plazo de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la resolución para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos

1. **Requerimientos:** Presentar la propuesta técnica (memorias de cálculo y planos de planta, perfil y detalles) de la tecnología de tratamiento (PTAR) o sistema de control propuesto para la reducción de los parámetros Grasas y Aceites, Fenoles y Sulfuros.
2. Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 advierte que *“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que conforme a la anterior normatividad, a la evaluación de la información proveniente de la documentación que obra dentro del expediente y acogiendo el Concepto Técnico No. No. 387-2019 antes transcrito, se concluye que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos, y en consecuencia se procederá a NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5 para las aguas residuales se generan en las instalaciones de ubicadas en los predios denominados BE-2 y C2 identificados con la matriculas inmobiliarias Nos.370-871566 y 370-874219, localizado en la calle 36 No. 134-201, Km 6 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de ubicadas en los predios denominados BE-2 y C2 identificados con la matriculas inmobiliarias Nos.370-871566 y 370-874219, localizado en la calle 36 No. 134-201, Km 6 vía Cali – Jamundí, municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5, para que presente a la Corporación en un plazo máximo de tres (03) meses, lo siguiente:

1. Presentar la propuesta técnica (memorias de cálculo y planos de planta, perfil y detalles) de la tecnología de tratamiento (PTAR) o sistema de control propuesto para la reducción de los parámetros Grasas y Aceites, Fenoles y Sulfuros.
2. Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de obra e inversiones para ejecutar los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad BELLEZA EXPRESS S.A. identificada con NIT. 800.118.334-5 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2011, y surtir el trámite de la publicación en el boletín de actos administrativos de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el **06 DE AGOSTO DE 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro-Jamundí

Revisó: Abg. Mariana Buitrago– Profesional Especializada

Expediente No. 0711-036-014-164-2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001106 DE 2018

(02 DE AGOSTO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACIÓN DE
CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.352 expedida en Cali, actuando como representante legal de la sociedad COMFHIAR S.A.S, con NIT. 805.027.004-7, mediante escrito No. 895812018, presentado en fecha 03/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el predio denominado Lote 35 Sachamate, con matrícula inmobiliaria 370-795173, ubicado en el sector Sachamate, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto del 11 de enero de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud de Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas presentada por la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.352 expedida en Cali, actuando como representante legal de la sociedad COMFHIAR S.A.S, con NIT. 805.027.004-7, para el predio denominado Lote 35 Sachamate, con matrícula inmobiliaria 370-795173, ubicado en el sector Sachamate, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que el pago por el servicio de evaluación fue cancelado el 15 de enero de 2019 mediante factura de venta No. 89241102.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el informe de visita del 19 de junio de 2019, y una vez evaluada toda la documentación presentada, se expidió el concepto técnico No. 425 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

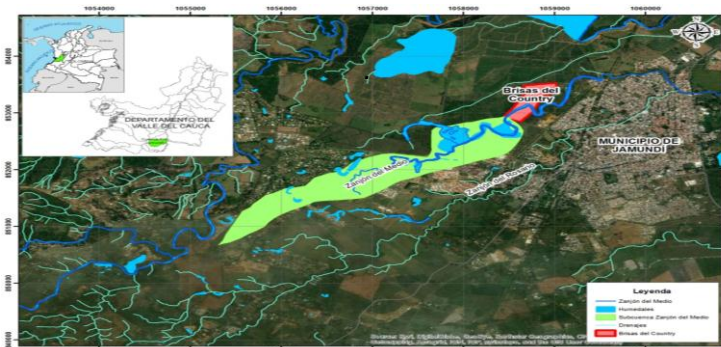
Generalidades

En el predio denominado “Lote 35 Sachamate”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-795173, ubicado en el sector Sachamate, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, se está desarrollando el proyecto urbanístico denominado Brisas del Country.

Con base en lo anterior, los urbanizadores están interesados en realizar obras que reduzcan la amenaza de inundación del zanjón del Medio, en el tramo correspondiente al predio.

Además de mejorar las condiciones paisajísticas del lugar y que esto no se vea afectado por la construcción del proyecto urbanístico.

El estudio y diseño involucra un tramo de 472 metros del zanjón del medio, en lo correspondiente al paso por el predio Lote 35 Sachamate, lugar donde se está desarrollando el proyecto urbanístico Brisas del Country.



Subzona con influencia en el proyecto

Hidrología

El río Jamundí nace en los farallones de Cali, en la cordillera Occidental y desemboca en la margen izquierda del río Cauca, en la abscisa K111+666 aguas abajo de Salvajinas, éste tiene una longitud de 41,2 Km, presenta un caudal medio de $11,56 \text{ m}^3$ y un área tributaria de $252,2 \text{ Km}^2$ hasta el sitio donde se encuentra la estación Puente Carretera.

El análisis hidrológico se realizó utilizando la información de las series de precipitaciones máximas anuales con una duración de un día de las estaciones La Novillera, Hacienda El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Espejo, San Antonio, San Vicente y El Palacio, todas operadas por CVC y con influencia directa en la cuenca del río Jamundí, adicionalmente se utilizó la información de caudales del río Jamundí, suministrado por la estación Puente Carretera.

Para el cálculo de los caudales máximos con un periodo de retorno de 1 en 100 años en el Zanjón del Medio, se realizó una modelación hidrológica con el modelo HEC-HMS, con un resultado de un caudal máximo de 14,4 m³/seg.

Según el análisis de los resultados obtenidos para el río Jamundí, con base en los resultados obtenidos por el método de análisis estadístico de la estación Puente Carretera, cuyo caudal máximo para un periodo de retorno de 1 en 100 años es de 126,8 m³/s.

Hidráulica

Una vez realizado el análisis hidrológico y determinado el caudal de inundabilidad, se procede a realizar el análisis hidráulico para el tramo de 472 metros del zanjón del medio. Para determinar el nivel del agua para la creciente con un periodo de retorno de 1 en 100 años, se utilizó el modelo de tránsito hidráulico HEC-GeoRAS.

Del perfil hidráulico obtenido se tiene que para el tramo de 472 metros del zanjón del medio, la sección trapezoidal quedará así: 4 metros de ancho, 2 metros de base y 1,5 metros de profundidad.

Flora presente en el predio:

En el predio se observó arbustos y rastrojo bajo (menor a 2 metros de altura)

Obras Propuestas

En el tramo del Zanjón del Medio, que discurre por el predio donde se ejecutará el proyecto Brisas del Country se tiene proyectada la reconformación suavizada del cauce del zanjón del medio y la construcción de una estructura hidráulica o box coulvert, que permitirá el tránsito de los caudales de dicho drenaje y así comunicar las áreas del proyecto que su ubican en cada una de las márgenes del cuerpo de agua.

Considerando que el cauce existente presenta desbordamiento de acuerdo con los resultados de la simulación hidráulica, debido a la irregularidad de la secciones, se propone reconformar el cauce con base en los requerimientos hidráulicos del proyecto presentado por la constructora, esto con el fin de prevenir una inundación por un posible evento máximo de precipitación.

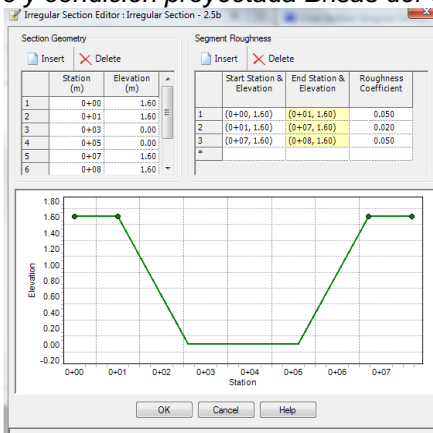
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Urbanismo y condición proyectada Brisas del Country

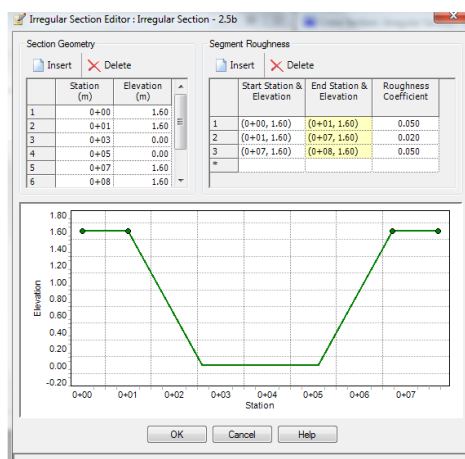


Sección tipo para la conducción de un caudal de $14.4 \text{ m}^3/\text{s}$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sección tipo propuesta con capacidad de conducir un caudal de 15.35 m³/s

Acatando todas las recomendaciones de la autoridad ambiental y las descritas en el PBOT del municipio de Jamundí, la sección propuesta para el tramo del canal bajo estas condiciones hidráulicas puede conducir un caudal máximo de hasta 15.35 m³/s, manteniendo las mismas cotas de fondo del cauce.

Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica del Zanjón del Medio, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.

De acuerdo con el dimensionamiento de la sección se plantea que el canal tenga una pendiente de 0.24% o 0.0024 m/m para garantizar su buen funcionamiento.

No se deben construir diques o jarillones paralelos en ambas márgenes del tramo del Zanjón del Medio en el proyecto Brisas del Country

- ✓ Consideraciones finales del proyecto de ocupación de cauce contenidas en el Estudio Hidrológico e Hidráulico del Zanjón del Medio para el diseño del canal de conducción en el predio del proyecto Brisas del Country, municipio de Jamundí, revisados y evaluados en este concepto para la determinación del otorgamiento del permiso ambiental solicitado.

• MODELO HIDROLÓGICO

Se realizó una simulación de caudales con un modelo de tipo determinístico. El modelo determinístico SCS implementado mediante la herramienta HEC-HMS, sirvió para estimar los caudales a diferentes periodos de retorno, sin embargo no hay datos hidrométricos de estaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de caudales sobre el cauce estudiado que permita realizar una calibración técnica, no obstante se determinaron los parámetros físicos a partir de información secundaria biofísica de suelos y clima para ejecutar el modelo HEC-HMS, que es desde la técnica lo mejor que puede realizarse para definir este paramento de diseño. Se determinaron los caudales máximos en los puntos de interés para periodos de retorno de 5, 10, 25, 50 y 100 años.

- **CAUDALES**

Se estimaron los caudales máximos para la subzona hidrográfica del Zanjón del Medio, los cuales se presentan los caudales a continuación:

Subzona	Área (Km ²)	Tiempo de retorno en años				
		5	10	25	50	100
Zanjón del Medio	1,76	5,1	6,6	9,1	11,5	14,4

- **MODELO HIDRÁULICO**

Para la elaboración de la propuesta de los sistemas de regulación de aguas lluvias y de protección contra inundaciones se tuvieron en cuenta los antecedentes del territorio, el uso actual del suelo, la caracterización y funcionamiento de las obras existentes, el aprovechamiento de los estudios previos, la hidrología de los cauces, para llegar al diagnóstico del manejo de las aguas internas y externas, y con ellos al análisis de inundabilidad.

El Zanjón del Medio debe contar con la suficiente capacidad de evacuar las aguas externas e internas de escorrentía, lo que lo convierte en un canal ancho, similar a espacios de regulación de crecientes longitudinales de buena pendiente donde se almacenan volúmenes importantes mientras que todo el sistema trabaja en la evacuación de las aguas a gravedad.

Se propone una reconfiguración suavizada del cauce mediante el diseño de una sección transversal en tierra, en un tramo de 472 metros del Zanjón del Medio, ubicado dentro del proyecto urbanístico Brisas del Country dejando el cauce en estado natural, es decir, en tierra de 1.60 m de profundidad y base de fondo de 2.5 m, con capacidad de transportar 15.3 m³/s, sabiendo que el caudal para un periodo de retorno de 100 años es de 14.4 m³/s.

Adicionalmente por recomendación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y según lo estipulado en el PBOT del Municipio de Jamundí, el Zanjón del Medio debe contar con un Área Forestal Protectora, zona que de acuerdo a la autoridad Ambiental debería ser de 15 metros, mientras que el PBOT lo establece como el doble del ancho del cuerpo de agua, en este sentido, dicha aferente corresponde a 11.4 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El diseño de la sección transversal garantiza la conducción de los caudales máximos presentados en tiempo de altas precipitaciones y sigue cumpliendo la misma funcionalidad del Zanjón antes y después del paso por el predio, ya que no se modifican sus cotas de fondo a la entrada ni a la salida del proyecto.

De igual forma se diseñó una estructura hidráulica o box coulvert con dimensiones mínimas de 5.70 m de ancho, por 1.60 m de alto, que de acuerdo con los resultados de la modelación, tendrá la capacidad de transportar un caudal máximo de 16.21 m³/s.

- **RIESGO**

De acuerdo a los estudios hidrológico e hidráulico presentados por el diseñador que se plasmaron en el documento Estudio Hidrológico e Hidráulico del Zanjón del Medio para el diseño del canal de conducción en el predio del proyecto Brisas del Country, municipio de Jamundí, entregados a la CVC, el cual sirvió como base para el concepto técnico, se determinó que el predio donde se pretende establecer el proyecto presenta amenaza alta por inundación, dado que el Zanjón del Medio que discurre por el tramo del lote, arroja como resultado el desbordamiento para los cuatro periodos de retorno (5, 10, 25, 50 y 100 años).

Si bien a la fecha no existen elementos expuestos en la zona donde se pretende ejecutar el proyecto, este será construido aplicando lo señalado en la normatividad aplicable (Decretos 926 y 2525 de 2010), por lo cual se tendrá un nivel de vulnerabilidad a la amenaza por inundación por desbordamiento BAJO.

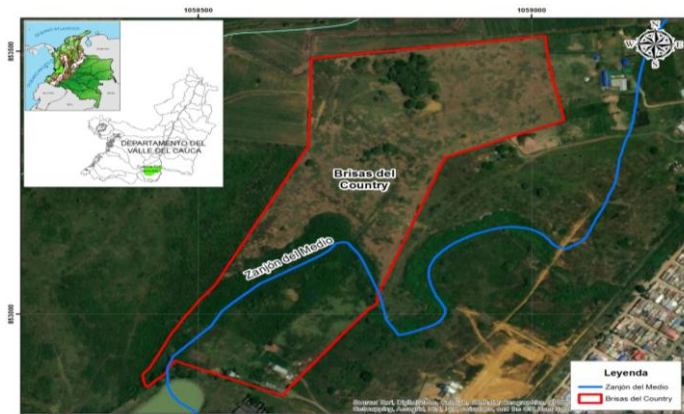
Considerando los resultados de la evaluación de amenaza, se deberán desplegar medidas de mitigación estructurales y no estructurales, que corresponden al diseño de la sección transversal y a la definición del Área Forestal Protectora (PBOT Jamundí) respectivamente, la implementación de estas reducirá la amenaza tal y como lo determina el Manual Operativo para Operadores Zonales de Vivienda emitido por el Fondo Adaptación, donde para eventos cuyo período de retorno es superior a 100 años, se considera un nivel de amenaza BAJO.

Al garantizar la implementación de las medidas estructurales para disminuir la amenaza, así como la aplicación de los requisitos técnicos y científicos determinados en la norma para el desarrollo de construcciones, que conduce a una vulnerabilidad baja de los elementos a ser expuestos, el establecimiento del proyecto en el predio objeto de estudio se dará bajo condiciones seguras o con un nivel de riesgo de desastre asociado a inundación BAJO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Ubicación de canal en la zona de estudio. Brisas del Country - Jamundí

Características técnicas

Situaciones ambientales identificadas:

- Cambios en la configuración del paisaje

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **CONCLUSIONES:** Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnicamente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos, por lo tanto se solicite OTORGAR el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN LA ZANJON DEL MEDIO, en el predio denominado “Lote 35 Sachamate”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-795173, ubicado en el sector Sachamate donde se va a desarrollar el proyecto BRISAS DEL COUNTRY, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y se recomienda OTORGAR UN PLAZO de VEINTICUATRO meses (24) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las obras, se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.

Las obras que se aprueban:

Reconformación suavizada del cauce mediante el diseño de una sección transversal en tierra, en un tramo de 472 metros del Zanjón del Medio, ubicado dentro del proyecto urbanístico Brisas del Country dejando el cauce en estado natural, es decir, en tierra de 1.60 m de profundidad y base de fondo de 2.5 m, y taludes con relación 1:1, teniendo con capacidad de transportar 15.3 m³/s, sabiendo que el caudal para un periodo de retorno de 100 años es de 14.4 m³/s.

Una estructura hidráulica o box coulvert con dimensiones mínimas de 5.70 m de ancho, por 1.60 m de alto, que de acuerdo con los resultados de la modelación, tendrá la capacidad de transportar un caudal máximo de 16.21 m³/s. (...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 425-2019; es viable OTORGAR a la sociedad COMFHIAR S.A.S., con NIT. 805.027.004-7, la AUTORIZACIÓN para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAÚLICAS, sobre el Zanjón del Medio, para el predio denominado “Lote 35 Sachamate”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-795173, ubicado en el sector Sachamate donde se va a desarrollar el proyecto BRISAS DEL COUNTRY, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad COMFHIAR S.A.S., con NIT. 805.027.004-7, la AUTORIZACIÓN para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAÚLICAS, sobre el Zanjón del Medio, para el predio denominado “Lote 35 Sachamate”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-795173, ubicado en el sector Sachamate donde se va a desarrollar el proyecto BRISAS DEL COUNTRY, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para un del tramo del Zanjón del Medio, que discurre por el predio donde se ejecutará el proyecto Brisas del Country se tiene proyectada la reconfiguración suavizada del cauce del zanjón del medio y la construcción de una estructura hidráulica o box coulvert, que permitirá el tránsito de los caudales de dicho drenaje y así comunicar las áreas del proyecto que su ubican en cada una de las márgenes del cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de veinticuatro (24) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad COMFHIAR S.A.S., con NIT. 805.027.004-7., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
2. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos (geotécnia) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.
3. **Fenómenos de Socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de socavación en las estructuras de entrega a la laguna, para lo cual se debe disponer un enrocado en la salida y bases de estas, para aumentar la rugosidad y disminuir la velocidad del agua.
4. **Cotas de fondo:** Con el objeto de no afectar la dinámica hídrica del Zanjón del Medio, no se debe alterar las cotas de fondo de entrada ni de salida, conservando así las mismas condiciones de frontera.
5. **Diques o Jarillones:** Con el presente concepto, NO SE AUTORIZA el desarrollo de los diques o jarillones, paralelos en ambas márgenes del tramo del Zanjón del Medio.
6. **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en las áreas forestales protectoras de los cauces y se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 42 (plan parcial Zanjón del Medio) y 174 del Acuerdo 002 de 2002, manteniendo una franja de mínimo de treinta (30) metros de ancho a partir de su ribera como Área Forestal Protectora Marginal.
7. **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 8. Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domesticas al Zanjón del Medio.
- 9. Estabilidad de los taludes:** Verificar la estabilidad de los taludes de la laguna al deslizamiento y seguridad contra la erosión interna, tubificación y subpresiones excesivas.
- 10. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
- 11. Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre el Zanjón del Medio.
- 12. Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.352 expedida en Cali, y domicilio en Jamundí, obrando como Representante Legal de la sociedad COMFHIAR S.A.S., con NIT 805.027.004-7, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- 13. Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- 14. Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica del Zanjón del Medio.
- 15. Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad COMFHIAR S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad COMFHIAR S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad COMFHIAR S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La Prórroga de la autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0136 de 2019 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal de la sociedad COMFHIAR S.A.S., con NIT. 805.027.004-7, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo- Coordinadora Unidad de Gestión de cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Revisó: Abg. Mariana Buitrago- Profesional Especializada

Expediente No. 0711-036-015-229-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 001107 DE 2019

(02 DE AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, mediante escrito No. 784632018 presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para la obra a desarrollar sobre la quebrada La Mina, en el marco del proyecto de construcción de la nueva línea de Aducción del rio Jamundí desde el sector La Cascada hasta la planta de tratamiento de agua Potable del sistema de acueducto del municipio de Jamundí, en los predios de propiedad del municipio de Jamundí desde la cabecera del corregimiento de Potrerito hacia el sector del Puente de las Brujas, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos fue necesario requerir la información indicada en el oficio No.0711-784632018 del 28 de noviembre, del 08 de enero de 2019 y del 05 de febrero de 2019

Que la totalidad de la documentación requerida fue allegada mediante radicado No. 267612019 del 29 de marzo de 2019.

Que con la documentación completa, mediante auto del 10 de abril de 2019, la CVC inicio el trámite administrativo de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas solicitado por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, obrando como Representante Legal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cumplido con factura No. 89252636, la cual fue cancelada y verificada en el sistema financiero de la corporación, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio, comunicando la fecha de visita al petitionario el 21 de mayo de 2019. Los avisos fueron fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Jamundí.

Que la visita al predio fue realizada por el profesional de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el 18 de junio de 2019, tal como consta en el informe de visita.

Que una vez el personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio, se expidió Concepto Técnico No. 497-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y de él se extracta lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Generalidades

La línea de conducción de agua cruda desde el río Jamundí y que atraviesa la quebrada La Mina, tiene una extensión de 1.204 metros y una cota de salida desde la estructura de captación 10.31,48 msnm y la cota de llegada a la estructura de entrada a la planta es 1.025,62 msnm. De acuerdo con los datos anteriores se tiene una diferencia de nivel de 5.86 metros y un gradiente hidráulico disponible de 0.486%

Dado que se tiene que cruzar por la quebrada La Mina, se proyecta la construcción de un viaducto, sobre una cerca metálica, cimentada en pilotes, el diámetro de la tubería es de 18 pulgadas, los detalles de este viaducto se presentaron en los planos estructurales. La información de hidrología, hidráulica y socavación se presenta en el anexo respectivo incluido dentro del expediente.

La modelación mediante HEC-HMS, arroja un valor de 22.9 m³/s para un periodo de retorno de 100 años y de 18.2 m³/s para 50 años.

La cota de nivel de agua máxima esperada para un periodo de retorno de 100 años es 1.007,27 msnm y para 50 años es 1.007 msnm, lo cual indica que los niveles de agua para estas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

crecientes se encuentran por debajo de la cota de la parte inferior de la estructura del viaducto, lo cual es de 1.008,59 msnm.

SOCAVACION:

En la parte donde se va realizar el paso por la quebrada La Mina, se considera adecuado calcular la socavación general, de acuerdo con las secciones transversales levantadas en campo y el estudio de geotecnia son de un solo cauce definido y que el material que compone el lecho es homogéneo no cohesivo.

La socavación máxima presentada es de 1.81 metros hacia el centro de la quebrada y para la sección ubicada aguas debajo de la sección del viaducto y de la vía, por tanto no afecta la cimentación del viaducto, prevista con pilotes.

En la zona donde se proyecta el viaducto, de acuerdo con los cálculos realizados, no se presenta socavación, esto se debe a la baja velocidad que se tiene en la sección para un periodo de retorno de 100 años.

Hidrología

El río Jamundí nace en los farallones de Cali, en la cordillera Occidental y desemboca en la margen izquierda del río Cauca, en la abscisa K111+666 aguas abajo de Salvajinas, éste tiene una longitud de 41,2 Km, presenta un caudal medio de 11,56 m³ y un área tributaria de 252,2 Km² hasta el sitio donde se encuentra la estación Puente Carretera.

Características técnicas

Situaciones ambientales identificadas:

- Cambios en la configuración del paisaje

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto Crítico: *corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.*

*Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter **moderado**, lo que implica que la recuperación y/o mitigación del impacto requiere de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.*

CONCLUSIONES: *Después de analizar la documentación presentada (Memorias descriptivas, planos y propuesta de intervención presentada) para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnicamente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos, por lo tanto se solicita OTORGAR el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS EN LA QUEBRADA LA MINA, dado que se tiene que cruzar por la quebrada La Mina, se proyecta la construcción de un viaducto, sobre una cerca metálica, cimentada en pilotes, el diámetro de la tubería es de 18 pulgadas, se recomienda OTORGAR UN PLAZO de DOCE meses (12) para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Es necesario tener en cuenta que en el área objeto de presente concepto no se realizará intervención de individuos arbóreos, por lo tanto si algún individuo afecta la construcción de las obras, se debe solicitar ante la autoridad ambiental el respectivo permiso.*

Las obras que se aprueban:

Construcción de un viaducto, sobre una cerca metálica, cimentada en pilotes, el diámetro de la tubería es de 18 pulgadas

“(…)

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y en los términos del Concepto Técnico No. 497-2019 es viable OTORGAR la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, solicitado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8.

Acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, representada legalmente por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS**, para la obra a desarrollar sobre la quebrada La Mina, en el marco del proyecto de construcción de la nueva línea de Aducción del rio Jamundí desde el sector La Cascada hasta la planta de tratamiento de agua Potable del sistema de acueducto del municipio de Jamundí, en los predios de propiedad del municipio de Jamundí desde la cabecera del corregimiento de Potrerito hacia el sector del Puente de las Brujas, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca..

PARAGRAFO: La autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, se otorga para la construcción de un viaducto, sobre una cerca metálica, cimentada en pilotes, el diámetro de la tubería es de 18 pulgadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de doce (12) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, como beneficiaria de la autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra.
2. **Responsabilidad de los diseños:** Realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta en todo caso de su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brinda el estudio de suelos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(geotécnica) y el estudio hidrológico e hidráulico. La responsabilidad de diseño recae sobre cada uno de los diseñadores.

3. **Fenómenos de Socavación:** Garantizar que no se presenten fenómenos de socavación.
4. **Intervención de flora:** No se autoriza la intervención (corte, podas o traslados) de ninguna especie arbórea existente en las áreas forestales protectoras de los cauces y se deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974.
5. **Retiro de material:** En caso que el material sobrante de excavación, deberá ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales.
6. **Vertimientos de aguas residuales:** Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales domésticas a la quebrada La Mina.
7. **Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental:** La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.
8. **Residuos Sólidos:** No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre la quebrada La Mina.
9. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío (Valle) y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP – ACUAVALLE S.A. ESP, identificada con el NIT 890.399.032-8, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
11. **Sección hidráulica:** Con las obras propuestas, no se debe disminuir la sección hidráulica de la quebrada La Mina.
12. **Informe final de actividades:** Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8 a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.572.733) UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso al representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir la publicación en el boletín del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abg. Mariana Buitrago– Profesional Especializada

Expediente No. 0711-036-015-034-2019. Ocupación Cauce

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-007-0-2019, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las intervenciones de la actividad minera (explotación minera y beneficio de trituración de materiales de construcción), desarrolladas en el predio denominado Cantera Chipichape, ubicada en la vía Cali-Golondrinas km 1.5, en jurisdicción del Municipio de Cali, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0712-001083 del 19 de julio de 2019, suspendiendo las actividades.

La Resolución 0710 No. 0712-001083 del 19 de julio de 2019, fue comunicada al señor al señor JAVIER PRADO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.174, mediante oficio No. 0712-570832019 del 25 de julio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2019; la cual fue recibida en el predio denominado Cantera Chipichape, el día 26 de julio de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo la Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, se otorgó licencia ambiental global para la explotación minera de la cantera Chipichape, ubicada en jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A. (expediente No. 0711-032-001-004-2006)

Que en el parágrafo primero del artículo primero del acto administrativo antes mencionado, indica en que consiste el proyecto de minero y beneficio (trituración), en los siguientes términos:

“(...)

PARAGRAFO PRIMERO: El proyecto al cual se otorga Licencia Ambiental Global, consiste en la explotación de las rocas volcánicas fresca, compuestas por diabasa de la formación volcánica y las cuales posteriormente serán beneficiadas por medio de trituración, generando o reduciendo el tamaño del material para su comercialización para obras de construcción, conforme al Contrato de Concesión No. 19667 otorgado por el Ministerio de Minas a la firma “ADECUACIONES Y AGREGADOS S.A. –AYA S.A.” dentro del área del mismo.

Descripción del proyecto minero: La explotación de la cantera se hará entre las cotas 1.117 m.s.n.m y la cota 1.104 m.s.n.m., empleando para la explotación el sistema de terraceo a cielo abierto, comenzando en secciones paralelas de norte a sur, mediante el arranque del material en bancos, donde no existe descapote, ya que la roca está expuesta, en una gran terraza, en donde las fases de desarrollo no son necesarias, debido a que las vías internas que comunican el frente de explotación con la planta de beneficio ya existen.

Los bancos de trabajo tendrán los siguientes dimensionamientos: Altura del banco 11m., ancho de la berma: 6m, inclinación del talud 65°. (...)”

Posteriormente, la Corporación mediante Resolución 0100 No. 0150-0639 del 8 de septiembre de 2017, notificada el 3 de octubre de 2017, cedió totalmente la licencia ambiental global a favor del señor Javier Prado Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.760.174.

Que mediante memorando No. 0611-1641222019 del 12 de abril de 2019 la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, remite repuesta a la DAR Suroccidente sobre el levantamiento topográfico del seguimiento al contrato de concesión minero (D2665) de la Cantera AYA o Chipichape, para verificar si la explotación de materiales que se realiza se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encuentra dentro del polígono minero y las cotas de elevación autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental, informa lo siguiente:

“(...)

Se informa que el Equipo de Obras de Infraestructuras adscrito al Grupo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de la Dirección Técnica Ambiental llevó acabo el levantamiento topográfico solicitado y vuelo de dron el 26 de marzo de 2019.

(...)

Considerando que en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución CVC 100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007, por la cual se otorga una licencia ambiental para la explotación minera de la cantera Chipichape, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, se describe que la explotación de la cantera se hará entre las cotas 1117 msnm y 1104 msnm, se infiere que la cota mínima de explotación otorgada por la licencia ambiental es 1104 msnm. De acuerdo con la información altimétrica levantada dentro del polígono explotación y que es representada mediante las curvas de nivel presentadas en la figura anterior y las alturas de los puntos levantados con RTK, se pueden observar profundidades dentro de la excavación de hasta 1087.06 msnm.

(...)”

Que el 19 de julio de 2019, personal de la DAR Suroccidente realizó visita a las instalaciones de la cantera Chipichape, ubicada en la vía Cali-Golondrinas km 1.5, en jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, donde se observó lo siguiente:

“(...)

DESCRIPCIÓN:

El día 19 de julio del año 2019, se realiza visita a la cantera AYA, con el fin de ejecutar una medida preventiva mediante la suspensión de actividades, debido al incumplimiento generado en la cantera, dedicada a la explotación de materiales de construcción mediante el método de cielo abierto por terraceo. Las cotas autorizadas dentro de la licencia ambiental se encuentran entre la 1117 m.s.n.m y 1104 m.s.n.m. Debido a la incertidumbre existente acerca de si se encontraban dentro de las cotas autorizadas, se solicita mediante memorando con numero de radicado 0710-164122019 a la Dirección Técnica Ambiental ejecutar dentro del área del polígono minero 19667 un estudio topográfico que determine si se encuentran dentro de las cotas permitidas o si por el contrario se ha sobre pasado de los datos establecidos.

De acuerdo a lo anterior se realiza visita técnica con el grupo de topografía de la Dirección Técnica Ambiental en acompañamiento con la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para efectuar el levantamiento topográfico y realizar una visita de seguimiento y control al título minero, a fin de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

verificar su estado actual y las cotas de explotación al momento de la visita, después de los resultados obtenidos y analizados por la corporación, se logra determinar que la cantera AYA, se encuentra por debajo de la cota autorizada (1104 m.s.n.m) con profundidades de hasta 1087.06 m.s.n.m. Verificando de esta manera su incumplimiento y la necesidad de realizar la suspensión de actividades como medida preventiva para evitar que se continúe con la explotación por debajo de los límites establecidos. Sin embargo, es importante resaltar que al momento de la visita la explotación se encuentra activa, pero se realiza en el frente de explotación No.2 y no se extrae material del frente No.1 el cual se vio afectado por encontrarse por debajo de la cota autorizada.

(...)

En el recorrido realizado por la zona, se verifica la explotación activa con su planta de beneficio en funcionamiento.

En la reunión realizada dentro de las instalaciones, se les explica la situación y se les reitera la importancia de suspender las actividades de explotación y extracción de material hasta tanto no se levante la medida de suspensión.

7. OBJECIONES:

N/A

8. CONCLUSIONES:

- La cantera AYA al momento de la visita, se encuentra activa en labores de explotación y extracción de material dentro del frente de explotación No.2.
- Entre las obligaciones otorgadas dentro de la resolución, se verifica mediante un estudio topográfico realizado por la corporación que se encuentran por debajo de la cota autorizada (1104 m.s.n.m).
- De acuerdo al resultado obtenido mediante la topografía realizada en la zona, se verifica que la explotación se ha realizado dentro del polígono minero autorizado.

(...)"

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 8.- a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

...

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía.”

(...)”

El Decreto 1076 de 2015:

“(…)”

Artículo 2.2.2.3.6.6 Contenido de la licencia ambiental. *El acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental contendrá:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quién se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.*
2. *El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.*
3. *Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.*
4. ***Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.***
5. ***Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.***
6. *Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.*
7. *La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*
8. ***Las demás que estime la autoridad ambiental competente.***

(...)

Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

...

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor JAVIER PRADO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.174, realizó excavación de hasta 1087.06 msnm por fuera de la cota mínima de explotación de la licencia ambiental (1104 msnm) otorgada en la Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007¹, en el predio denominado Cantera Chipichape, ubicada en la vía Cali-Golondrinas km 1.5, en jurisdicción del Municipio de Cali, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso hídrico, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor JAVIER PRADO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.174, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 19 de julio de 2019 y sus anexos
2. Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007

¹ Cedida totalmente mediante Resolución 0100 No. 0150-0639 del 8 de septiembre de 2017, notificada el 3 de octubre de 2017, a favor del señor Javier Prado Manrique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Resolución 0100 No. 0710-0639 del 8 de septiembre de 2017
4. Memorando No. 0611-164122019 del 12 de abril de 2019.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAVIER PRADO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.174, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 19 de julio de 2019 y sus anexos.
2. Resolución 0100 No. 0710-0179 del 23 de marzo de 2007.
3. Resolución 0100 No. 0710-0639 del 8 de septiembre de 2017.
4. Memorando No. 0611-164122019 del 12 de abril de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAVIER PRADO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.174, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de julio de 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en Expediente: 0712-039-007-060-2019 p. sancionatorio

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-008-007-2019, el cual se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios Grupo de Licencias Ambientales adscritos a la Dirección de Gestión Ambiental, el día 11 de febrero de 2019, donde se identificó lo siguiente:

“(…)

Objetivo: Realizar Visita para la fijación de términos de referencia en relación a la actividad de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Descripción:

La Sociedad Apex Logística Especializada SAS, hace aproximadamente un año y medio realiza la actividad de recepción, almacenamiento y distribución de productos químicos, de con características peligrosas,

(…)

Recomendaciones:

La Apex Logística Especializada SAS, desde aproximadamente un año y medio viene adelantando la actividad de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, sin la obtención previa de la Licencia Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, se encuentra enmarcada dentro de lo establecido en el literal 16, Artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, que indica que “Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”; requieren de la obtención previa de la Licencia Ambiental.
(...)”*

Posteriormente, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación mediante oficio No. 0150-114002019 del 13 de febrero de 2019, remitió el informe de visita efectuado en las instalaciones de la sociedad APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S., en relación a la actividad de recepción, almacenamiento y distribución de sustancias químicas peligrosas, y quien no cuenta con licencia ambiental conforme lo establece el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, la profesional especializada mediante memorando No. 0713-153732019 del 19 de febrero de 2019, dirigido a la Coordinadora de UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, remitió el informe de visita, el memorando No. 0150-114002019 y copia de la solicitud de los términos de referencias para el trámite de la licencia ambiental para el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT. 901.034.165-1:

- Recepción, almacenamiento y distribución de sustancias peligrosas sin contar previamente con Licencia Ambiental.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

n.-El uso inadecuado de sustancias peligrosas.

...

ARTICULO 32. Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes, se establecerán requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

(..)”

El Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

...

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT. 901.034.165-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

5. Informe de visita rendido el 11 de febrero de 2019, y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT. 901.034.165-1, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 11 de febrero de 2019 y sus anexos.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S., con NIT. 901.034.165-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-008-007-2019

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-004-028-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.793, por afectación al recurso hídrico.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 3 de octubre de 2018 rendido por funcionario de la Corporación, correspondiente a la verificación de captación de aguas superficiales mediante una manguera de 1” pulgada de la quebrada Villa María, aguas arriba de la cascada, en coordenadas 1.066.821 X, 902.621Y, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca; donde se consignó lo siguiente:

“(…)

Objeto: Revisar captaciones de agua en el sitio denominado La Cascada de la quebrada Villa María.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción: De acuerdo con visita realizada a la quebrada Villa María, ubicada en el corregimiento de Villa María, jurisdicción del municipio de Vijes, se observó la instalación de una manguera nueva de 1" pulgada, la cual está captando agua de la quebrada Villa María, aguas arriba de la cascada, en las coordenadas 1.066.821 X, 902.621 Y; al realizar indagación de quien pertenecía la referida conducción del agua, la señora María Soledad Jaramillo Barco, respondió que esa tubería abastecía de agua a su predio, la cual había sido cambiada recientemente.

Posterior a lo anterior, se procedió a proyectar el oficio No. 0713-871362018 del 26 de noviembre de 2018, requiriendo a la señora María Soledad Jaramillo Barco para que realizara el trámite de concesión de aguas, de la captación descrita anteriormente, para lo cual se otorgó 15 días hábiles, contados a partir del recibo del referido oficio.

El oficio No. 0713-871362018 del 26 de noviembre de 2018, fue recibido por la señora María del Rosario, el 6 de diciembre de 2018, según consta en la copia del mismo.

Consultada la oficina de Atención al Ciudadano el día 11 de abril de 2019, se concluyó que la señora María Soledad Jaramillo Barco, no ha presentado ninguna solicitud de concesión de aguas de la quebrada Villa María.

Actuaciones: Se notificó a la señora María Soledad Jaramillo Barco mediante oficio No. 0713-871362018 del 26 de noviembre de 2018, para que realizara el trámite de concesión de aguas.
(...)"

Que el 29 de noviembre de 2018 mediante oficio No. 0713-871362018, la Corporación requirió a la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, para que solicitaran la concesión de aguas superficiales de la quebrada Villa Maria. Para efecto, se les otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la citada comunicación; sin que a la fecha se haya allegado lo solicitado. En dicho oficio se advirtió que el incumplimiento a lo antes expuesto, daría lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009.

El oficio No. 0713-871362018 del 29 de noviembre de 2018 fue recibido en el predio por la señora Maria del Rosario, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.234.255, el día 6 de diciembre de 2018.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2019, la oficina de atención al ciudadano informó que la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO no había solicitado concesión de aguas superficiales ante la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el profesional especializado mediante memorando No. 0713-871362018 del 15 de abril de 2019, dirigido a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Coordinadora de UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, remitió el informe de visita realizado a la quebrada Villa Maria, aguas arriba de la cascada, en coordenadas 1.066.821 X, 902.621Y, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“ARTICULO 88.-Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTÍCULO 96.-El dueño o el poseedor de predio o industria podrán solicitar concesión de aguas. También podrá hacerlo el tenedor, a nombre del propietario o del poseedor”.

Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1 Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen (...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.793, por captar ilegalmente las aguas de la quebrada Villa Maria mediante una manguera de 1” pulgada, aguas arriba de la cascada, en coordenadas 1.066.821 X, 902.621Y, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca; sin la concesión de aguas superficiales, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso hídrico, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.793, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.793, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 29 de marzo de 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la señora MARIA SOLEDAD JARAMILLO BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.793, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente.

Reviso: Adriana Patricia Ramírez- Coordinadora UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes.

Archívese en expediente: 0713-039-004-028-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 – 001122 DE 2019

(5 DE AGOSTO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 678 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la referida Ley señala el procedimiento previsto para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, señalando además que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-007-064-2019, que se originó con motivo al seguimiento y control de la Resolución 0710 No 0712-000900 de 28 de octubre de 2015 “*por la cual se concede autorización para la adecuación de terreno*”, otorgada a favor de los señores ARTURO VELEZ SIERRA y NORMA VELEZ SIERRA, en la cual se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN:

El día sábado 3 de agosto de 2019, se realizó visita en predio denominado Potrero Grande, en la cual se realizó un recorrido por toda la propiedad con el acompañamiento del Ingeniero Ambiental Sebastián Arcila, durante el recorrido se obtuvo la siguiente información:

- *Se realizó recorrido por predio con posible número predial Z000400130001, que tiene un área aprox de 44 Hectáreas (imagen No 1: visita del predio).*
- *Se observa la disposición de residuos de material vegetal (ramas, troncos, ramas, raíces de árboles de diferentes portes) provenientes de poda y corte de árboles. y está siendo acumulado en un área específica del predio.*

La disposición del material mencionado anteriormente se acumula en un primer punto, desde inmediaciones de las coordenadas 3°26'21.05"N 76°27'57.89"O, hasta inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'15.35"N/ 76°27'48.58"O (longitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aproximada de 320 metros lineales). y en un segundo punto, desde inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'31.93"N/ 76°27'59.60"O hasta inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'46.94"N/ 76°27'58.24"O (longitud aproximada de 472 metros lineales).

- *No se observó en el predio el establecimiento de ningún tipo de cultivo.*
- *En el predio se observa residuos de escombros en dos puntos:*

Punto No 1: Presencia de escombros en un área aproximada de 200 metros cuadrados, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'19.58"N/ 76°27'57.76"O.

Punto No 2: Presencia de escombros en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'14.35"N/ 76°27'51.41"O.

(...)

- *Correlacionando la información obtenida en campo y el registro de imágenes satelitales (Google Earth Pro), se estima que la intervención en el predio con diferentes materiales supera las 22 hectáreas autorizadas para adecuación de terreno para cultivo mediante el acto administrativo de CVC del año 2015.*

(...)

- *En la visita se solicitó la topografía que se debe realizar cada mes, la cual no reposa en el expediente No 0712-036-001-090-2015; dicha información no fue entregada al momento de la visita y se informó, por parte del Ingeniero Ambiental que atendió la visita, que no cuentan con esa información.*

Así mismo, se solicitó indicar la ubicación del mojón que se requirió instalar para realizar chequeo de altura en cualquier momento, ante lo cual el ingeniero ambiental expresó que a la fecha no ha sido instalado (elemento de control exigido en la resolución 0710 No 0712 000900 de 2015).

(...)

CONCLUSIONES:

Luego de realizada la visita de seguimiento a la Resolución 0710 No 0712-000900 de 28 de octubre de 2015, y en atención a las PQRS con radicados de CVC Números: 564602019, 540622019 y 559692019, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas por la CVC en el marco del permiso de adecuación de terreno para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento de Cultivo, en el predio Potrero Grande conocido como la Vuelta de las Córdoba:

- *Se observó la presencia de escombros en dos puntos de la propiedad identificada con numero predial Z000400130001.*
- *No se presentó la información mensual de la topografía del terreno, ni se materializó el mojón para realizar el chequeo a la cota máxima permitida (949.50 msnm o los 1.2 metros de altura sin superar la corona del jarillon interno) exigidos en la Resolución.*
- *No se observó en el predio el establecimiento de ningún tipo de cultivo.*
- *Se observó la presencia de residuos de podas de material vegetal en la propiedad identificada con numero predial Z000400130001.*
- *Al parecer, el área intervenida supera las 22 hectáreas autorizadas en la resolución del permiso de adecuación de terreno para cultivo.*

por los hechos evidenciados en la visita y mencionados en el presente informe y como medida preventiva, se procedió en el sitio a realizar la suspensión de las actividades mencionadas en la resolución 0710 No 0712-000900 de 28 de octubre de 2015 mediante “Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia (art 15 ley 1333 de 2009)”.

*Por lo anterior, se recomienda dar respuesta a los radicados de CVC No 564602019, 540622019 y 559692019 con la información contenida en este informe y adicionalmente, solicitar a la Dirección Técnica Ambiental, adelantar los estudios necesarios para validar el área intervenida en el predio, desde el momento de la ejecutoria de la resolución hasta la fecha considerando en dicho estudio todo tipo de material dispuesto en el predio, a fin de verificar el cumplimiento del área intervenida mencionada en el artículo Primero de la que trata el presente informe.
(...)”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Además, el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 consideran como factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“(..)

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

...

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía.”*

Que existe para los particulares una especial responsabilidad en la preservación y protección del medio ambiente, más aún, cuando de su posible afectación pueden derivarse amenazas a derechos de importante envergadura para las personas. Dentro de esta responsabilidad se encuentra la de evitar deterioros al ambiente y practicar su actividad económica dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental acorde con la normatividad vigente. En este sentido, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

“Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

c.- *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 13, consagra:

“Artículo 13. *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículo 32º *“Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Artículo 36º *“Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor”.

Que de igual manera el artículo 39 de la misma ley define la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad como *“(…) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

Que frente al objeto y los principios en los que se fundan las medidas preventivas impuestas en el procedimiento sancionatorio ambiental, la honorable Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010 establece lo siguiente:

“En el apartado anterior se hizo especial mención del artículo 80 de la Constitución que encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La primera parte de la disposición citada constituye el fundamento de una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya protección se le otorga una singular importancia a la evitación de la vulneración o del daño que pueda llegar a presentarse, dado que buena parte de las causas de perturbación, de concretarse, tendrían impactos irreversibles y, en caso de resultar posible la reversibilidad de los efectos, las medidas de corrección suelen implicar costos muy elevados.

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En el ejemplo que se acaba de dar, el avance de la ciencia puede desvirtuar la existencia de un riesgo o la producción de un daño que en un estadio anterior del conocimiento eran tenidos por consecuencias ciertas del desarrollo de una actividad específica, pero también puede acontecer que la ciencia, al avanzar, ponga de manifiesto los riesgos o los daños derivados de una actividad o situación que antes se consideraba inofensiva, lo cual demuestra que las fronteras entre el principio de prevención y el de precaución no son precisas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará, entre otros supuestos, “como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva” y según el parágrafo del artículo 2º, “la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

De conformidad con el artículo 1º, “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” y, al tenor del parágrafo del artículos 2º, “en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 señala que las sanciones “se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental” y a tal título establece la imposición de multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, la demolición de obra a costa del infractor, el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres, exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la restitución de especímenes de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especies de fauna y flora silvestres y el trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Para fijar el marco general que, por el aspecto ahora examinado, ha de servir para el análisis de los cargos, resta apuntar que la Ley 99 de 1993 establecía como sanciones las multas diarias hasta por suma equivalente a los 300 salarios mínimos mensuales, la suspensión del registro o de la licencia, concesión o autorización, el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y la revocatoria o caducidad del permiso o concesión; la demolición, a costa del infractor, de obra adelantada sin permiso o licencia y no suspendida que causara daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales no renovables y el decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.”

Que doctrinariamente se entiende que:

*“... las medidas preventivas, tienen exclusivamente la finalidad de predecir, prever, anticipar, impedir o evitar un eventual daño, lesión o perjuicio a los recursos naturales, al medio o a la salud humana..”*²

Que acorde con lo expuesto en los considerandos que anteceden, en virtud de los principio de prevención, se procederá en la presente oportunidad a legalizar el ACTA suscrita el 3 de agosto de 2019, que contiene la medida de SUSPENSION INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES (ADECUACIÓN DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, la DISPOSICION DE ESCOMBROS y RESIDUOS DE PODAS DE MATERIAL VEGETAL) desarrolladas por el señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, en el predio denominado Potrero Grande, que colinda con el Barrio Valle Grande, ubicado en coordenadas geográficas 3°26'32.52"N - 76°28'5.90"O (planas: 1067793, 872603), corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, al verificarse la afectación a los recurso suelo, situación que constituye una presunta trasgresión a lo dispuesto en el artículo primero y tercero de la Resolución 0710 No.0712-00900 del 28 de octubre de 2015, Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), Acuerdo CVC No. 018 del 26 de junio de 1998, y la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

² Bulla Romero, Jairo. Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio. Ediciones Nueva Jurídica. 2013

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor el señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, a través del acta de control de visitas del 3 de agosto de 2019, consistente en la suspensión inmediata de las intervenciones (adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, la disposición de escombros y residuos de podas de material vegetal), desarrolladas en el predio denominado Potrero Grande, que colinda con el Barrio Valle Grande, ubicado en coordenadas geográficas 3°26'32.52"N - 76°28'5.90"O (planas: 1067793, 872603), corregimiento Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que la Entidad procederá en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente actuación administrativa, se deberá iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO TERCERO: Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:

- Informe de visita del 3 de agosto de 2019, y anexos.
- Resolución 0710 No. 0712-0009000 del 28 de noviembre de 2015, y anexos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Asistencial de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la DAR Suroccidente para que comunique el presente acto administrativo al señor ARTURO VELEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.246 de Bogotá, *o quien haga sus veces*, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado - DAR Suroccidente.

Revisó: Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora U.G.C Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archives en expediente: 0712-039-007-064-2019 p. sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016,y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-063-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6por afectación al recurso HIDRICO.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnicos de fecha 1 de agosto de 2018 y26 diciembre de 2018 y rendidos por personal técnico de la Corporación, correspondiente al seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo del se extrae:

“(…)

Informe 01/08/2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **Descripción:** Se realizó reunión en la Alcaldía de Yumbo con la participación de: Secretaría de infraestructura: Luz Ángela Otálora – Jefe de Despacho; Francy Restrepo Aparicio Profesional Especializado. ESPY: Diego F. Blandón – Subgerente Técnico.

Se dio inicio a la reunión, revisando el plan de inversiones y los objetivos planteados con los cuales se aprobó el PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo, se revisaron las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0100 No. 0278 de mayo 2 de 2016, encontrando:

Artículo segundo:

1. Presentar informe en físico del avance de las actividades e inversiones programadas, y cumplimiento de los indicadores propuestos en el PSMV.

No se ha presentado informe

2. “Exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público...”

No se ha designado por el municipio quien será el operador de la red de alcantarillado y de la PTAR a construirse en la zona industrial, se acordó que los usuarios de la zona industrial, se podrán conectar a las redes de alcantarillado existentes, previo trámite ante la CVC del permiso de vertimientos, dando cumplimiento a la resolución 0631 de 2015.

3. “Es necesario que el municipio de Yumbo, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la consecución del predio y presentar la actualización del diseño para llevar a cabo la actualización del diseño y posterior construcción de la PTAR ...”

Se indica por parte del municipio que han adelantado gestiones con el dueño del lote, pero todavía no se ha realizado la compra; este predio comprende cerca de 7 hectáreas, de las cuales hoy en día el 50% son propiedad del municipio.

Se está negociando con Meléndez S.A. propietarios del predio, acceder al otro 50% del predio, mediante la modalidad de cesión de predios, ante los desarrollos urbanísticos de otros predios de propiedad de Meléndez S.A., ubicados en la zona industrial, proceso de cesión que se adelanta actualmente en la oficina de Planeación Municipal, bajo el radicado No 518 del 12 de octubre de 2017, de licenciamiento urbanístico de parcelación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. “Un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial

No se ha designado por el municipio quien será el operador de la red de alcantarillado, y el municipio no ha solicitado la información, dado que se acordó que los usuarios de la zona industrial, se podrán conectar a las redes existentes, previo trámite ante la CVC del permiso de vertimientos, dando cumplimiento a la resolución 0631 de 2015.

5. “La caracterización y aforo de los vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la resolución No 0631 de 2015 o aquella que la derogue o modifique”

Hasta la fecha el municipio de Yumbo no ha realizado la caracterización de ningún año

6. “El municipio de yumbo o la empresa prestadora del servicio deberán garantizar la operación y mantenimiento en forma permanente de la PTAR....”

Solo aplica a partir del año 2021 que entre en funcionamiento la PTAR

En la Tabla 1 se presenta el estado de avance para el año 2017, en el cronograma de Plan de inversiones propuesto en el PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo.

Item	Objetivo General	Programa	Proyecto	Valores en Millones de Pesos (SEGÚN SECRETARIA INFRAESTRUCTURA YUMBO)									Vr. Pendiente por Ejecutar	% de Cumplimiento
				Valor Projectado	2016		2017		2018		Valor Ejecutado			
1	Mejorar y controlar las condiciones operativas de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona industrial mediante obras y supervisión	Programación e infraestructura alcantarillado ZI	1. Definición del operador Redes	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$110,00	\$0,00	\$165	\$165	\$35	100%	
			1.1. Red sanitario y cámaras de separación	\$8.730	\$1.730	\$0,00	\$2.000	\$220,00	\$2.000	\$330	\$330	\$8.400	6%	
			1.2. Emisor final	\$15.500	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$160,00	\$5.500	\$240	\$240	\$15.260	3%	
2	Disminuir la carga contaminante de las aguas residuales a los niveles requeridos por la norma a los cuerpos de agua	Programa de saneamiento hídrico	2.1. Seguimiento vertimientos industriales	\$1.800	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$0,00	\$1.800	0%	
			2.2.1. Definición operador PTAR	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$110,00	\$0,00	\$165	\$165	\$35	100%	
			2.2.2. Compra y definición del predio	\$5.000	\$5.000	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.000	0%	
			2.2.3. Afinamiento de tecnología por riesgo industrial	\$400			\$400	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400	0%	
			2.2.4. Construcción de la PTAR	\$30.000								NA	\$30.000	NA
			2.2.5 Operación y mantenimiento de la PTAR y alcantarillado	\$1.000								NA	\$1.000	NA
			2.2.6 Socialización del PSMV con los usuarios de la zona industrial	\$150	\$150	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150	0%
Valor Total Inversiones				\$62.980,00	\$12.460,00	\$0,00	\$7.580,00	\$600,00	\$7.680,00	\$900	\$900			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Objetivo General	Programa	Proyecto	Valores en Millones de Pesos										Vr. Pendiente por Ejecutar	% de Cumplimiento
				Valor Projectado	2016		2017		2018		Valor Ejecutado	Vr. Pendiente por Ejecutar	% de Cumplimiento		
					Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado					
1	Mejorar y controlar las condiciones operativas de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona industrial mediante obras y supervisión	Programación e infraestructura alcantarillado ZI	1. Definición del operador Redes	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	SIN SUSTENTO	\$0	\$200	0%
			1.1. Red sanitario y cámaras de separación	\$8.730	\$1.730	\$0,00	\$2.000	\$0,00	\$2.000	\$0,00	\$2.000	SIN SUSTENTO	\$0	\$8.730	0%
			1.2. Emisor final	\$15.500	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$0,00	\$5.000	SIN SUSTENTO	\$0	\$15.500	0%
2	Disminuir la carga contaminante de las aguas residuales a los niveles requeridos por la norma a los cuerpos de agua	Programa de saneamiento hídrico	2.1. Seguimiento vertimientos industriales	\$1.800	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.800	0%	
			2.2.1. Definición operador PTAR	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	SIN SUSTENTO	\$0	\$200	0%	
			2.2.2. Compra y definición del predio	\$5.000	\$5.000	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.000	0%	
			2.2.3. Afinamiento de tecnología por riesgo industrial	\$400			\$400	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400	0%		
			2.2.4. Construcción de la PTAR	\$30.000							NA	\$30.000	NA		
			2.2.5 Operación y mantenimiento de la PTAR y alcantarillado	\$1.000							NA	\$1.000	NA		
			2.2.6 Socialización del PSMV con los usuarios de la zona industrial	\$150	\$150	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150	0%	
Valor Total Inversiones				\$62.980,00	\$12.460,00	\$0,00	\$7.580,00	\$0,00	\$7.180,00	\$0	\$0				

El cuadro de avance presentado por la Secretaría de Infraestructura de Yumbo, para el año 2017, no coincide con el informe levantado en el año 2017 entre la CVC y Yumbo. Los valores presentados como obras ejecutadas para el año 2018, no tienen documentos de sustento.

2. Actuaciones:

Se Solicitó a la secretaría de infraestructura de Yumbo, información donde se puedan sustentar los avances en el cumplimiento del PSMV aprobado para la zona industrial de Yumbo, para lo que apareció ejecutado como 2017 y 2018, radicado No. 942952018

3. Recomendaciones: Se debe requerir al municipio;

Que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en concepto No. 012-025-023 del 31 de marzo de 2016 el cual hace parte de la Resolución 0100 No. 0278 de mayo 2 de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando que en la actualidad no se ha cumplido con las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016, años 2017 y 2018, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Informe 26/12/2018

4. **Descripción:** *Se realizó reunión en la Alcaldía de Yumbo con la participación de: Secretaría de infraestructura: Luz Ángela Otálora – Jefe de Despacho; Francy Restrepo Aparicio Profesional Especializado.*
5. *Se dio inicio a la reunión, revisando el plan de inversiones y los objetivos planteados con los cuales se aprobó el PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo, se revisaron las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0100 No. 0278 de mayo 2 de 2016, encontrando:*

Artículo segundo:

7. *Presentar informe en físico del avance de las actividades e inversiones programadas, y cumplimiento de los indicadores propuestos en el PSMV.*

No se ha presentado informe

8. *“Exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público...”*

No se ha designado por el municipio quien será el operador de la red de alcantarillado y de la PTAR a construirse en la zona industrial, se acordó que los usuarios de la zona industrial, se podrán conectar a las redes de alcantarillado existentes, previo trámite ante la CVC del permiso de vertimientos, dando cumplimiento a la resolución 0631 de 2015.

9. *“Es necesario que el municipio de Yumbo, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la consecución del predio y presentar la actualización del diseño para llevar a cabo la actualización del diseño y posterior construcción de la PTAR ...”*

Sigue sin concretarse la compra del lote por parte del municipio

10. *“Un reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Continúa sin designarse por el municipio quien será el operador de la red de alcantarillado, y el municipio no ha solicitado la información, dado que se acordó que los usuarios de la zona industrial, se podrán conectar a las redes existentes, previo trámite ante la CVC del permiso de vertimientos, dando cumplimiento a la resolución 0631 de 2015.

11. “La caracterización y aforo de los vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la resolución No 0631 de 2015 o aquella que la derogue o modifique”

Hasta la fecha el municipio de Yumbo no ha realizado la caracterización de ningún año

12. “El municipio de yumbo o la empresa prestadora del servicio deberán garantizar la operación y mantenimiento en forma permanente de la PTAR....”

Solo aplica a partir del año 2021 que entre en funcionamiento la PTAR

En la Tabla 1 se presenta el estado de avance para el año 2017, en el cronograma de Plan de inversiones propuesto en el PSMV del Sector Industrial – Municipio de Yumbo.

Item	Objetivo General	Programa	Proyecto	Valores en Millones de Pesos (SEGÚN SECRETARIA INFRAESTRUCTURA YUMBO)									Vr. Pendiente por Ejecutar	% de Cumplimiento	
				Valor Projectado	2016		2017		2018		Valor Ejecutado	Vr. Pendiente por Ejecutar			% de Cumplimiento
					Projectado	Ejecutado	Projectado	Ejecutado	Projectado	Ejecutado					
1	Mejorar y controlar las condiciones operativas de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona industrial mediante obras y supervisión	Programación e infraestructura alcantarillado ZI	1. Definición del operador Redes	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$110,00	\$0,00	\$165	\$165	\$35	100%		
			1.1. Red sanitario y cámaras de separación	\$8.730	\$1.730	\$0,00	\$2.000	\$220,00	\$2.000	\$330	\$330	\$8.400	6%		
			1.2. Emisor final	\$15.500	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$160,00	\$5.500	\$240	\$240	\$15.260	3%		
2	Disminuir la carga contaminante de las aguas residuales a los niveles requeridos por la norma a los cuerpos de agua	Programa de saneamiento hidrico	2.1. Seguimiento vertimientos industriales	\$1.800	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$0,00	\$1.800	0%		
			2.2.1. Definición operador PTAR	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$110,00	\$0,00	\$165	\$165	\$35	100%		
			2.2.2. Compra y definición del predio	\$5.000	\$5.000	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.000	0%		
			2.2.3. Afinamiento de tecnología por riesgo industrial	\$400			\$400	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400	0%		
			2.2.4. Construcción de la PTAR	\$30.000								NA	\$30.000	NA	
			2.2.5 Operación y mantenimiento de la PTAR y alcantarillado	\$1.000								NA	\$1.000	NA	
			2.2.6 Socialización del PSMV con los usuarios de la zona industrial	\$150	\$150	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150	0%	
Valor Total Inversiones				\$62.980,00	\$12.460,00	\$0,00	\$7.580,00	\$600,00	\$7.680,00	\$900	\$900				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Item	Objetivo General	Programa	Proyecto	Valores en Millones de Pesos											
				Valor Proyectado	2016		2017		2018		Valor Ejecutado	Vr. Pendiente por Ejecutar	% de Cumplimiento		
					Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado					
1	Mejorar y controlar las condiciones operativas de la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona industrial mediante obras y supervisión	Programación e infraestructura alcantarillado Zi	1. Definición del operador Redes	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	SIN SUSTENTO	\$0	\$200	0%	
			1.1. Red sanitario y cámaras de separación	\$8.730	\$1.730	\$0,00	\$2.000	\$0,00	\$2.000	\$0,00	\$2.000	SIN SUSTENTO	\$0	\$8.730	0%
			1.2. Emisor final	\$15.500	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$0,00	\$5.000	\$0,00	\$5.000	SIN SUSTENTO	\$0	\$15.500	0%
2	Disminuir la carga contaminante de las aguas residuales a los niveles requeridos por la norma a los cuerpos de agua	Programa de saneamiento hidrico	2.1. Seguimiento vertimientos industriales	\$1.800	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$180	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.800	0%	
			2.2.1. Definición operador PTAR	\$200	\$200	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	SIN SUSTENTO	\$0	\$200	0%	
			2.2.2. Compra y definición del predio	\$5.000	\$5.000	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.000	0%	
			2.2.3. Afinamiento de tecnología por riesgo industrial	\$400			\$400	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$400	0%	
			2.2.4. Construcción de la PTAR	\$30.000									NA	\$30.000	NA
			2.2.5 Operación y mantenimiento de la PTAR y alcantarillado	\$1.000									NA	\$1.000	NA
			2.2.6 Socialización del PSMV con los usuarios de la zona industrial	\$150	\$150	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150	0%
Valor Total Inversiones				\$62.980,00	\$12.460,00	\$0,00	\$7.580,00	\$0,00	\$7.180,00	\$0	\$0				

El cuadro de avance presentado por la Secretaría de Infraestructura de Yumbo, para el año 2017, no coincide con el informe levantado en el año 2017 entre la CVC y Yumbo. Los valores presentados como obras ejecutadas para el primer semestre del año 2018, no tienen documentos de sustento. No se presentó ningún cuadro de avance para el segundo semestre de 2018,

6. Actuaciones:

Se Solicitó a la secretaría de infraestructura de Yumbo, información donde se puedan sustentar los avances en el cumplimiento del PSMV aprobado para la zona industrial de Yumbo, para lo que apareció ejecutado como 2017 y 2018, radicado No. 942952018

7. Recomendaciones: Se debe requerir al municipio;

Que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en concepto No. 012-025-023 del 31 de marzo de 2016 el cual hace parte de la Resolución 0100 No. 0278 de mayo 2 de 2016.

Considerando que en la actualidad el municipio de Yumbo continúa sin haber cumplido con las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016, años 2017 y 2018, se recomienda iniciar proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", señala en su artículo tercero lo siguiente: "*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos Naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la [Ley 1333 de 2009](#) o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
([Decreto 3930 de 2010](#), artículo 59).

Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2014:

ARTÍCULO 4o. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias. que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

.....- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento. - Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. PARÁGRAFO 1o. Las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas. PARÁGRAFO 2o. En caso que la persona prestadora del servicio que requiera el PSMV no presente el estudio en el plazo a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente podrá requerirlo sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 8o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005:

Artículo 1°. La información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6realizo afectación al recurso HIDRICO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO:Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Reviso: Adriana Patricia Ramírez- coordinadora UGC Yumbo – Mulalo - Vijes

Expediente:0713-039-004-063-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 DE MAYO DE 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, mediante escrito No.788622018 presentado en fecha 25/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar sobre el Zanjón El Medio en el marco del proyecto de extensión de la red de acueducto del Megaproyecto Sachamate, en el predio de propiedad del municipio de Jamundí, identificado como lote No. 6 cesión vial Avenida Sachamate, con matrícula inmobiliaria No. 370-926607, ubicado sobre un tramo de la avenida Sachamate junto con el canal Norte, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Formato de costos del proyecto.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Copia del RUT.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago.
6. Autorización por parte del municipio de Jamundí para realizar la obra.
7. Copia del certificado de matrícula inmobiliaria 370-926607.
8. Tres (03) Planos del diseño.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 890.399.032-8, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para la obra a desarrollar sobre el Zanjón El Medio en el marco del proyecto de extensión de la red de acueducto del Megaproyecto Sachamate, en el predio de propiedad del municipio de Jamundí, identificado como lote No. 6 cesión vial Avenida Sachamate, con matrícula inmobiliaria No. 370-926607, ubicado sobre un tramo de la avenida Sachamate junto con el canal Norte, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.708.900 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundí- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

Expediente No.0711-036-015-045-2019

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000810 DE 2019

(10 JUNIO 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-012-2016, que se originó con motivo de informe de visita de control y seguimiento por parte de funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional, donde se estableció que la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, en su calidad de propietaria de la planta ubicada en la carrera 29 B No. 11-90 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, se encontraba realizando vertimientos de aguas residuales no domesticas al canal de aguas lluvias del sector, sin el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante la Resolución 0710 No.0713-000190 del 11 de marzo de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, decisión notificada a través de autorizado el 8 de abril de 2016.

Que en similar fecha a través de la Resolución 0710 No.0713-000191 del 11 de marzo de 2016 se impuso a sociedad CERDOS DEL VALLE –CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de vertimientos por aguas residuales.

Que mediante auto del 10 de junio de 2016, se formuló pliego de cargos en contra de sociedad CERDOS DEL VALLE –CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1; decisión notificada a través de autorizado el 1 de julio de 2016.

Que para el 6 de julio de 2016, el representante legal sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, presentó escrito de descargos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del cual no solicita de manera puntual la práctica de pruebas, sino que se atienen a las decretadas de manera oficiosa por ésta Autoridad Ambiental.

Que mediante auto del 25 de julio de 2016, se procedió a admitir los descargos presentados por el representante legal de la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1 y a decretar la práctica de pruebas de manera oficiosa en virtud de lo descrito en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que para el 9 de agosto de 2016, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional rindió el concepto técnico No. 481-2016, con motivo de la prueba ordenada.

Que a través de auto del 1 de julio de 2018, de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra la sociedad sociedad CERDOS DEL VALLE –CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, así como la consecuente calificación de la falta.

Que para el 25 de enero de 2019, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional rindieron el concepto técnico No. 025, a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la sociedad CERDOS DEL VALLE –CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y, la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010. (compilado Decreto 1076 de 2015).

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defensable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”^[72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”^[73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[60]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[61], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber”^[62], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[63] de la propiedad privada^[64], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[65].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad³, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...

En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes

³ Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)⁴. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación⁵, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

⁴ Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)"

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es la Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entratándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consigné que:

"(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las "entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (Art. 23).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”^[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto del 10 de junio de 2016, dentro del cual se formuló al siguiente pliego de cargos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la sociedad CERDOS DEL VALLE –CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 con domicilio en la carrera 29B No. 11-90 en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca:

Verter aguas residuales no domesticas sin el cumplimiento de los parámetros señalados en las normas ambientales al canal de aguas lluvias ubicado frente a la carrera 29B con calle 11 en el sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y sin permiso de vertimientos.

Contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 145, del Decreto Ley 2811 de 1974, 24 (numeral 6), 31 y 41 del Decreto 3930 de 2010, 2.2.3.3.4.3 (numeral 6) 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.2.1.3, 2.2.3.2.24.1 (numerales 4 y 5).

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra de la sociedad CERDOS DEL VALLE –CERVALLE S.A. identificada con NIT 805018495-1, quien en su calidad de propietaria de la planta ubicada en la carrera 29 B No. 11-90 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, se encontraba realizando vertimientos de aguas residuales no domesticas al canal de aguas lluvias del sector, sin el respectivo permiso de vertimientos.

Que es pertinente advertir que mediante la resolución 0710 No. 0713-000307-2015 del 27 de abril de 2015 se NEGÓ el permiso de vertimiento solicitado por la sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, para su planta ubicada en la carrera 29B No. 11-90 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, al considerarse que no cumplía con las normas de vertimiento a cuerpos de agua.

Que a través de la resolución 0710 No. 0713-0000428 del 5 de junio de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 contra la resolución 0710 No. 0713-000307-2015 del 27 de abril de 2015, misma que fue del objeto de confirmar en todas sus partes la decisión recurrida.

Que en vista de lo anterior, se realizó visita de seguimiento el 19 de octubre de 2015 a las instalaciones de la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, ubicadas en la carrera 29 B No. 11-90 del sector Acopi, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se encontró que se estaban realizando vertimientos de aguas residuales no domesticas al canal de aguas lluvias de la carrera 29B que pasa frente a las instalaciones de la empresa mencionada, en contravención de las normas de vertimiento y en franco desacato a lo requerido por la Autoridad Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con ello, se ordenó el inicio del correspondiente proceso sancionatorio, así como la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades.

Que posteriormente, una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó inicio de investigación sancionatoria ambiental, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos y sin fundamento para declarar la cesación del procedimiento; se hizo procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, mediante auto del 10 de junio de 2016.

Que la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, con relación al pliego de cargo endilgado, expuso lo siguiente:

(...)

...la empresa considera que lo evidenciado por el funcionario adscrito a la DAR Suroccidente el pasado 19/10/2015, se requiere comprobar con fundamento técnico probatorio antes de iniciar un trámite sancionatorio por lo que la autoridad ambiental emite un acto administrativo con falsa motivación causal de nulidad de acuerdo al Artículo 84 del Código Contencioso Administrativo.

...la empresa considera que no se surtió la indagación preliminar ni en tiempo y lugar, para verificar la infracción. A su vez no se consideró la documentación presentada en el marco del trámite de permiso de vertimientos presentada finalmente mediante oficio 239162016 del 11/04/2016.

...la empresa considera que no se ha comprobado técnicamente la certeza de la presunta infracción y solicita la práctica de pruebas necesarias a cargo de la CVC.

...la empresa no ha recibido de la corporación el debido proceso en cuanto a verificar la presunta infracción antes de la formulación de cargos; que a su vez precisa un presunto infractor como infractor.

...se considera que la corporación no realizó el debido proceso en cuanto a la formulación del acto administrativo Resolución CVC 0710 No. 00190 del 11/03/2016, debido a que se impone la medida preventiva con posterioridad al inicio del proceso sancionatorio, sin dar lugar al recurso de reposición a cargo del presunto infractor Cervalle S.A. y sin opción de solicitar el levantamiento de la medida preventiva previa desaparición de sus causas. A su vez la CVC nunca consideró la intención de la empresa en formaliza (sic) el permiso de vertimientos así como la documentación aportada."

Que en cumplimiento de las pruebas ordenadas en auto del 25 de julio de 2016, se rindió el concepto técnico No. 481-2016, que en cuanto a los argumentos planteados en el escrito de descargos, se refirió de la siguiente manera:

"Análisis de los descargos.

"Se dio oportuna respuesta al plazo otorgado por la CVC, anexando la documentación técnica solicitada en el oficio No. 0713-20169-04-2015 del 20 de mayo de 2015".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El plazo concedido era de un mes calendario y la documentación fue radicada el 28 de agosto de 2015, es decir que se presentó posteriormente al plazo otorgado de un mes calendario, el informe de visita del 19 de octubre de 2015 evidencia que el plan con cronograma para el cumplimiento de las normas de vertimientos solicitada no se había radicado a pesar de haberse requerido en el oficio 0713-20169-04-2015 de manera textual el siguiente requerimiento, entre otros "presentar cronograma de ingeniería y cronograma de propuestas, que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización"

"La empresa Cerdos del Valle –CERVALLE S.A. a la fecha ha dado estricto cumplimiento a lo establecido y solicitado por la autoridad ambiental CVC, así como ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente"

Mediante la resolución 0710 No. 0713-00428 de 5 de junio de 2015 se confirma en todas sus partes la resolución 0710 No. 0713-000307-2015 del 27 de abril de 2015 que resolvió negar el permiso de vertimientos, lo cual evidencia el incumplimiento de la norma de vertimientos, adicionalmente mediante la resolución 0710 No. 0713-000307-2015 del 27 de abril de 2015 se impusieron unas obligaciones, entre estas la reiterada mediante el oficio 0713-20169-04-2015 de manera textual "Presentar cronograma de ingeniería y cronograma de obra de inversiones para ejecutar proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas que incluya la verificación y el cumplimiento de las normas de vertimiento mediante caracterización" y de conformidad con el informe de visita del 19 de octubre de 2015, el cronograma requerido no había sido radicado en dicha fecha.

A través de la caracterización de febrero 25 de 2015 recibida en la visita del 4 de agosto 2016, se evidencia que no se cumplió con los porcentajes de remoción de Sólidos Suspendedos Totales y Grasa y Aceites, de lo cual también se dejó constancia en el informe de visita del 19 de octubre de 2015 con fundamento en las caracterizaciones de abril de 2013 y de abril 6 de 2016.

La empresa considera que no se ha comprobado técnicamente la certeza de la presunta infracción y solicita la practica de pruebas necesarias a cargo de la CVC.

En el informe de visita del 19 de octubre de 2015 recomienda imponer una medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales provenientes de la planta de proceso Cervalle S.A. ubicada en la Carrera 29 B No. 11-90 del sector Acopi e inicio de un proceso sancionatorio contra la sociedad Cerdos del Valle S.A. por:

Incumplimiento del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, del artículo 72 del decreto 1594 de 1984 del numeral 6 del artículo 24 del decreto 3930 de 2010 e incumplimiento de la resolución 0710 No. 0713-0003072015 abril de 2015.

Incumplimientos que han quedado probados en la medida que:

La empresa CERVALLE S.A. realizaba y aun realiza vertimientos sin contar con el permiso de vertimientos... –subrayado fuera del texto original-

Que de lo anterior fácilmente se infiere que tal y como quedó descrito en el escrito de descargos, la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, se encuentra contraviniendo lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Establece:

Artículo 1º. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.24.1. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...)

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

ARTICULO 2.2.3.3.5.1:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que es pertinente precisar de entrada que los argumentos expuestos en el escrito contentivo de descargos por el representante legal de Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, se ocupan en desvirtuar actuaciones surtidas dentro del trámite adelantado para obtener el permiso de vertimientos.

Que en el ejercicio exculpativo propuesto por el representante legal de la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 se construye un híbrido entre el procedimiento surtido con motivo de su solicitud para obtener autorización de un derecho ambiental – vertimientos- y el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que desconoce –sin excusa⁶- que el trámite sancionatorio ambiental es diferente del iniciado para la obtención de una autorización para el uso y/o aprovechamiento de

⁶ Corte Constitucional en sentencia T-1140 del 10 de noviembre de 2005. Frente al tema de la ignorancia de la ley, la Corte Constitucional en Sentencia C-651 de 97[15], tuvo la oportunidad de dejar sentada su posición,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales renovables y puede surgir según lo dispone el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables y demás disposiciones ambientales vigentes o por la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consonancia de ello, es dable predicar que el presente proceso sancionatorio ambiental se adelanta por violación a las normas ambientales a las que se hizo alusión en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos proferido el 10 de junio de 2016, porque contrario a lo manifestado, se verificó de manera fehaciente la comisión de la infracción consistente en encontrarse vertiendo aguas residuales no domésticas producto de su actividad productiva sin haber obtenido permiso de vertimientos expedido por ésta Autoridad Ambiental, la que dicho sea de paso advertir, persiste en la actualidad pese a los requerimientos efectuados.

Que a manera de ilustración es oportuno señalar que la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, radicó un nuevo trámite tendiente a la obtención del permiso de vertimientos (0713-036-014-200-2016), el cual fue decidido a través de la

considerando que el artículo 9 del Código Civil que expresamente señala que “la ignorancia de la ley no sirve de excusa”, resulta constitucional al establecer una ficción jurídica necesaria para la vida en sociedad:

“Sobre el punto debe considerar la Corte que la búsqueda de un ideal de justicia material consagrado en la Carta, no puede confundirse con la posibilidad de que cada uno reclame la concreción de ese propósito desde su particular perspectiva y según su concepción de lo justo.

El deber de observar el comportamiento prescrito por las normas jurídicas o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su transgresión, es presupuesto de todo ordenamiento normativo, bien sea que se lo formule explícitamente, como en la norma que se analiza, o que se halle subyacente e implícito, como en los regímenes donde prevalece el derecho consuetudinario.

Es claro, desde luego, que el deber jurídico implícito en la ficción supone, a la vez, una obligación ineludible a cargo del Estado: promulgar las leyes, pues sólo a partir de ese acto se hace razonable la efectividad de las consecuencias jurídicas que pueden seguirse de su inobservancia.”

Esta posición fue reiterada en la Sentencia C-319 de 2002[16], señalando:

“Esto, porque la ignorancia de la ley no puede ser admitida como justificación para el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales de los ciudadanos, quienes no pueden argüir en forma razonable su falta de conocimiento en materias específicas para deducir de allí una imposibilidad del ejercicio de sus deberes esenciales y, con ello, pretender que sean relevados de su cumplimiento.

Así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, uno de ellos facilitar el acceso a la administración de justicia (C.P. 229), estas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (C.P. art. 95-7).” – subrayado fuera del texto original.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0710 No. 0713-000588 del 13 de junio de 2017 que fue del criterio de NEGAR el permiso solicitado, al no haber sido aprobado el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Que lo anterior permite inferir que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos contra la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1; toda vez que el argumento defensivo utilizado en la oportunidad procesal otorgada, en nada contribuye a desvirtuarlo.

Que en consonancia de ello, la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 deberá ser declarada responsable al no haber desvirtuado los cargos endilgados en el auto del 10 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

“Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595/10 el 27 de julio de 2010, frente a la potestad sancionatoria administrativa y la presunción de inocencia, estableció lo siguiente:

“(…)

6. Las presunciones legales en el derecho administrativo sancionador y la inversión de la carga de la prueba. Justificación a la luz de la jurisprudencia constitucional.

6.1. De conformidad con el artículo 66 del Código Civil,^[129] se contemplan dos clases de presunciones: las legales -*iuris tantum*- que admiten prueba en contrario y las de derecho -*iuris et de iure*- que no permiten prueba en contrario.^[130]

Como ha sido señalado por la Corte,^[131] una parte de la doctrina sostiene que la palabra “presumir” viene del vocablo latino “*praesumere*” que significa “tomar antes, porque la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben”.^[132] Del mismo modo, se ha señalado que dicho término se deriva de las locuciones “*prae*” y “*mumere*”, por lo que la palabra presunción sería equivalente a “prejuicio sin prueba”.^[133] En ese orden de ideas, presumir significaría dar una cosa por cierta “sin que esté probada, sin que nos conste”.^[134]

6.2. Esta Corporación siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia,^[135] ha manifestado que las presunciones legales -*iuris tantum*- que admiten prueba en contrario, son “hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes”. En esa medida, al establecerse una presunción, el legislador “se limita a reconocer la existencia de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relaciones lógicamente posibles, comúnmente aceptadas y de usual ocurrencia, entre hechos o situaciones jurídicamente relevantes, con el fin de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos". [\[136\]](#)

Una presunción legal releva a una de las partes de la carga de probar el hecho presumido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones a quien favorece la presunción debe demostrar la ocurrencia del hecho antecedente a partir del cual se deriva la existencia del hecho presumido, cuya demostración no es comúnmente un asunto complicado. La ley que establece la presunción al beneficiar a una de las partes termina por afectar a la otra parte ya que resulta obligada a demostrar la inexistencia del hecho presumido de manera directa o desvirtuando el hecho antecedente. Luego, las presunciones tienen como efecto procesal el invertir la carga de la prueba. [\[137\]](#)

6.3. La Corte se ha preguntado si la inversión de las carga procesal producto de la existencia de una presunción legal vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La respuesta ha sido consistente en el sentido que la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso. [\[138\]](#)

Para que una presunción legal resulte ajustada a la Constitución es menester que "aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin". Así lo sostuvo este Tribunal en la sentencia C-388 de 2000, [\[139\]](#) acogida recientemente en la sentencia C-055 de 2010: [\[140\]](#)

"Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones.

En otras palabras, la razonable correspondencia entre la experiencia -reiterada y aceptada-, y la disposición jurídica, así como la defensa de bienes jurídicos particularmente importantes, justifican la creación de la presunción legal y la consecuente redistribución de las cargas procesales. Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o de debilidad manifiesta.

Ahora bien, resulta evidente que el legislador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Ciertamente, cuando las presunciones aparejan la imposición de una carga adicional para una de las partes del proceso, es necesario que las mismas respondan, razonablemente, a los datos empíricos existentes y que persigan un objetivo que justifique la imposición de la mencionada carga. De otra manera, se estaría creando una regla procesal inequitativa que violaría la justicia que debe existir entre las partes y, en consecuencia, el derecho al debido proceso del sujeto afectado."

En palabras de la Corte, el juicio de razonabilidad sobre la presunción establecida se superaría "al verificar que, según las reglas de la experiencia, es altamente probable que, de ocurrir el hecho base o antecedente, se presente el hecho presumido. La probabilidad se define, principalmente, a partir de datos empíricos. No obstante, en algunas circunstancias el legislador puede encontrar probable la conducta que, según el ordenamiento jurídico, debe seguir un sujeto razonable. En consecuencia, para consagrar una determinada presunción, la ley puede tener en cuenta expectativas sociales adecuadamente fundadas, siempre que tales expectativas puedan ser razonablemente satisfechas". [\[141\]](#)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además, la carga procesal impuesta al demandado consistente en desvirtuar la existencia del hecho presumido, sólo puede justificarse “si con ella se persigue un fin constitucionalmente valioso y si no resulta desproporcionada respecto del mencionado fin. En este sentido, la Corte debe definir si, al establecer la presunción legal demandada, el legislador persigue un fin constitucionalmente importante, si la misma es útil y necesaria para alcanzar ese fin y, por último, si el efecto negativo que produce resulta menor que el beneficio constitucional que alcanza”. [142]

6.4. De igual modo, esta Corte ha afirmado que las presunciones no son realmente un medio de prueba sino más bien un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Ha dicho la Corte que “en el caso de las presunciones iuris tantum, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia.” [143]

Las presunciones no son un juicio anticipado con el cual se desconoce la presunción de inocencia porque se trata de un típico procedimiento de técnica jurídica empleada por el legislador, en ejercicio de la facultad de configuración de las instituciones procesales, con la finalidad de convertir en derecho lo que simplemente es una suposición fundada en hechos o circunstancias que generalmente ocurren, ante el riesgo de que la dificultad de la prueba pueda significar la pérdida de ese derecho afectando bienes jurídicos de importancia para la sociedad. [144]

El que la ley permita probar en contrario lo que se deduce de una presunción o la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertas las circunstancias de que lo infiere la ley, obedece a que las presunciones se fundamentan en probabilidades que en su condición de tales no excluyen la posibilidad de error. Entonces, dada esa posibilidad de equivocación, es apenas natural que la deducción sea siempre desvirtuable por prueba en contrario. [145]

Las presunciones legales buscan corregir la desigualdad material que pueda existir entre las partes respecto del acceso a la prueba y proteger a la parte que se encuentre en situación de indefensión o de debilidad manifiesta, para lo cual el legislador releva a quien las alega a su favor de demostrar el hecho deducido, promoviendo, de esta forma, relaciones procesales más equitativas y garantizando bienes jurídicos particularmente importantes. [146] “.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 713-039-004-012-2016, que se adelanta contra la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el Auto del 10 de junio 2016

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)"

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 025 del 26 de enero de 2019, la sanción principal a imponer la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVILLE S.A. con NIT 805018495-1 es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015) *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 2.2.10.1.1.3 lo siguiente *"Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)"*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

- B:** Beneficio ilícito
- α:** Factor de temporalidad
- i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A:** Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca:** Costos asociados
- Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

Que el artículo décimo primero del citado decreto, consagró que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debería elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollaran los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirían a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

Que en ese sentido, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 2086 del 2010 estableció la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 025-2019, en los siguientes términos:

“ (...)

De la prueba obrante en el expediente, se establece que la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., identificada con NIT. 805.018.495-1, a pesar de que la CVC exigió reiteradamente el cumplimiento de unas obligaciones, su desacato originó dar aplicación al procedimiento “imposición de medidas preventivas y sanciones”

La multa se calcula con base en lo estipulado en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Artículo 4º. Multas. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4º de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática: (Ecuación).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \times i) \times (1 + A) + Ca] \times Cs$$

Dónde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

Beneficio Ilícito (B)

Artículo 6°. Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos (y_1);

Costos evitados (y_2);

Ahorros de retraso (y_3);

Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación: (Ecuación):

$$B = \frac{y^*(1-p)}{p}$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p=0,40$

- Capacidad de detección media: $p=,45$

- Capacidad de detección alta: $p=0,50$

Para este caso se aplica:

- **Ingresos directos (y_1):** Esta variable cuantifica los ingresos económicos reales del infractor por la realización del hecho; no obstante **no** es posible determinar que la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., obtuvo ingresos al verter las aguas residuales del proceso en el canal de aguas lluvias, por lo tanto se le da un valor de **cero (0)**.
- **Costos evitados (y_2):** Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir la norma u omitir los trámites administrativos ante la Autoridad; no obstante en ese momento se había pagado a CVC por adelantar el trámite del permiso de vertimiento; y por tanto el valor asignado es de **cero (0)**
- **Ahorros de retrasos (y_3):** Esta variable cuantifica el retraso en la inversión requerida; no se tiene evidencia de ahorro por retrasos en las actuaciones pertinentes, por parte de la Sociedad. Por lo anterior el valor asignado es **Cero (0)**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Capacidad de detección de la conducta (p):** Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:
 - ✓ Capacidad de detección baja $p = 0,40$
 - ✓ Capacidad de detección media $p = 0,45$
 - ✓ Capacidad de detección alta $p = 0,50$

Considerando el incumplimiento en el que ha incurrido la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., se asume que dicha empresa se encuentra ubicada en un sector de fácil acceso; por lo tanto, utilizando la tabla anterior la capacidad de detección es **ALTA $p = 0,50$**

Aplicando la ecuación: $B = 0 \times (1 - 0,50) / 0,50$

Donde el Beneficio Ilícito (B): Dado que la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., no presento ningún beneficio ilícito, ya sea por ingresos directos, costos evitados o ahorro en retraso por no diligenciar la información en el registro manufacturero, el valor que se determina para esta variable es **cero (0)**.

Factor de temporalidad (α):

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. Este factor se expresa en la siguiente función:
(Ecuación):

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d : Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

La sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., estuvo descargado continuamente al canal de aguas lluvia, sin tener nunca aprobado el permiso de vertimientos. Por lo tanto, d : 365 días.

Aplicando la ecuación, tenemos: $\alpha = 3/364 * 365 + (1-3/364)$

FACTOR DE TEMPORALIDAD: $\alpha = 4$

EVALUACION AMBIENTAL DE LA AFECTACION

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	0 - 30%, ya que no existe información en el expediente que evidencie una desviación significativa en los estándares evaluados.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Porque la empresa ocupa un área inferior a una hectárea.	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Inferior a 6 meses, dado que no existen evidencias que la empresa hubiese generado un deterioro al recurso agua.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Inferior a 1 año, dado que no existen evidencias de mediciones en el bien de protección, que determinen la ocurrencia de un impacto ambiental causado por la empresa.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Porque a la empresa se le impuso una medida preventiva y durante la visita no se observó vertimientos aguas de tipo no doméstico al recurso agua. Ni se tienen evidencias en el expediente de impactos en el recurso agua.	1

Para el caso que se desarrolla, la calificación que se le aplica a todos los atributos es el mínimo, debido a que el incumplimiento no supone una afectación a ningún bien de protección y por tanto las calificaciones de cada uno de los atributos es de uno (1).

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$$

Importancia de la afectación = IRRELEVANTE

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por ley:

$$i = (22,06 * SMMLV) * I$$

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: \$ 644.350 para el año 2015

I: 8

$$i = (22,06 * 644.350) * 8$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

i=113.714.888

ATENUANTES Y AGRAVANTES (A):

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia o con la posible afectación, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

Atenuantes:

Para el caso que se desarrolla no se aplican los atenuantes.

Agravantes:

Se han verificado cada uno de los agravantes y aplica el incumplimiento total o parcial, debido a que de acuerdo con la visita realizada el 4 de agosto de 2018, no se había suspendido toda actividad generadora de vertimiento y no se contaba con permiso de Vertimientos. **Agravante = 0.2**

Por tanto la variable Agravantes (A) = 0.2

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tienen en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros. Dado que la inscripción, declaración, cierre y transmisión de información en el registro manufacturero es gratuito y la Corporación no es dueña del sistema, los costos asociados son inexistentes; por lo tanto el valor contemplado para este concepto es de cero.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = 0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

- **Personas jurídicas**

En el año 2016 la Dirección de Gestión Ambiental por medio del oficio con radicado 0701 – 109522016 solicitó a la Cámara de Comercio de Cali información sobre las empresas registradas ante su entidad en donde se detallaran entre otros aspectos el tamaño de la empresa.

En la base de datos que se recibió de la entidad antes mencionada, cataloga a la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., identificada con NIT 805.018.495-1 como una empresa de tamaño "Grande". Es por lo anterior que conforme con las tablas determinadas en el numeral 2 del artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010 el valor a determinar en esta variables es de uno (1).

Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación
----------------------	-----------------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Microempresas	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1

Una vez determinados todos los parámetros requeridos por la fórmula en donde se determina que la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., identificada con NIT. 805.018.495-1, no ha generado ningún riesgo ambiental, ni ha generado ningún impacto ambiental, no obtuvo un beneficio ilícito, no existen costos asociados y se determina la capacidad socioeconómica, se procede a reemplazar los valores finales en la ecuación donde:

B: Beneficio Ilícito = \$0

α : Factor de temporalidad = 4

i : Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo = \$113.714.888

A: Circunstancias agravantes y atenuantes = 0,2

Ca: Costos asociados = \$0

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor = 1

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs \\ \text{Multa} &= 0 + [(4 * 113.714.888) * (1 + (0,2) + 0)] * 1 \\ \text{Multa} &= 0 + [454.859.552 * 1,2] * 1 \\ \text{Multa} &= 0 + 545.831.462 * 1 \\ \text{Multa} &= \$545.831.462 \end{aligned}$$

De acuerdo con el análisis técnico del expediente, la multa a imponer a la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., identificado con NIT. 805.018.495-1, por Verter aguas residuales no domésticas sin el cumplimiento de los parámetros señalados en las normas ambientales, al canal de aguas lluvias ubicado frente a la carrera 29B con calle 11 en el sector ACOPI, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y sin el permiso de vertimientos, es de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$545.831.462) moneda corriente, equivalente aproximadamente a 847,103999 SMMLV del año 2015

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio son: Ley 1333 del 21 de julio de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 1594 de 1984

Conclusiones:

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer a la sociedad CERDOS DEL VALLE – CERVALLE S.A., identificado con NIT. 805.018.495-1, una multa de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$545.831.462) moneda corriente,, equivalente aproximadamente a 847,103999 SMMLV del año 2015."

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, por no haber desvirtuado el cargo descrito en el auto del 10 de junio de 2016, será la de MULTA por valor de QUINIENTOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$545.831.462) moneda corriente, equivalente aproximadamente a 847,103999 SMMLV del año 2015.

Que la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Que el incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Que la imposición de la citada sanción pecuniaria, no exime a la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones que se han ocupado en negar las solicitudes de permiso de vertimientos, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar responsable a la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 del cargo descrito en el auto del 10 de junio de 2016 proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2º.- Imponer a la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 como sanción principal una multa por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$545.831.462) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3º.- La Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

Artículo 4º.- La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

Artículo 6º Informar a la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 7º.- Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 8º.- Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad CERDOS DEL VALLE-CERVALLE S.A. con NIT 805018495-1 o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10º.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 11º. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, **10 JUNIO 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000931 DE 2019

(28 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-098-2016, el cual se originó con motivo de la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de una vía en el predio denominado la Victoria ubicado en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, a través de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016.

Que mediante auto del 25 de octubre de 2016 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3.

Que para el 31 de octubre de 2016 el representante legal de la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016, por medio de la cual se impuso una medida preventiva.

Que el auto por medio del cual se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado a través de autorizado, el 17 de enero de 2017.

Que mediante escrito radicado el 30 de enero de 2017, el representante legal de la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3, solicitó la cesación del proceso sancionatorio ambiental.

Que para el 23 de octubre de 2017 se formuló pliego de cargos contra la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito radicado el 3 de enero de 2018, el representante legal de la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3, solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades y la cesación del proceso sancionatorio ambiental.

Que al advertirse la pretermisión de una instancia procesal, como lo es la decisoria de la solicitud de cese de procedimiento, mediante la resolución 0710 No. 0713-001163 del 11 de septiembre de 2018, se ordenó revocar el auto del 23 de octubre de 2017 por medio del cual se formuló pliego de cargos.

Que en el citado acto administrativo se consignó lo siguiente:

“Que en ese orden de ideas y teniendo por sentado que con la emisión de un auto de formulación de cargos sin haberse resuelto previamente una solicitud de cese de procedimiento, se configura una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la ley y se causa un agravio injustificado a la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3 al vedarla del estudio correspondiente frente a su solicitud, misma que de hallarse probada redundaría en la terminación de la presente actuación administrativa adelantada en contra; no a otra conclusión se debe llegar que a la de ordenar la revocatoria directa del auto del 23 de octubre de 2017, por medio del cual se formulo pliego de cargos, como en efecto se hará en la parte pertinente.

Que teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación administrativa se encuentran pendientes de resolver las solicitudes de cese de procedimiento y levantamiento de la medida preventiva de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016 presentadas por la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3, se deberá decretar la práctica de pruebas a que alude el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 con el fin de indicar técnicamente la procedencia o no de dicha solicitud, así como el levantamiento de la medida preventiva impuesta.” –subrayado fuera del texto-

Que en consonancia de lo anterior, para el 17 de septiembre de 2018 se decretó la práctica de pruebas.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-000389 del 19 de marzo de 2019, se revocó el auto del 17 de septiembre de 2018 y las pruebas obtenidas en virtud de este al advertirse irregularidad en la notificación de la resolución 0710 No. 0713-001163 del 11 de septiembre de 2018. Decisión notificada el 20 de mayo de 2019.

Que una vez subsanado lo anterior, a través de auto del 21 de mayo de 2019 se ordenó la práctica de pruebas ordenadas en el artículo segundo de la resolución 0710 No. 0713-001163 del 11 de septiembre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con motivo de la prueba decretada en auto del 21 de mayo de 2019, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional rindió informe de visita y concepto técnico el 30 de mayo de 2019 donde se estableció lo siguiente:

“(…)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En cumplimiento de lo solicitado, se describe a continuación lo observado en la visita realizada el 30 de mayo de 2019, con su respectiva interpretación y análisis técnico.

Aspectos generales de la finca La Victoria:

Nombre del predio: La victoria
Matrícula inmobiliaria: 370-355117

La finca se ubica en el Corregimiento Carbonero, subcuenca Carbonero, cuenca del río Vijes, jurisdicción del Municipio de Vijes. Presenta como antecedentes de uso, el establecimiento y registro de plantaciones forestales con fines comerciales desde 1991, cuando se formuló el plan de reforestación de primer turno, que luego fue registrada en CVC (última anotación Registro 370-0355117 del 1 de marzo de 2004), conforme el Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca (Acuerdo 2018 de 1998).

Según el plan de reforestación de primer turno, formulado en 1991 por Reforestadora Andina S.A – Smurfit Cartón de Colombia (se anexa soporte), la finca presenta una superficie de 45.2 hectáreas y su cobertura y uso, en ese momento, se clasificó así:

Cobertura y uso de la tierra	Área (has)	%	Uso potencial	Área (has)	%
Pastos enmalezados en potreros	25.5	56.41	Plantación de <i>Pinus tecunumanii</i>	27.0	59.73
Bosque natural	11.2	24.77	Bosque natural	11.5	25.44
Café	8.5	18.80	Café	7.0	15.48
Total	45.2	100.00		45.2	100.00

Con la zonificación descrita, se buscó cambiar la cobertura de pastos naturales por plantaciones comerciales de pino (uso potencial), cuyos turnos de aprovechamiento son superiores a 25 años. Aunque se plantea un uso potencial para establecer cultivos forestales, en un área de 27 hectáreas, el ordenamiento del espacio tenía como base la cobertura y uso que tenía el predio, en ese momento y donde el bosque natural se excluía del registro, dejando solo para las plantaciones el área que se tenía dedicada a la ganadería; es decir, 25.5 hectáreas.

Desde el punto de vista de los suelos, se estableció que éstos no tenían limitaciones para el establecimiento de plantaciones y las especies estaban probadas en las condiciones ecológicas de la zona. Es así como el diseño de la plantación se realizó sobre la base de 1250 árboles por hectárea, aplicando los protocolos de siembra y mantenimiento que se han establecido para este tipo de actividades forestales.

Con base en estos aspectos, se registró la plantación que, en el caso de la CVC, presenta como última anotación el Registro 370-0355117 del 1 de marzo de 2004.

Posteriormente, con el cambio de las normas que regulan las plantaciones forestales comerciales y los antecedentes de registro en la CVC, la competencia la asume el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA. En este nuevo escenario normativo y conforme el decreto 1498 de 2008, el ICA registra los cultivos forestales comerciales del predio La

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Victoria con el número 8903169587-76-343 (se anexa soporte) en fecha 10 de septiembre de 2010, acogiendo la siguiente distribución:

Sistema	Especie	Año de establecimiento	Unidad de área	Cantidad	Volumen (M ³)
Plantación forestal	<i>Pinus tecunumanii</i>	2008	Hectáreas	4.18	3372.3
Plantación forestal	<i>Pinus tecunumanii</i>	1991	Hectáreas	14.40	11612.5
Plantación forestal	<i>Pinus kesiya</i>	1991	Hectáreas	0.42	220.7
T O T A L				19	

El registro no otorga derechos para el uso y aprovechamiento de bosques naturales o remanentes de este, ni áreas protegidas o de manejo especial. Tampoco incorpora áreas de servidumbre de líneas de transmisión eléctrica, cumpliendo con lo preceptuado en el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas del Ministerio de Minas y Energía RETIE. Por el predio pasa una red de alta tensión, cubriendo una superficie de 2.95 hectáreas, que no puede ser intervenido para establecer plantaciones forestales comerciales. En este caso quedan como áreas de protección con vegetación natural.

Ahora bien, por efecto de la precisión cartográfica se ha actualizado la superficie del predio y el mapa de uso actual (octubre de 2018), lo cual permite deducir la evolución del sistema productiva y la incorporación de nuevas áreas al componente de bosque natural, como se pudo observar en las visitas del 25 de octubre de 2018 y 30 de mayo de 2019.

Sistema/uso actual	Especie	Año de establecimiento	Unidad de área	Cantidad (Has)
Plantación forestal	<i>Pinus tecunumanii</i>	2008	Hectáreas	4.26
Plantación forestal	<i>Pinus tecunumanii</i>	2015	Hectáreas	9.21
Plantación forestal	<i>Pinus tecunumanii</i>	2015	Hectáreas	3.28
Plantación forestal	<i>Pinus maximinoi</i>	2018	Hectáreas	5.36
Franja red de energía	Vegetación natural	Permanente	Hectáreas	2.95
Carreteables internos			Hectáreas	1.70
Bosque natural	Diversas especies	Permanente	Hectáreas	20.94
T O T A L				47.70

Teniendo como base la zonificación establecida en el año 1991, se observa que las plantaciones forestales ocupan el 86.70 (22.11 hectáreas) de las áreas que inicialmente estaban en pastos naturales (25.5 hectáreas) y los bosques naturales pasaron de 11.2 a 20.94 hectáreas, que corresponde principalmente a la recuperación de áreas de antiguos cafetales.

Considerando la madurez de los lotes de *Pinus tecunumanii*, sembrados en 1991, para facilitar su manejo y aprovechamiento se construyó la primera vía hace aproximadamente 15 años.

Con el cambio normativo en materia de registros de plantaciones forestales, generado en el año 2008, el Decreto 1071 de 2015, que compila la regulación establecida en el Decreto 1498 de 2008, preceptúa lo siguiente, en relación con las vías internas y el aprovechamiento de recursos naturales renovables:

Artículo 2.3.3.7. Caminos o carreteables forestales. Los caminos o carreteables forestales necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal dentro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales son parte integrante de estos y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. (Decreto 1498 de 2008, art. 7)

Artículo 2.3.3.8. Aprovechamiento de recursos naturales renovables. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

En todo caso, no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de sistemas o cultivos forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas en el país.

(Decreto 1498 de 2008, art. 8).



Imágenes 3 y 4. Vista aérea de la vía y detalle de su construcción

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, como los registros documentales que hacen parte del expediente 0713-039-004-098-2016, más los que se obtuvieron para atender la práctica de pruebas y lo observado en la visita de inspección ocular, se recomienda que la decisión que adopte la CVC, sobre este proceso administrativo, considere las conclusiones de la interpretación y análisis de las pruebas solicitadas, que se resumen así:

1) *Indicar la existencia o no de infracciones a la normatividad ambiental y/o afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna.*

El carretable que originó la medida preventiva a través de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016 (expediente 0713-039-004-098-2016), se construyó dentro del lote 7 PM (especie Pinus maximinoi), recientemente cosechado y sembrado, que hace parte de la zonificación de uso actual del predio la Victoria, con registro ICA 8903169587-76-343.

El carretable (actualmente suspendido) se construyó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.3.7 del Decreto 1071 de 2015 y artículo 7 del Decreto 1498 de 2008. El acceso se inicia en una antigua vía forestal que conecta los lotes 4 y 5 PT (Pinus tecunumanii), en el límite de la parte inferior de un relicto de bosque natural, sin que se vean afectaciones por intervención al bosque natural y la fauna asociada.

2) *Describir la situación actual*

El diseño del camino o carretable forestal comprende, básicamente, dos etapas constructivas: apertura y agregado de una base granular. Estas actividades actualmente están suspendidas, lo cual sugiere cumplimiento (actual) de la medida preventiva. Los lotes ya han sido sembrados de nuevo con pino.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la parte final hay un lote pequeño de árboles de pino que se proyecta dejar como cobertura protectora, ya que está muy cerca de las redes de energía; pero por su tamaño se indica que personas ajenas a la empresa han ingresado para sacar madera de manera ilegal (hay evidencia de cortes recientes y el anillado de varios árboles). La empresa manifiesta que ha puesto en conocimiento de las autoridades competentes esta situación, pues incluso para sacar la madera, han hecho movimiento de suelo para mejorar las condiciones de la vía, en un tramo de aproximadamente 30 metros.

La base granular se dispuso hasta la mitad de la longitud de la vía, quedando pendiente de adecuar la parte restante, que se informa se hará una vez se levante la medida preventiva.

Es importante manifestar que dentro de un relicto de bosque natural ubicando aguas debajo de la vía y a una distancia de 334 metros, aproximadamente, se tiene una bocatoma que abastece de agua a comunidades del corregimiento Carbonero. Estas coberturas naturales se busca conectarlas con la parte alta a través de corredores, donde anteriormente se tenían cultivos comerciales, para proteger la fuente de agua.

3). Indicar técnicamente la procedencia de la solicitud de cese de procedimiento sancionatorio ambiental solicitada **en los escritos radicados bajo los Nos. 79992017 y 8662018**

El cese de procedimiento sancionatorio ambiental tiene como principio la certeza de que no hubo violación de normas de protección ambiental; es decir, que no hubo responsabilidad a título de dolo o culpa, de tal suerte que la ausencia de dicho elemento subjetivo en la realización de la conducta contraria a la norma implica la ausencia de responsabilidad.

El hecho factual que derivó el inicio del procedimiento administrativo corresponde a la apertura de una carretable de 622.3 metros de longitud por cuatro (4) metros de ancho, dentro de un lote de cultivos forestales comerciales, previamente registrados por el ICA, con base en lo dispuesto en el Decreto 1498 de 2008, norma que actualmente está compilada en el Decreto 1071 de 2015.

El carretable tiene como fin adelantar el aprovechamiento forestal dentro del lote y según la norma indicada es parte integrante del cultivo forestal y como tal no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales, salvo el evento que dicha apertura implique la intervención de bosques naturales.

Al verificarse que la apertura de la vía forestal se ejecutó en un área de cultivo forestal comercial con registro actualizado ICA, no es procedente la asignación de responsabilidad por imputabilidad de la conducta a título de dolo o culpa, por lo que es procedente cesar el procedimiento.

4) Realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016, a fin de verificar la continuidad o desaparición de las actividades que dieron origen a su imposición.

De lo observado en campo se concluye que se ha cumplido lo dispuesto en la medida preventiva. Al final del tramo (parte alta) se observó un pequeño movimiento de tierra tendiente a mejorar las condiciones del tránsito vehicular, pero estas acciones fueron ejecutadas por personas, externas a la empresa, que ingresaron a cortar árboles de manera ilegal y que según se informa es movilizaba hacia Restrepo. Esta área se dejará de protección, dado su aislamiento de los núcleos de aprovechamiento. “ -subrayado y negrilla fuera del texto original-.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 9°. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” –negrilla fuera del texto original-*

Que al haber quedado establecido en el concepto técnico objeto de transcripción precedente, que la vía construida dentro del predio denominado La Victoria, ubicado en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del Municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca por SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3, corresponde a un carreteable forestal para la extracción y movilización de la cosecha de pino, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.3.7 del Decreto 1071 de 2015 y artículo 7 del Decreto 1498 de 2008; en atención a la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación sancionatoria ambiental que en su contra se adelanta, al quedar verificado que la conducta investigada se encontraba autorizada, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en consonancia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL adelantada en contra la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA CON NIT. 890.300.406-3 a través de la Resolución 0710 No. 0713-000990 del 11 de octubre de 2016.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO.- El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los **28 DE JUNIO DE 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Dar Suroccidente-

Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora U.G.C.. Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes- DAR Suroccidente

Expediente: 0713-039-004-098-2016

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-DE 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0268-2019 DEL 24 DE MAYO DE 2019”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante las Leyes 99 de 1993, Decreto 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado por el Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017, Acuerdo CD No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

072 de 2016, Resolución No. 0509 de 2018, Resolución 0100 No. 0600-0268-2019 del 24 de mayo de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0100 No. 0600-0268-2019 del 24 de mayo de 2019, se resolvió no otorgar la certificación o acreditación de las inversiones de control del medio ambiente para obtener el descuento de Impuesto de Renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, solicitada por la sociedad Constructora El Castillo S.A., con NIT No. 805014656-2, con domicilio en la Vía Cali-Jamundí, Hacienda El Castillo. C.C. La Herrería, Local 3, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; representada legalmente por el señor Jaime Felipe Sardi Mosquera, o por quien haga sus veces, en razón a lo expuesto en la parte motiva de la citada resolución.

Que la Resolución 0100 No. 0600-0268-2019 del 24 de mayo de 2019, fue notificada personalmente al señor Jaime Felipe Sardi Mosquera el día 26 de abril de 2019, quien interpone recurso de Reposición contra el acto administrativo objeto de notificación el día 6 de mayo de 2019.

Que, mediante Auto de mayo 24 de 2019, se admite el recurso de Reposición interpuesto y se decreta la práctica de una prueba, consistente en la rendición de un concepto técnico por parte de la Dirección Técnica Ambiental, a fin de determinar la viabilidad o no de acoger los argumentos y peticiones del recurrente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de mayo 24 de 2019, la Dirección Técnica Ambiental rinde el concepto técnico No. 0690-353372019 del 30 de mayo de 2019, remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante el memorando No. 0690-353372019 del 4 de junio de 2019.

Que el objetivo del Trámite de certificación o acreditación, de acuerdo con el artículo 255 del Estatuto Tributario, es para las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para tener derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1. del Artículo 1.2.1.18.52. del Decreto 1625 de octubre 11 de 2016 - Decreto Unico Reglamentario en Materia Tributaria, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) de dicho artículo, mediante la expedición de la Resolución No. 0509 del 3 de abril de 2018.

Que analizando lo manifestado por la Dirección Técnica Ambiental en el concepto técnico rendido como prueba dentro del trámite del recurso de Reposición, revisando lo establecido en el Decreto 1625 de octubre 11 de 2016 - Decreto Unico Reglamentario en Materia Tributaria, encontramos lo siguiente:

“... ARTÍCULO 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:

- a) Que quien realice la inversión sea persona jurídica.
- b) Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.
- c) Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
- d) *Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental COMPETENTE en la que se acredite que:*
 - *La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,*
 - *Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.*
- e) Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que atendiendo lo establecido en el literal b) de la norma citada anteriormente, sobre que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente, se concluye que dicha verificación recae en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y no en las autoridades ambientales; a las cuales les corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) de dicha norma, o sea certificar o acreditar que:

“...- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,

- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”

Que adicionalmente, en el artículo 1.2.1.18.56. del Decreto 1625 de octubre 11 de 2016 - Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, se establece que:

ARTÍCULO 1.2.1.18.56. Información sobre las inversiones acreditadas como de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. En virtud de lo previsto en el artículo 255 del Estatuto Tributario, las autoridades ambientales competentes enviarán antes del 31 de marzo de cada año, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, copia de las certificaciones sobre acreditación de las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia.

(Art. 3, Decreto 3172 de 2003, sustituido por el Art 1 del Decreto 2205 de 2017) (Subrayas por fuera del texto original)

Que teniendo en cuenta el marco normativo analizado le asiste razón al recurrente, y en consecuencia se debe proceder a reponer para revocar el artículo primero de la resolución recurrida, y proceder al otorgamiento de la certificación solicitada por la sociedad Constructora El Castillo S.A., con NIT No. 805014656-2, con domicilio en la Vía Cali-Jamundí, Hacienda El Castillo. C.C. La Herrería, Local 3, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; representada legalmente por el señor Jaime Felipe Sardi Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Que mediante memorando No. 0711-430062019 del 17 de junio de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, remite a la Oficina Asesora Jurídica copia de la Resolución 0710 No. 0711-000754-2019 del 24 de mayo de 2019, mediante la cual se modificó y renovó el permiso de vertimientos otorgado a la empresa Acueductos del Sur S.A. ESP, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la planta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de tratamiento de la Hacienda El Castillo, ubicada en jurisdicción del municipio de Jamundí; que incluye las obras para la ampliación de la capacidad de tratamiento en dicha planta.

Que, mediante memorando No. 0112-353372019/0112-430032019 del 28 de junio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica solicita a la Dirección Técnica Ambiental emitir un nuevo concepto técnico, a lo cual se dio cumplimiento según memorando No. 0690-353372019 del 26 de julio de 2019. En el concepto técnico rendido se conceptúa que:

“...la solicitud de certificación para deducción tributaria por las inversiones ambientales a la CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. se encuentra ajustada a los principios y finalidades establecidas en las normas reglamentarias de esta materia. Por consiguiente, se conceptúa que la CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A. CUMPLE con las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la deducción tributaria por las inversiones ambientales establecidas en el Decreto 2205 de 2017, por un valor total de \$1.324.444.526.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la certificación o acreditación de las inversiones de control del medio ambiente para obtener el descuento de Impuesto de Renta de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, solicitada por la sociedad Constructora El Castillo S.A., con NIT No. 805014656-2, con domicilio en la Vía Cali-Jamundí, Hacienda El Castillo. C.C. La Herrería, Local 3, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; representada legalmente por el señor Jaime Felipe Sardi Mosquera, o por quien haga sus veces, en razón a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las inversiones para las cuales se expide la presente certificación fueron a ejecutadas por la CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A., con NIT.805.014.656-2, domiciliada en la Vía Cali – Jamundí, HDA EL CASTILLO C.C LA HERRERIA LOCAL 3, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, consistentes en la implementación de un sistema de control ambiental correspondiente al Diseño, construcción y puesta en marcha de la optimización (ampliación de la capacidad de tratamiento a 30 Lps) de la PTAR EXISTENTE, ubicada en la Hacienda el Castillo, por un valor total de \$1.324.444.526.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Secretaría General, el presente acto administrativo al señor Jaime Felipe Sardi Mosquera, representante legal de la sociedad Constructora El Castillo S.A., con NIT No. 805014656-2, en la dirección: Vía Cali-Jamundí, Hacienda El Castillo. C.C. La Herrería, Local 3, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe (C.) Oficina Asesora Jurídica

Archívese en: Expediente No. 0112-011-000-01-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 – 000754 2019

(24 DE MAYO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 710 No. 0711-0000899 DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-020-2007, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, a nombre de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de los proyectos urbanístico desarrollados en el predio denominado HACIENDA EL CASTILLO ubicado municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 se otorga el permiso de vertimientos solicitado a la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0.

Que el 07 de noviembre de 2017 mediante escrito radicado No.793232017, el señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y domicilio en Cali, actuando representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, solicito la modificación de la resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que 22 de noviembre de 2017 se requirió el pago por el servicio de evaluación a la modificación solicitada mediante oficio No. 0711-793232017.

Que con la documentación completa, el 15 de febrero de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite solicitado.

Que mediante resolución 710 No. 0711-000865 del 16 de julio de 2018 se niega la modificación del permiso otorgado y en su artículo segundo se imponen unas obligaciones y se realizan unos requerimientos.

Que la resolución 710 No. 0711-000865 del 16 de julio de 2018 fue notificada el 03 de diciembre de 2018.

Que mediante radicado 106492019 del 04 de febrero de 2019 la sociedad A ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0 presento la documentación requerida mediante resolución 710 No. 0711-000865 del 16 de julio de 2018.

Que una vez el profesional designado evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el informe y concepto técnico No. 325 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y se extracta lo siguiente:

“(…)

. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El sistema de tratamiento tenía una capacidad de tratamiento de 13.16 l/s y cuenta con un permiso de vertimiento vigente otorgado mediante Resolución 0710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014.

A continuación se presentan detalles de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) a partir de la información entregada por Acuasur S.A. E.S.P. y la visita realizada el 23 de abril de 2019, la cual fue atendida por Alejandra Rengifo – Directora Administrativa y Edward Salamanca –Ingeniero diseñador:

Objeto de la empresa:	Empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado
Número de viviendas:	2500

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número habitantes/vivienda: 4
Población estimada: 10000 habitantes
Sitios de generación ARD: La PTAR funcionaba inicialmente para el Condominio Herrería 1-2-3-4-5. Se amplía para recibir las ARD de Condominio Pradera 1-2-3-4-5, CC1 (Condominios Portales, Llanuras, Palmares, Paisajes y Bosques), CC2 (Condominios Ceibas, Robles, Acacias, Almendros, Cedros y Samanes) y el 50% de CC3 (Condominios Rosales, Camelias, Violetas, Tulipanes, Girasoles y Azucenas).
Horario de funcionamiento: 24 horas al día.
Fuente de abastecimiento: ACUASUR S.A. E.S.P.
Planta de Tratamiento AR: Las unidades que conforman el sistema con la modificación que se solicitan son: Canal de rejas, desarenador, estación de bombeo, filtros percoladores (2 unidades), cámara de contacto de sólidos y sedimentadores (5 unidades).
Para el tratamiento de lodos se cuenta con digestores de lodos y lechos de secado.
Coordenadas: 3° 16' 27" Norte – 76° 30' 59.10" Oeste

Durante la visita se observó el sistema de tratamiento y se consultó sobre las adecuaciones realizadas en la PTAR y por las cuales se solicitan las modificaciones del permiso de vertimientos. Las cuales son: En estructura de separación antigua se ubica una rejilla y se elimina derivación; construcción de un (1) desarenador tipo vortex, cuyo vertedero de exceso fue cerrado y se instaló tapón a la salida del vertedero a la laguna, construcción de una (1) cámara de contacto de sólidos, ampliación de los filtros percoladores (se incrementó la altura); construcción de un nuevo sedimentador (para un total de 5 unidades). En la Imagen 2 se presenta la PTAR.

Contiguo a la planta de tratamiento existe una laguna de amortiguación de aguas lluvias las cuales son bombeadas al Zanjón El Rosario y no se evidenció presencia de aguas residuales en ésta, por lo cual se puede considerar que la cámara de excesos no está conectada al desarenador nuevo. También se observó que el punto de entrega de la PTAR cuenta con compuerta chapaleta (ver Imagen 3) que evita el ingreso de aguas del Zanjón el Rosario en caso de una creciente.

En la última cámara antes de la entrega al Zanjón el Rosario se realizó levantamiento de los muros perimetrales de la cámara buscando generar una capacidad adicional de almacenamiento en la misma. No obstante, se indica que en el funcionamiento de la PTAR no se ha evidenciado que este cambio sea requerido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imagen 2. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Imagen 3. Laguna de amortiguación

Imagen 4. Entrega de la PTAR

Respecto a las arenas que se están recolectando en el desarenador, la empresa ACUASUR las dispone en relleno sanitario por medio de la empresa Jamundí Aseo.

Características Técnicas:

De acuerdo con la información, la modificación se presenta con el objetivo de incorporar estructuras que permitan cumplir con la Resolución 0631 de 2015 y adicionalmente generar un aumento de caudal a 30 l/s.

El cálculo del caudal de aguas residuales domésticas se realizó a partir de una dotación de 140 L/hab-día, con un coeficiente de retorno de 0,85 y un caudal de infiltración de 10,5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

L/s (factor de 0,1 L/s ha para un área de 105,0 ha). Los datos utilizados corresponden a datos estipulados en la Resolución 0330 de 2017.

De acuerdo con lo presentado en el documento Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo, se encuentra que las unidades canal de reja gruesa, desarenador, estación de bombeo de aguas residuales, filtro percolador y sedimentador secundario se diseñaron con el caudal máximo horario (QMH) conforme con el Artículo 166 de la Resolución 0330 de 2018 que indica que estas unidades se deben dimensionar con el caudal máximo horario.

De acuerdo con el documento “Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo”, los caudales calculados son:

Caudal medio de diseño: 30,0 L/s

Caudal máximo horario: 111,75 L/s

Caudal máximo diario: 83,25 L/s

Mediante radicado CVC No. 335802019 recibido el día 26 de abril de 2019 en las oficinas de la CVC, la empresa Acuasur S.A ESP presentó la caracterización de vertimientos líquidos realizada por el laboratorio Análisis Ambiental O.T.4482 el 12 de febrero de 2019 y de acuerdo a la Resolución 0631 de 2015 se realiza la comparación, obteniendo como resultado que las concentraciones de los parámetros en el efluente final de la PTAR no superan los límites máximos permitidos.

Tabla 5. Evaluación de conformidad legal Resolución 0631 de 2015. Fuente Análisis Ambiental O.T.4482

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	Expresado como	METODO DE ENSAYO	SITIO DE RECOLECCION	VALOR LÍMITE MAX. PERMISIBLE ART 8 RESOLUCION 0631/2015	EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD LEGAL
			EFLUENTE FINAL PTARD		
Generales					
DBO	mg/L	SM 5210B	62,7	90	NO SUPERA
DQO	mg/L	SM 5220C	142,01	180	NO SUPERA
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	SM 2540D	84,09	90	NO SUPERA
SOLIDOS SUSPENDIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	SM 2540F	<0,1	5	NO SUPERA
DETERGENTES(TENSOACTIVOS)	mg/L	SM5540C	12,71	Analisis y Reporte	-
ACEITES Y GRASAS	mg/L	SM 5520D	14,05	20	NO SUPERA
Compuestos de Nitrógeno					
NITROGENO TOTAL KJELDAHL	mg/L	SM 4500-Norg B,4500-N	31,87	Analisis y Reporte	-
NITROGENO AMONICAL (AMONIACO)	mg N-NH3/L	SM 4500-NH3 B,C	28,1	Analisis y Reporte	-
NITRITOS	mg N-NO2/L	SM 4500-NO2-B	<0,015	Analisis y Reporte	-
NITRATOS	mg N-NO3/L	SM 4500-NO3-D	0,154	Analisis y Reporte	-
NITROGENO TOTAL	mg/L		32,024	Analisis y Reporte	
Hidrocarburos					
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	NTC 3362 METODO C, METODOO F	<1,40	Analisis y Reporte	-
Compuesto Del Fosforo					
ORTOFOSFATO	mgP-PO4/L	SM 4500BC	1,85	Analisis y Reporte	-
FOSFORO	mgP-PO4/L	SM 4500BC	3,46	Analisis y Reporte	

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 24 horas por día. Descargan al Zanjón El Rosario.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en la resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que la modificación del permiso de vertimientos solicitada por el usuario incluye cambios en la PTAR como la inclusión de nuevas unidades de tratamiento, es necesario actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento el cual se debe desarrollar de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACUASUR S.A. E.S.P. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de ACUASUR S.A. E.S.P. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	Ficha de actualización del PGRMV, Ficha de Divulgación PGRMV y Ficha Plan Informativo.

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que se aprueba el PGRMV de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de la información presentada se encuentra la evaluación ambiental del vertimiento, en la Tabla 3 se presenta la revisión de este documento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Tabla 3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Acuasur – La Hacienda El Castillo comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	Se presenta en el documento Diseño Detallado de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Hacienda El Castillo.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	Si	Realizada con el modelo QUAL2K.
Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial.	N.A.	
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Si	
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	Si	
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos	Si	En el punto del vertimiento se instaló compuerta de chapaleta.

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se considera que da cumplimiento con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0711-036-014-020-2007 y lo observado en la visita de campo, se determina el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0711-001295 de 28 de septiembre de 2018. Por lo tanto, **SE CONSIDERA VIABLE** la ampliación de la PTAR de la Hacienda El Castillo y la modificación de la Resolución 0710 No. 0711 – 0000899 del 31 de diciembre de 2014 a nombre de la empresa ACUASUR S.A. E.S.P. debido a lo presentado en el capítulo de Características Técnicas:

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a la ampliación de la PTAR presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La sociedad ACUASUR S.A. E.S.P., deberá garantizar que se lleve a cabo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

12. OBLIGACIONES:

- La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
- Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
- Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación mediante Resolución 0710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 a la empresa ACUASUR S.A. E.S.P.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)*”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “*se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas*”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, establece “*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público.

Que teniendo en cuenta lo anterior y y en los términos del Concepto No. 325 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a MODIFICAR LA RESOLUCION 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS” a favor de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones de los proyectos urbanístico desarrollados en el predio denominado HACIENDA EL CASTILLO ubicado municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO, EL PARRAGRAFO SEGUNDO y CUARTO del mismo artículo, de la resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 “POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS” a favor de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Renovar a favor de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, el PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domesticas que se generaran en la planta de tratamiento de la HACIENDA EL CASTILLO para el servicio de los condominios Herrería 1-2-3-4-5, Pradera 1-2-3-4-5, CC1 (Condominios Portales, Llanuras, Palmares, Paisajes y Bosques), CC2 (Condominios Ceibas, Robles, Acacias, Almendros, Cedros y Samanes) y el 50% de CC3 (Condominios Rosales, Camelias, Violetas, Tulipanes, Girasoles y Azucenas).

PARAGRAFO SEGUNDO: El tratamiento de las aguas residuales domesticas se realizara a través de un sistema conformado por: Canal de rejillas, desarenador, estación de bombeo, filtros percoladores (2 unidades), cámara de contacto de sólidos y sedimentadores (5 unidades) y para el tratamiento de lodos se cuenta con digestores de lodos y lechos de secado. Con un funcionamiento de 24 horas al día.

PARAGRAFO CUARTO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR en el ARTÍCULO TERCERO de la resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014 las siguientes obligaciones:

- La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
- Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes incluidos en la parte resolutive de la Resolución 710 No. 0711-0000899 del 31 de diciembre de 2014, continúan con su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir el expediente a la unidad de gestión de cuenca Timba-Claro-Jamundí para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el **24 DE MAYO DE 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro-Jamundí

Expediente No. 0711-036-014-020-2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL”

Que el señor Luis Abraham Aleman Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.549 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad Fumigaciones Aéreas Valle S.A. – FUMIVALLE, identificada con NIT. 891.900.228-7 mediante comunicación recibida con el radicado No. 35039 del 29 de mayo de 2014, solicita a la Corporación la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G No. 357 del 29 de agosto de 2000 y modificada mediante Resolución No. 159 del 20 de marzo de 2001, para la construcción de una “Pista auxiliar de fumigación – Pista las cañas”, en el predio denominado “Hacienda la Argentina”, localizado en el corregimiento de el Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad Arroceros Fumigadores Asociados S.A., identificada con NIT. 892.002.689-1.

Que mediante oficio No. 0150-738732017 del 19 de diciembre de 2019, la Corporación le solicita a la sociedad Arroceros Fumigadores Asociados S.A, documentación para dar inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental, para lo cual se le concede un término de un mes siguientes al recibo de la comunicación y hasta el momento no se han recibido en esta Corporación la documentación requerida.

Que mediante oficio No.0150-300542019 del 11 de abril de 2019, la Corporación le solicita al señor Luis Abraham Aleman Ramos manifestación de interés de continuar con el trámite de cesión de la Licencia Ambiental, para lo cual se le concede un término de 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio que se pueda volver a presentar nueva solicitud de licencia ambiental.

Que hasta el momento los señores Carlos Julio Vargas Gómez, Marco Aurelio García Prado y la señora Martha Cecilia Tosse Fernández quien obra en nombre y representación de sus hijos menores, no han enviado manifestación de interés de continuar con el trámite de licencia ambiental, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud de trámite de licencia ambiental.

Que hasta el momento el señor Luis Abraham Aleman Ramos, quien obra en nombre y representación de las sociedades Fumigaciones Aéreas Valle S.A. y Arroceros Fumigadores Asociados S.A., no ha hecho entrega de la documentación solicitada ni ha manifestado interés de continuar con el trámite de licencia ambiental, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA en lo relacionado con la solicitud de cesión de la licencia ambiental:

*“(…) **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Fumigaciones Aéreas Valle S.A, mediante Resolución D.G No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

357 del 29 de agosto de 2000 y modificada mediante Resolución No. 159 del 20 de marzo de 2001, para la construcción de una “Pista auxiliar de fumigación – Pista las cañas”, en el predio denominado “Hacienda la Argentina”, localizado en el corregimiento de el Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad Arroceros Fumigadores Asociados S.A., identificada con NIT. 892.002.689-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Archivar el trámite de solicitud de cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G No. 357 del 29 de agosto de 2000 y modificada mediante Resolución No. 159 del 20 de marzo de 2001 para la construcción de una “Pista auxiliar de fumigación – Pista las cañas”, en el predio denominado “Hacienda la Argentina”, localizado en el corregimiento de el Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Notificar el presente Auto por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Luis Abraham Aleman Ramos, representante legal de las sociedad Fumigaciones Aéreas Valle S.A, identificada con NIT. 891.900.228-7 y Fumigadores Asociados S.A., identificada con NIT. 892.002.689-1, en la Carrera 5 No. 72-76 oficina 104 edificio Manhattan, en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del municipio de Candelaria, para su información y conocimiento

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 12 al 18 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Briggith Ferlina Gonzalez Posso- Contratista Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Grupo de Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chávez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Jairo España Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente 1320-032-013-0068-2000